



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 15 de marzo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12785

518891

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 109-2014-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a Mexico, en comisión de servicios **518893**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 008-2014-MINAGRI.- Autorizan viaje de funcionarias a Brasil, en comisión de servicios **518894**

R.M. N° 0122-2014-MINAGRI.- Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego **518895**

AMBIENTE

R.M. N° 064-2014-MINAM.- Autorizan viaje de representante del Ministerio del Ambiente a Bolivia, en comisión de servicios **518895**

CULTURA

R.M. N° 093-2014-MC.- Conforman Delegación de personalidades que representarán al Perú, a través del Ministerio de Cultura, ante la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá - FILBO", año 2014 **518896**

DEFENSA

R.M. N° 177-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Brasil **518897**

RR.MM. N°s. 186, 187, 188 y 189-2014-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y EE.UU. **518898**

Rectificación.- En el Sumario de la edición del día 14 de marzo de 2014 se consigno por error "D.S. N° 112-2014-DE", debiendo ser lo correcto "R.S. N° 112-2014-DE"

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 065-2014-MIDIS.- Designan Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social **518900**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 058-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **518902**

D.S. N° 059-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **518903**

R.S. N° 010-2014-EF.- Autorizan viaje de funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores a Guatemala, en comisión de servicios **518904**

R.M. N° 097-2014-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca correspondientes al Segundo Semestre de 2013 **518905**

R.D. N° 025-2014-EF/52.01.- Aprueban emisión de Letras del Tesoro Público **518912**

Res. N° 001-2014-EF/30.- Ratifican a representante de las Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País ante el Consejo Normativo de Contabilidad **518913**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 009-2014-EM.- Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de línea de transmisión, a favor de Pan American Silver Huarón S.A. **518913**

R.S. N° 010-2014-EM.- Aprueban Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. **518914**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 063-2014-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente **518915**

PRODUCE

R.M. N° 063-2014-PRODUCE.- Designan a la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI del Sector Producción, así como a funcionario responsable **518916**

RR. N°s. DEC-059 y 060-2014.- Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Colombia, en comisión de servicios **518916**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 035-2014-RE.- Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos **518918**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 080-2014-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 255-2013-MTC/12 que otorgó a Aerolíneas Argentinas S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo
518918

R.D. N° 534-2014-MTC/15.- Renuevan autorización al SENATI para funcionar como Escuela de Conductores Integrales
518919

R.D. N° 866-2014-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Cusco en Ruta S.R.L. impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales
518921

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 046-2014-OS/CD.- Declaran nulidad parcial y sustituyen cuadros de los Artículos 1° y 2° de la Res. N° 205-2013-OS/CD
518923

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 039-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios.
518925

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

R.D. N° 003-2014-INGEMMET/SG-OAJ.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2014
518925

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 015-2014-SMV/10.2.- Disponen la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Credicorp Capital Monedas Internacionales I FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores
518926

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 075-2014/SUNAT.- Aprueban Cronograma de Implementación a que se refiere el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF
518927

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

R.J. N° 203-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF.- Disponen la Habilitación Anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2014
518927

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 012-2014-P-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional
518930

Res. Adm. N° 058-2014-CE-PJ.- Autorizan composición del Comité Directivo, Comité Gerencial y el Comité Técnico para la implementación del Expediente Judicial Digital del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, que brindará soporte a la gestión de los procesos judiciales en la especialidad laboral (NLPT) en el Poder Judicial
518930

Res. Adm. N° 065-2014-CE-PJ.- Declaran improcedentes recursos de reconsideración formulados contra la Res. Adm. N° 055-2014-CE-PJ y establecen otras disposiciones
518933

Res. Adm. N° 078-2014-CE-PJ.- Designan jueces del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional y del Primer y Segundo Juzgados Penales Nacionales
518934

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 108-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Séptima Sala Civil y la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponen permanencia y designan jueces supernumerarios
518935

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 008-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionarios a Italia y México, en comisión de servicios
518936

Res. N° 011-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionarios a Italia y México, en comisión de servicios.
518936

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 715-2013-PCNM.- Sancionan con destitución a Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima
518936

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 193.- Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería
518940

Res. N° 319-R-UNICA-2014.- Autorizan viaje de delegación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a Brasil, en comisión de servicios
518940

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1096-2013-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima
518941

Res. N° 119-2014-JNE.- Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto
518944

Res. N° 163-2014-JNE.- Confirman Acuerdo de Concejo que desaprobó solicitud de declaratoria de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco
518950

Res. N° 164-2014-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **518954**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 945, 946, 947, 948, 949, 952, 953 y 954-2014-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **518956**

Res. N° 955-2014-MP-FN.- Autorizan participación de fiscales en Pasantía Internacional Financiada a realizarse en Argentina **518959**

Fe de Erratas Res. N° 819-2014-MP-FN **518959**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1410-2014.- Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima **518960**

Res. N° 1473-2014.- Autorizan al Banco GNB Perú S.A. el traslado de oficina principal ubicada en el departamento de Lima **518960**

RR. N°s. 1666 y 1667-2014.- Autorizan viajes de funcionarios a Argentina y a la República Popular China, en comisión de servicios **518960**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Res. N° 605-2014-GRSM/PGR.- Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de San Martín **518962**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N°287.- Ratifican la Ordenanza N° 191-2013-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla **518963**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 191-2013-MDC.- Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014 **518963**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 413-MPL.- Exoneran del pago de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 a las personas con discapacidad **518968**

D.A. N° 05-2014-MPL.- Convocan a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre **518969**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 004-2014/MDPP.- Prorrogan beneficios de regularización tributaria y no tributaria establecidos en la Ordenanza N° 230-CDPP **518970**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 005-2014/MDSMP.- Prorrogan Beneficio extraordinario por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial, así como primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014 **518971**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza N° 262-MDSM.- Prohíben toda forma de discriminación en el distrito **518971**

Ordenanza N° 263-MDSM.- Rectifican error conceptual y material contenido en el recuadro Tipo de Incidencias del servicio de serenazgo del anexo I - Informe Técnico Financiero de Costos de la Ordenanza N° 254-MDSM **518973**

CONVENIOS INTERNACIONALES

"Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta" y su Protocolo **518975**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 109-2014-PCM

Lima, 14 de marzo de 2014

Vista la Carta N° 144-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 19 de marzo de 2014, se llevará desarrollada en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, la "Asamblea General de la Cooperación Inter Americana de Acreditación" (IAAC, por sus siglas en inglés), conforme se desprende de la invitación de fecha 13 de febrero de 2014 dirigida al INDECOPI;

Que, la Asamblea General de la Cooperación Interamericana de Acreditación - IAAC es la máxima autoridad en la que participan la totalidad de organismos de acreditación pertenecientes a la región, los cuales se reúnen anualmente para discutir y aprobar las políticas y procedimientos que regirán el accionar de los organismos miembros, además de analizar los resultados de las evaluaciones realizadas a los países miembros, con miras a decidir el otorgamiento o denegatoria de su reconocimiento internacional en este campo;

Que, en el marco de los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio que ha suscrito el Perú, resulta necesario contar con una infraestructura de la calidad reconocida regional e internacionalmente;

Que, la República del Perú, a través del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del INDECOPI, es miembro pleno de la IAAC, siendo que dicha institución ha superado las observaciones que le realizó el equipo evaluador del referido organismo internacional como consecuencia de la auditoría que realizada en octubre de 2013;

Que, durante el evento anteriormente referido, el equipo evaluador del IAAC presentará un informe final al respecto en la "Asamblea General de la Cooperación Inter Americana de Acreditación"; motivo por el cual, resulta importante la asistencia de un representante de INDECOPI a fin de absolver las consultas que surjan de parte de los miembros del Grupo y el Comité del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral de la IAAC (MLA, por sus siglas en inglés)

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI ha sometido a consideración la participación en el referido evento de la señora Lidia Patricia Aguilar Rodríguez, Ejecutivo 1 del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del INDECOPI, dado que cuenta con la experiencia profesional y técnica requerida para atender durante el mencionado evento las consultas que se puedan realizar sobre la labor de la institución y el levantamiento de las observaciones del equipo evaluador del IAAC; lo que permitirá al país obtener el reconocimiento de infraestructura de la calidad a nivel internacional y regional

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; el Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Lidia Patricia Aguilar Rodríguez, Ejecutivo 1 del Servicio Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 17 al 19 de marzo de 2014, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, autorizando su salida el 16 de marzo y su retorno el 21 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Lidia Patricia Aguilar Rodríguez	1800	440	3+1	1760	3560

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1062374-3

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de funcionaria a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2014-MINAGRI

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO:

La Carta N° 681 de fecha 18 de diciembre de 2013, del Embajador de la República Federativa del Brasil en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 681 se adjunta la Carta N° 45/2013/GM-MAPA de fecha 11 de diciembre de 2013, mediante la cual el Ministro de Estado de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil, cursa invitación al Ministro de Agricultura y Riego de la República del Perú, para participar en el Fórum Global de Agronegocios 2014, el mismo que viene siendo organizado conjuntamente con la tradicional Sociedad Rural Brasileña y por la Datagro, mayor consultora brasileña en el ramo de etanol y azúcar, que se realizará los días 24 y 25 de marzo de 2014, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil;

Que, mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2014, el representante de Datagro, comunica que los pasajes serán cubiertos por dicha institución;

Que, el citado Fórum tiene como objetivo fomentar el debate, al más alto nivel, relacionado con la obtención de soluciones y definiciones de estrategias a largo plazo para la agricultura mundial;

Que, con Oficio N° 083-2013-MINAGRI-DM de fecha 10 de febrero de 2014, dirigido al Embajador de la República Federativa del Brasil en el Perú, el Ministro de Agricultura y Riego comunica que, debido a compromisos previamente programados no podrá participar en dicho foro; designando para que asista, en su representación, a la ingeniera Isabel Quicaño Quispe, Directora de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura y Riego, según lo indicado en el Oficio N° 633-2014-MINAGRI-OPP-UPRES de fecha 05 de marzo de 2014, emitido por el Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en el mencionado evento, por cuanto permitirá, entre otros, intercambiar y capitalizar las experiencias de otros países relacionados al desarrollo exitoso de los agronegocios, como estrategia eficaz para generar riqueza y distribución de ingresos; así como, evaluar la sostenibilidad, globalización y los retos del crecimiento del Sector, resulta procedente autorizar el viaje de la citada funcionaria;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-

PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, y la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Isabel Quicaño Quispe, Directora de la Dirección de Agronegocios de la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 23 al 26 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

ISABEL QUICAÑO QUISPE	
Viáticos	US\$ 1,110.00
Total	US\$ 1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera, ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1062374-4

Designan Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 122-2014-MINAGRI**

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Vladimiro Guzmán León, en el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1061848-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de representante del Ministerio del Ambiente a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 064-2014-MINAM**

Lima, 14 de marzo de 2014

Visto; el Memorando N° 074-2014-VMGA/MINAM de 03 de marzo de 2014, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 033-2014-DGCA-VMGA-MINAM de 04 de marzo de 2014, de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 0583-2014-PPTO-OGA/SEG/MINAM de 10 de marzo de 2014 de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 530-2014-OPP-SG/MINAM de 12 de marzo de 2014; la Ficha de Solicitud Autorización de Viaje; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (DGA-SUD) N° 2-21-A/14 recibido el 17 de febrero de 2014, el Viceministro de Relaciones Exteriores invita al Ministerio del Ambiente - MINAM a participar en las reuniones de trabajo para colaborar en la implementación de observaciones al Plan Operativo Anual - POA 2014 de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar Coipasa, que se realizarán del 17 al 21 de marzo de 2014, en la ciudad de La Paz - Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar Coipasa (ALT), es una entidad de derecho público internacional que depende funcional y políticamente de los Ministerios de Relaciones Exteriores del Perú y Bolivia, cuyo objetivo general es promover y conducir las acciones, programas y proyectos; y dictar y hacer cumplir las normas de ordenamiento, manejo, control y protección en la gestión del agua, del Sistema Hídrico Titicaca - Desaguadero - Poopó - Salar de Coipasa, en el marco del Plan Director Global Binacional del Sistema Hídrico TDPS;

Que, el Ministerio del Ambiente, además de pertenecer a la Comisión Nacional para Asuntos de la ALT, dirige en la actualidad la Comisión Multisectorial para la prevención y recuperación ambiental del Lago Titicaca, creada mediante Decreto Supremo N° 075-2013-PCM;

Que, el objeto de las mencionadas reuniones de trabajo es sustentar las observaciones a la propuesta del POA 2014, de modo que se acelere la aprobación del mismo; lo que permitirá ordenar las responsabilidades, funciones y competencias en la gestión del Lago Titicaca;

Que, el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, exceptuándose los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, en tal sentido, la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente, en los mencionados eventos, se encuentra subsumida en la excepción establecida por el artículo 10°, numeral 10.1, inciso a), de la Ley N° 30114, en razón a que el viaje se efectuará en el marco de las actividades para el fortalecimiento de la Autoridad Binacional Autónoma del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, Río Desaguadero, Lago Poopó y Salar Coipasa (ALT), lo que es de especial

importancia para el país; por lo que, resulta conveniente autorizar el referido viaje, el cual se realizará con cargo al presupuesto institucional;

Que, mediante el Memorando N° 530-2014-OPP-SG/MINAM de 12 de marzo de 2014, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario, sobre disponibilidad de recursos en la Genérica de Gasto 2.3: Bienes y Servicios, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Ministerio del Ambiente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje al exterior del señor EDUARDO MARTIN DIOS ALEMAN, Especialista en Gestión de la Calidad del Agua de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la ciudad de La Paz - Estado Plurinacional de Bolivia, del 16 al 22 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	S/. 2,682.00
Viáticos	S/. 2,798.00

Artículo 3°.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el servidor cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4°.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1062373-1

CULTURA

Conforman Delegación de personalidades que representarán al Perú, a través del Ministerio de Cultura, ante la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá - FILBO", año 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 093-2014-MC**

Lima, 14 de marzo de 2014

Vistos, el Informe N° 079-2014-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 5 de marzo de 2014 de la Dirección General de

Industrias Culturales y Artes y el Informe N° 024-2014-DLL-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 7 de marzo de 2014 de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, este tiene entre sus funciones exclusivas la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes está encargada de formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, asimismo el artículo 81 del citado Reglamento establece que la Dirección del Libro y la Lectura de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones proponer, promover e implementar los planes, programas, acciones y normas dirigidos a la promoción y difusión de la creación literaria y del libro, al fomento de la lectura, al desarrollo de la industria editorial nacional y a la exportación del libro peruano; así como promover la participación de los autores, editores, libreros y otros profesionales peruanos del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines;

Que, mediante carta de fecha 17 de julio de 2012, la Cámara Colombiana del Libro cursó invitación al Ministerio de Cultura, para que el Perú sea el país invitado de honor en el año 2014 en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", siendo este un evento de promoción de la lectura y la industria editorial más importante de Colombia y una de las tres ferias del libro más importantes de América Latina y la primera para la Región Andina;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2014-EF, se autoriza una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del pliego Ministerio de Cultura, a fin de atender los gastos que irrogue la participación del Perú en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO";

Que, con fecha 4 de febrero de 2014 se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 036-2014-MC que declaró de interés institucional la participación del Perú, a través del Ministerio de Cultura en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", que se llevará a cabo del 29 de abril al 12 de mayo de 2014;

Que, mediante Informe N° 079-2014-DGIA-VMPCIC/MC, la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes, señaló la necesidad de designar a los integrantes de la Delegación de escritores y especialistas que representarán al Perú, a través del Ministerio de Cultura, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO";

Que, mediante Informe N° 024-2014-DLL-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección del Libro y la Lectura, señaló que para la elaboración de la relación de integrantes de la Delegación, se ha tomado en cuenta una participación equitativa de novelistas, narradores, cuentistas, poetas, dramaturgos, cronistas, especialistas, entre otros, por sus reconocimientos literarios, publicaciones, género y representatividad en su campo de acción y trabajo;

Que, de acuerdo al documento antes señalado, la Dirección del Libro y la Lectura destaca la presencia del Premio Nobel de Literatura 2010, Jorge Mario Pedro Vargas Llosa, quien fue anunciado como invitado especial durante la presentación de la participación del Perú en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", por lo que se propone que dicha personalidad integre la

Delegación que participará en el citado evento, siendo dicho informe parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, siendo de interés institucional la participación de las personalidades que se detallan en el Informe N° 024-2014-DLL-DGIA-VMPCIC/MC, en la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", año 2014, se estima por conveniente, la conformación de una Delegación que representará al Perú, a través del Ministerio de Cultura, en el mencionado evento;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de Promoción y Difusión Cultural, actualmente Dirección General de Industrias Culturales y Artes y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar una Delegación de personalidades que representarán al Perú, a través del Ministerio de Cultura, ante la "XXVII Feria Internacional del Libro de Bogotá-FILBO", año 2014, integrado por el Premio Nobel de Literatura 2010 señor Jorge Mario Pedro Vargas Llosa, así como por los novelistas, narradores, cuentistas, poetas, dramaturgos, cronistas, especialistas, que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en un plazo máximo de quince (15) días de concluida la participación de la Delegación a que hace referencia el artículo precedente, presente a la Secretaría General del Ministerio de Cultura, en coordinación con los integrantes de la Delegación de personalidades participantes, un informe detallado de las actividades desarrolladas.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a los integrantes de la delegación de personalidades a que se refiere el artículo 1, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

ANEXO

**DELEGACIÓN DE PERSONALIDADES
QUE REPRESENTARÁN AL PERÚ, A TRES
DEL MINISTERIO DE CULTURA, EN LA
"XXVII FERIA INTERNACIONAL
DEL LIBRO DE BOGOTÁ- FILBO"**

PREMIO NOBEL DE LITERATURA 2010
Jorge Mario Pedro Vargas Llosa

NOVELISTAS, NARRADORES, CUENTISTAS,
POETAS, DRAMATURGOS, CRONISTAS,
ESPECIALISTAS

Adrianzén Herrán, Samuel Eduardo
Alarcón Solís, Daniel Gonzalo
Ampuero del Bosque, Fernando Pedro
Benavides Medina, Jorge Eduardo
Bendayán Zagaceta, Christian Raúl
Cáceres Figueroa, Grecia
Canayo García, Lastenia
Cánepa Koch, Gisela Elvira
Chirif Camino, María Micaela
Chirinos Arrieta, Eduardo Alejandro
Colchado Lucio, Óscar Triunfo
Crisólogo Correa, Roxana
De Althaus Checa, Mariana
De María Mestanza, César Augusto
De Souza López, Úrsula María Patricia
Del Pino Huamán, Ponciano
Díaz Costa, Carmen Rossana

Elmore Visentin, Peter Michael
Espinosa Quiñones, Rodolfo Martín
Faverón Patriau, Gustavo Eduardo
Gamboa Cárdenas, Jeremías Raúl
Gavilán Sánchez, Lurgio
Gonzales Flores, Amadeo Carlos
Guerrero Peirano, Luz Victoria
Gutiérrez Correa, Miguel Francisco
Gutiérrez Rivas, César Windol
Herrera Rodríguez, Carlos Andrés Miguel
Iwasaki Cauti, Fernando Arturo
Jiménez Quispe, Edilberto
León Frías, Isaac Fernando
Martos Carrera, Marco Gerardo
Méndez Gastelumendi, Sonia Cecilia del Pilar
Nieto Degregori, Luis Carlos
Ollé Nava de Verástegui, Carmen Rosa
Pacheco Medrano, Karina
Pérez Huarancca, Julián Ildelfonso
Pimentel Prieto, Jerónimo
Pinilla Cisneros de Hudtwalcker, Carmen María
Pollaro Giglio de Lombardi, Giovanna Rosa
Prochazka Garavito, Jorge Enrique
Quino Ganoza, Augusto Germán
Reynoso Díaz, Jorge Oswaldo
Rivera Martínez, Jorge Edgardo
Roca Rey Miró Quesada, Bernardo Alonso de la Cruz
Rodríguez Vela, Alejandro Gustavo
Roncagliolo Lohmann, Santiago Rafael
Salazar-Calderón Fajardo, Carlos Roberto Adán
Sánchez León Ledgard, Abelardo José
Santos Izquierdo, Elena Aida
Thays Vélez, Iván Daniel
Thorndike González, Jennifer Desire
Tola Pedraglio, Raúl Humberto
Tovar Samanez, Carlos Miguel
Travezán Herail, Jaime Fernando
Trelles Paz, Diego
Vargas Llosa, Jorge Mario Pedro
Villanueva Chang, Julio César
Wiener Bravo, Gabriela
Wong Kcomt, Julia Margarita
Yushimito del Valle, Carlos Ernesto

1062339-1

DEFENSA

**Autorizan ingreso al territorio nacional
de personal militar de Brasil**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 177-2014-DE/SG**

Lima, 12 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 040 y 045 del 22 de enero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa del Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 334/DRIE/c.2 del 5 de febrero de 2014, el Director de Relaciones Internacionales del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República Federativa del Brasil;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 1 de abril al 30 de junio de 2014, a fin de participar en el Curso Básico de Inteligencia en la Escuela de Inteligencia del Ejército y Curso Básico de Operaciones Psicológicas en la Escuela de Operaciones Psicológicas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios

militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República Federativa del Brasil detallado a continuación, del 1 de abril al 30 de junio de 2014.

Curso Básico de Inteligencia

1. Capitán Thiago CARON Da Silva

Curso Básico de Operaciones Psicológicas

1. Teniente Alvaro FREIRE PEREIRA Batista

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1062349-1

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de Chile y EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2014 DE/SG

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) Nros. 167, 168, 189, 190, 191 y 192 del 6 y 13 de marzo de 2014 respectivamente, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficios G. 500- 1003 y G. 500-1024 del 12 y 13 de marzo de 2014 respectivamente, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, y Oficios N° 518-2014-VPD/B/b y 532, 533, 534 y 535-2014-MINDEF/VPD/B/01.a del 11 y 13 de marzo respectivamente, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emiten opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 16 al 30 de marzo de 2014, con la finalidad de participar en los trabajos para determinar la línea equidistante que determine la frontera marítima internacional decretada por el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin

armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú y la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, para que participen en los trabajos para determinar la línea equidistante que determine la frontera marítima internacional decretada por el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

Del 16 al 20 de marzo de 2014

1. Capitán de Fragata	Enrique SILVA Villagra
2. Capitán de Corbeta	Héctor FIERRO Sordo
3. Mayor	Julio NEIRA Gutierrez
4. Mayor	Cristian ITURRIAGA Saez

Del 18 al 20 de marzo de 2014

1. Coronel	Rony JARA Lecanda
------------	-------------------

Del 23 al 26 de marzo de 2014

1. Coronel	Rony JARA Lecanda
2. Mayor	Julio NEIRA Gutierrez

Del 23 al 27 de marzo de 2014

1. Contralmirante	Iván VALENZUELA Bosne
2. Contralmirante	Patricio CARRASCO Hellwig
3. Capitán de Fragata	Enrique SILVA Villagra

Del 26 al 30 de marzo de 2014

1. Capitán de Navío	Marcelo GOMEZ García
---------------------	----------------------

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1062255-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 187-2014 DE/SG

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 122 del 20 de febrero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Chile, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500- 0840 del 4 de marzo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de la República de Chile;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 24 al 25 de marzo de 2014, para participar en la reunión de integración de Comandantes de Zonas Navales Fronterizas, a realizarse en la ciudad de Tacna;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la República de Chile detallado a continuación, del 24 al 25 de marzo de 2014, para que participen en la reunión de integración de Comandantes de Zonas Navales Fronterizas, a realizarse en la ciudad de Tacna.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| 1. Contralmirante | Jorge RODRIGUEZ Urria |
| 2. Capitán de Navío | Luis BRAVO Cubillos |
| 3. Capitán de Navío | Álvaro CHIFFELLE Gómez |
| 4. Capitán de Fragata | Luis LANAS Valle |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1062255-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2014 DE/SG**

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 132 del 24 de febrero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 536 CCFFAA/D-7/EVAL del 10 de marzo de 2014, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas por especial encargo del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 17 al 28 de marzo de 2014, a fin de brindar apoyo de entrenamiento al personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, del 17 al 28 de marzo de 2014, a fin de brindar apoyo de entrenamiento al personal del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú.

- | | |
|---------------------------|---------------|
| 1. Capitán de Corbeta | Kevin CHAPMAN |
| 2. Teniente Primero | Stephen JANCO |
| 3. Operador Especial Jefe | Elliot GIRAUD |
| 4. Operador Especial 1 | Daniel PÉREZ |

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1062255-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 189-2014 DE/SG**

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 176 del 6 de marzo de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 511-2014-MINDEF/VPD/B/01.a del 11 de marzo de 2014, el Director General de Relaciones Internacionales de este Ministerio, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 18 al 20 de marzo de 2014, a fin de participar en reuniones con funcionarios del Gobierno del Perú;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y.

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales de este Ministerio; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Teniente Coronel USA Jeffrey F. HUBER de los Estados Unidos de América, del 18 al 20 de marzo de 2014, a fin que participe en reuniones con funcionarios del Gobierno del Perú.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1062255-4

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

**Designan Directora General de
Descentralización y Coordinación
de Programas Sociales del Despacho
Viceministerial de Prestaciones Sociales
del Ministerio de Desarrollo e Inclusión
Social**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 065-2014-MIDIS**

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla a la Dirección General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales como el órgano de línea encargado de orientar y fortalecer la gestión de los programas sociales adscritos al Ministerio;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, el cual contempla el cargo de Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales, como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 245-2013-MIDIS, se encargó a la señora Jenny Luz Menacho Agama las funciones de Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo a que se hace referencia en el considerando precedente, y designar a la persona que se desempeñará como Director General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó su Cuadro para Asignación de Personal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir del 15 de marzo de 2014, el encargo de funciones conferido a la señora Jenny Luz Menacho Agama como Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 15 de marzo de 2014, a la señora Beatriz Roxana Robles Cahuas como Directora General de Descentralización y Coordinación de Programas Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1061713-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil****DECRETO SUPREMO
N° 058-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del Pliego 006 Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2014 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente;

Que, los literales c) y d) de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley anteriormente mencionada, establecen que el INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2013, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2014 y los PIP de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2013 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito

presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva;

Que, el artículo 13 de la Directiva antes referida, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el INDECI, a través del Oficio N° 546-2014-INDECI/4.0 solicita la suma de UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 055 860,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Cholon, Provincia de Marañón del Departamento de Huánuco para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Descolmatación de margen izquierda y derecha del Río Huamuco - Yanajanja, Distrito de Cholon, Provincia de Marañón, Departamento de Huánuco, declarado en Estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo N° 123-2013-PCM el 04 de Diciembre del 2013";

Que, el INDECI, a través del Oficio N° 547-2014-INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 707 267,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 100 Agricultura Pasco del Gobierno Regional del Departamento de Pasco para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Recuperación de los niveles nutricionales, productivos y reactivos de los ganados vacuno, ovino y camélidos (alpacas y llamas) de las zonas alto andinas (comunidades campesinas y sus anexos) de los distritos de las provincias de Pasco y Daniel Carrión de la región Pasco afectados por enfermedades infecto - contagiosas y nutricionales por causas de helada, nevada y bajas temperaturas, presentadas en mes de setiembre y octubre (del 13-09-2013 a 13-10-2013), declarados en Estado de Emergencia con Decreto Supremo N° 124-2013-PCM el 04 de Diciembre del 2013";

Que, el INDECI, a través del Oficio N° 548-2014-INDECI/4.0, solicita la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 697 730,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún, Provincia de Leoncio Prado del Departamento de Huánuco para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Descolmatación de cauce del Río Huallaga en la margen derecha para mitigar el peligro inminente por inundación fluvial del centro poblado de Chontaplaya, Distrito de Mariano Dámaso Beraún, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, declarado en Estado de Emergencia con Decreto Supremo N° 123-2013-PCM, el 04 de Diciembre del 2013";

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 460 857,00), a favor del pliego INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 – Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Directiva N° 002-2013-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 hasta por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 460 857,00), a fin de atender las tres (03) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES
2.0. Reserva de Contingencia 3 460 857,00

TOTAL EGRESOS 3 460 857,00
=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : INDECI-Instituto Nacional de
Defensa Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
ACTIVIDAD 5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la
Rehabilitación y a la Reconstrucción

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES
2.4. Donaciones y Transferencias 3 460 857,00

TOTAL EGRESOS 3 460 857,00
=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1062374-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del Pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

**DECRETO SUPREMO
N° 059-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, mantiene competencias de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147, entre otras, sobre las áreas acuáticas, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, con la finalidad de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, proteger el medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, mediante el Oficio N° 240-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado una transferencia de recursos por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 792 863,00), para completar el financiamiento de las operaciones marítimas y del equipamiento e implementación de las unidades y dependencias de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, destinado al cumplimiento de sus funciones;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito suplementario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos necesarios para atender los conceptos señalados en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego Ministerio de Defensa, por lo cual, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 792 863,00), con cargo a la Reserva de Contingencia, destinada a completar el financiamiento de las operaciones marítimas y del equipamiento e implementación de las unidades y dependencias de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con el artículo 45 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma total de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 792 863,00), destinada a completar el financiamiento de las operaciones marítimas y del equipamiento e implementación de las unidades y dependencias de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5 000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	7 792 863,00
TOTAL EGRESOS	7 792 863,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004: Marina de Guerra del Perú
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	

ACTIVIDAD 5 002152 : Operaciones de Control y Vigilancia de la Autoridad Marítima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	6 974 613,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	818 250,00
Subtotal UE 004	7 792 863,00
TOTAL PLIEGO 026	7 792 863,00
TOTAL EGRESOS	7 792 863,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas

para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1062374-2

Autorizan viaje de funcionarios de la Superintendencia del Mercado de Valores a Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2014-EF

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 23 de enero de 2014, el Instituto Iberoamericano de Valores cursa invitación a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, para que participe en la "X Reunión sobre casos prácticos de inspección y vigilancia de Mercados y Entidades", a llevarse a cabo del 24 al 26 de marzo de 2014, en la ciudad de La Antigua, República de Guatemala;

Que, el evento es eminentemente participativo y busca que los asistentes puedan debatir sobre los procesos y actuaciones de investigación e inspección, los trámites sancionadores, la necesaria cooperación y colaboración entre los organismos ante actuaciones fronterizas; así como analizar la estructura de supervisión, investigación y sanción existente en cada una de las jurisdicciones de la región, elementos que contribuirán en la mejora de la regulación y supervisión que realiza la SMV;

Que, en ese sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores ha designado a los señores Rolando Rony Aldave Romo, Analista Legal Principal de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oscar Miguel García Tipismana, Analista Legal Junior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de la Superintendencia del Mercado de Valores, para que participen en el mencionado evento, en atención a que las funciones de las citadas áreas están relacionadas con la regulación y supervisión que realiza la SMV sobre las entidades y mercados que operan en nuestro país;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar los viajes solicitados;

Que, los gastos que se deriven de la participación del señor Rolando Rony Aldave Romo serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores. En lo concerniente a la comisión del señor Oscar Miguel García Tipismana, la Superintendencia del Mercado de Valores asumirá el costo de los pasajes

aéreos mientras que los viáticos del citado comisionado serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los señores Rolando Rony Aldave Romo, Analista Legal Principal de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oscar Miguel García Tipismana, Analista Legal Junior de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de La Antigua, República de Guatemala, del 23 al 27 de marzo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señor Rolando Rony Aldave Romo
Pasajes aéreos : US\$ 1,308.47
Viáticos (3 + 1 días) : US\$ 1,260.00

- Señor Oscar Miguel García Tipismana
Pasajes aéreos : US\$ 1,308.47

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Asimismo, presentarán la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1062374-5

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca correspondientes al Segundo Semestre de 2013

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 097-2014-EF/15**

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27506, Ley de Canon creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las

empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 27506, y normas modificatorias, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 27506 – Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el literal e) del artículo 7° del citado Reglamento dispone que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca será determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41° y 47° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, debiendo el Ministerio de la Producción informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 6° del Reglamento en mención, señala que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción –PRODUCE, mediante Oficio N° 101-2014-PRODUCE/DVP y por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, a través del Oficio N° 060-2014-INEI/DTDIS, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca correspondientes al Segundo Semestre del año 2013; según lo indicado en el Informe N° 052-2014-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca correspondientes al Segundo Semestre del año 2013;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27506, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca,

correspondientes al Segundo Semestre del año 2013, a aplicar a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial,

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial y su respectivo Anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano y en el portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

CANON PESQUERO PROVENIENTE DE LOS DERECHOS DE PESCA II SEMESTRE 2013

GOBIERNO REGIONAL	LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)	GOBIERNO	INDICES
TOTAL			1.0000000000
GOBIERNOS LOCALES			
ANCASH			
	HUARAZ	HUARAZ	0.0044001193
		COCHABAMBA	0.0004425776
		COLCABAMBA	0.0001259590
		HUANCHAY	0.0003947945
		INDEPENDENCIA	0.0059799100
		JANGAS	0.0005031414
		LA LIBERTAD	0.0001816710
		OLLEROS	0.0003130883
		PAMPAS	0.0002658996
		PARIACOTO	0.0006663923
		PIRA	0.0008199898
		TARICA	0.0007026690
	AIJA	AIJA	0.0002630941
		CORIS	0.0004619813
		HUACLLAN	0.0001347593
		LA MERCED	0.0004431674
		SUCCHA	0.0001461786
	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELLIN	0.0005248256
		ACZO	0.0003623286
		CHACCHO	0.0003364425
		CHINGAS	0.0003211509
		MIRGAS	0.0010877782
		SAN JUAN DE RONTOY	0.0003099436
	ASUNCION	CHACAS	0.0007911191
		ACOHACA	0.0006724844
	BOLOGNESI	CHIQUIAN	0.0003610788
		ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0002545005
		ANTONIO RAYMONDI	0.0001945319
		AQUIA	0.0004635715
		CAJACAY	0.0002918621
		CANIS	0.0002609391
		COLQUIOC	0.0005679475
		HUALLANCA	0.0012376291
		HUASTA	0.0005722744
		HUAYLLACAYAN	0.0002443931
		LA PRIMAVERA	0.0001445985
		MANGAS	0.0001289408
		PACLLON	0.0003486901
		SAN MIGUEL DE CORPANQUI	0.0002050670

GOBIERNO REGIONAL	LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)	GOBIERNO	INDICES
		TICLLOS	0.000229871
	CARHUAZ	CARHUAZ	0.0020415612
		ACOPAMPA	0.0003232167
		AMASHCA	0.0002980622
		ANTA	0.0003917106
		ATAQUERO	0.0002722065
		MARCARA	0.0014947216
		PARIAHUANCA	0.0002342234
		SAN MIGUEL DE ACO	0.0003049926
		SHILLA	0.0004803810
		TINCO	0.0003518840
		YUNGAR	0.0004654671
	CARLOS FITZCARRALD	F. SAN LUIS	0.0028027145
		SAN NICOLAS	0.0008407762
		YAUJA	0.0011992414
	CASMA	CASMA	0.0034636424
		BUENA VISTA ALTA	0.0007435751
		COMANDANTE NOEL	0.0004650347
		YAUTAN	0.0010215662
	CORONGO	CORONGO	0.0001942766
		ACO	0.0001063986
		BAMBAS	0.0001205999
		CUSCA	0.0005076459
		LA PAMPA	0.0001191900
		YANAC	0.0000997459
		YUPAN	0.0000793871
	HUARI	HUARI	0.0013086934
		ANRA	0.0002985885
		CAJAY	0.0005106460
		CHAVIN DE HUANTAR	0.0016047054
		HUACACHI	0.0003473552
		HUACCHIS	0.0003479936
		HUACHIS	0.0007134634
		HUANTAR	0.0004581124
		MASIN	0.0003147413
		PAUCAS	0.0003557475
		PONTO	0.0006813495
		RAHUAPAMPA	0.0000983408
		RAPAYAN	0.0003456603
		SAN MARCOS	0.0022062010
		SAN PEDRO DE CHANA	0.0005426241
		UCO	0.0002877007
	HUARMY	HUARMY	0.0067237837
		COCHAPETI	0.0003110252
		CULEBRAS	0.0012479257
		HUAYAN	0.0003714032
		MALVAS	0.0003227188
	HUAYLAS	CARAZ	0.0026763273
		HUALLANCA	0.0001322692
		HUATA	0.0002411498
		HUAYLAS	0.0003433161
		MATO	0.0002542202
		PAMPAROMAS	0.0016041906
		PUEBLO LIBRE	0.0011795209
		SANTA CRUZ	0.0010751347
		SANTO TORIBIO	0.0002410728
		YURACMARCA	0.0003422271
	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA	0.0006557005



GOBIERNO REGIONAL	LOCAL	(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO),	GOBIERNO	INDICES
		CASCA		0.0010072697
		ELEAZAR GUZMAN BARRON		0.0003106300
		FIDEL OLIVAS ESCUDERO		0.0004866703
		LLAMA		0.0002878622
		LLUMPA		0.0013774461
		LUCMA		0.0007335196
		MUSGA		0.0002335790
	OCROS	OCROS		0.0001479364
		ACAS		0.0002188569
		CAJAMARQUILLA		0.0000530699
		CARHUAPAMPA		0.0001823391
		COCHAS		0.0002308282
		CONGAS		0.0002466885
		LLIPA		0.0002996247
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN		0.0001132331
		SAN PEDRO		0.0003548314
		SANTIAGO DE CHILCAS		0.0000868748
	PALLASCA	CABANA		0.0006009721
		BOLOGNESI		0.0002957937
		CONCHUCOS		0.0018793344
		HUACASCHUQUE		0.0001345762
		HUANDOVAL		0.0002163324
		LACABAMBA		0.0001319848
		LLAPO		0.0001615452
		PALLASCA		0.0005569220
		PAMPAS		0.0018778016
		SANTA ROSA		0.0001058859
		TAUCA		0.0003882762
	POMABAMBA	POMABAMBA		0.0025949400
		HUAYLLAN		0.0006399360
		PAROBAMBA		0.0015772027
		QUINUBAMBA		0.0005281074
	RECUAY	RECUAY		0.0006459295
		CATAC		0.0005030042
		COTAPARACO		0.0001093278
		HUAYLLAPAMPA		0.0002910183
		LLACLLIN		0.0003724671
		MARCA		0.0001629483
		PAMPAS CHICO		0.0003744174
		PARARIN		0.0003076995
		TAPACOCHA		0.0000948448
		TICAPAMPA		0.0003068436
	SANTA	CHIMBOTE		0.0721366790
		CACERES DEL PERU		0.0031450005
		COISHCO		0.0115908921
		MACATE		0.0019707211
		MORO		0.0043517572
		NEPEÑA		0.0111831826
		SAMANCO		0.0067482701
		SANTA		0.0061894100
		NUEVO CHIMBOTE		0.0377993811
	SIHUAS	SIHUAS		0.0006312384
		ACOBAMBA		0.0004884308
		ALFONSO UGARTE		0.0001737110
		CASHAPAMPA		0.0006542711
		CHINGALPO		0.0001092015
		HUAYLLABAMBA		0.0008598035
		QUICHES		0.0006105195
		RAGASH		0.0006021070

GOBIERNO REGIONAL	LOCAL	(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO),	GOBIERNO	INDICES
		SAN JUAN		0.0014708230
		SICSIBAMBA		0.0004154506
	YUNGAY	YUNGAY		0.0025570846
		CASCAPARA		0.0003616436
		MANCOS		0.0007517843
		MATACOTO		0.0002167080
		QUILLO		0.0028085823
		RANRAHIRCA		0.0003052831
		SHUPLUY		0.0003854031
		YANAMA		0.0011901405
AREQUIPA				
	AREQUIPA	AREQUIPA		0.0001554592
		ALTO SELVA ALEGRE		0.0004465073
		CAYMA		0.0005328821
		CERRO COLORADO		0.0018621040
		CHARACATO		0.0001520687
		CHIGUATA		0.0000638874
		JACOBO HUNTER		0.0002390819
		LA JOYA		0.0006030974
		MARIANO MELGAR		0.0003533972
		MIRAFLORES		0.0002497873
		MOLLEBAYA		0.0000432185
		PAUCARPATA		0.0007075356
		POCSI		0.0000123955
		POLOBAYA		0.00003328732
		QUEQUEÑA		0.0000258361
		SABANDIA		0.0000792736
		SACHACA		0.0002725605
		SAN JUAN DE SIGUAS		0.0000389788
		SAN JUAN DE TARUCANI		0.0000538840
		SANTA ISABEL DE SIGUAS		0.0000337656
		SANTA RITA DE SIGUAS		0.0001350855
		SOCABAYA		0.0005550818
		TIABAYA		0.0002248206
		UCHUMAYO		0.0001500380
		VITOR		0.0000637408
		YANAHUARA		0.0000722641
		YARABAMBA		0.0000292118
		YURA		0.0006346324
		JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO		0.0002466784
	CAMANA	CAMANA		0.0003309841
		JOSE MARIA QUIMPER		0.0002322481
		MARIANO VALCARCEL	NICOLAS	0.0004350244
		MARISCAL CACERES		0.0003638209
		NICOLAS DE PIEROLA		0.0002361454
		OCOÑA		0.0008487091
		QUILCA		0.0000455552
		SAMUEL PASTOR		0.0006122064
	CARAVELI	CARAVELI		0.0001200230
		ACARI		0.0002964064
		ATICO		0.0012183957
		ATIQUIPA		0.0000851900
		BELLA UNION		0.0005991529
		CAHUACHO		0.0000750730
		CHALA		0.0005930878
		CHAPARRA		0.0003955977
		HUANUHUANU		0.0002855917
		JAQUI		0.0000952400
		LOMAS		0.0001248463
		QUICACHA		0.0001235358
		YAUCA		0.0000845394

GOBIERNO LOCAL REGIONAL	(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO),	GOBIERNO	INDICES
	CALLAO	CALLAO	0.0183812877
		BELLAVISTA	0.0008362129
		CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO	0.0005466727
		LA PERLA	0.0007599489
		LA PUNTA	0.0000261881
		VENTANILLA	0.0351736945
ICA			
	ICA	ICA	0.0022858482
		LA TINGUIÑA	0.0006654168
		LOS AQUIJES	0.0010240367
		OCUCAJE	0.0002184779
		PACHACUTEC	0.0003095099
		PARCONA	0.0012861067
		PUEBLO NUEVO	0.0001966734
		SALAS	0.0010860191
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.0003299789
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0004710369
		SANTIAGO	0.0012247303
		SUBTANJALLA	0.0009000334
		TATE	0.0002496981
		YAUCA DEL ROSARIO	0.0000554188
	CHINCHA	CHINCHA ALTA	0.0027220804
		ALTO LARAN	0.0005428005
		CHAVIN	0.0001318362
		CHINCHA BAJA	0.0008723821
		EL CARMEN	0.0010544780
		GROCIO PRADO	0.0016317744
		PUEBLO NUEVO	0.0027625603
		SAN JUAN DE YANAC	0.0000319052
		SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.0001186523
		SUNAMPE	0.0016990679
		TAMBO DE MORA	0.0021415124
	NAZCA	NAZCA	0.0008527880
		CHANGUILLO	0.0000643252
		EL INGENIO	0.0000832775
		MARCONA	0.0001761099
		VISTA ALEGRE	0.0003988329
	PALPA	PALPA	0.0001646304
		LLIPATA	0.0000544744
		RIO GRANDE	0.0000794870
		SANTA CRUZ	0.0000261489
		TIBILLO	0.0000173202
	PISCO	PISCO	0.0046456128
		HUANCANO	0.0003123918
		HUMAY	0.0010269577
		INDEPENDENCIA	0.0023259558
		PARACAS	0.0053480994
		SAN ANDRES	0.0013751195
		SAN CLEMENTE	0.0030681818
		TUPAC AMARU INCA	0.0023063955
LA LIBERTAD			
	TRUJILLO	TRUJILLO	0.0036144546
		EL PORVENIR	0.0065196976
		FLORENCIA DE MORA	0.0006456011
		HUANCHACO	0.0034259046
		LA ESPERANZA	0.0045578356
		LAREDO	0.0007517343
		MOCHE	0.0012049213
		POROTO	0.0001120610
		SALAVERRY	0.0007876225



GOBIERNO REGIONAL	LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)	GOBIERNO	INDICES
		SIMBAL	0.0001676629
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0010873979
	ASCOPE	ASCOPE	0.0021440579
		CHICAMA	0.0041860926
		CHOCOPE	0.0028252946
		MAGDALENA DE CAO	0.0007276559
		PAIJAN	0.0106466248
		RAZURI	0.0226135313
		SANTIAGO DE CAO	0.0123423757
		CASA GRANDE	0.0164309457
	BOLIVAR	BOLIVAR	0.0003591583
		BAMBAMARCA	0.0002891842
		CONDORMARCA	0.0001569812
		LONGOTEA	0.0001636380
		UCHUMARCA	0.0002099194
		UCUNCHA	0.0000414310
	CHEPEN	CHEPEN	0.0016470889
		PACANGA	0.0012695248
		PUEBLO NUEVO	0.0006801991
	JULCAN	JULCAN	0.0008021521
		CALAMARCA	0.0004065422
		CARABAMBA	0.0004194471
		HUASO	0.0005167117
	OTUZCO	OTUZCO	0.0013869382
		AGALLPAMPA	0.0005787846
		CHARAT	0.0001910455
		HUARANCHAL	0.0002730246
		LA CUESTA	0.0000401374
		MACHE	0.0002085035
		PARANDAY	0.0000329104
		SALPO	0.0003530899
		SINSICAP	0.0005753866
		USQUIL	0.0015056999
	PACASMAYO	SAN PEDRO DE LLOC	0.0007481762
		GUADALUPE	0.0025809819
		JEQUETEPEQUE	0.0001594557
		PACASMAYO	0.0010414806
		SAN JOSE	0.0008415551
	PATAZ	TAYABAMBA	0.0009713039
		BULDIBUYO	0.0002855025
		CHILLIA	0.0009995118
		HUANCASPATA	0.0004814166
		HUAYILLAS	0.0002523354
		HUAYO	0.0003279279
		ONGON	0.0001327590
		PARCOY	0.0014254252
		PATAZ	0.0006127428
		PIAS	0.0000996324
		SANTIAGO DE CHALLAS	0.0001942171
		TAURIJA	0.0002270471
		URPAY	0.0001750108
	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO	0.0042175330
		CHUGAY	0.0014015974
		COCHORCO	0.0006929459
		CURGOS	0.0006407866
		MARCABAL	0.0012336616
		SANAGORAN	0.0010976229
		SARIN	0.0007340540

GOBIERNO REGIONAL	LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)	GOBIERNO	INDICES
		SARTIMBAMBA	0.0008915230
	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO	0.0012155854
		ANGASMARCA	0.0004213291
		CACHICADAN	0.0004884071
		MOLLEBAMBA	0.0001634198
		MOLLEPATA	0.0002005625
		QUIRUVILCA	0.0010274597
		SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0001994465
		SITABAMBA	0.0002613100
	GRAN CHIMU	CASCAS	0.0005920313
		LUCMA	0.0004572531
		MARMOT	0.0001161602
		SAYAPULLO	0.0004880133
	VIRU	VIRU	0.0039083460
		CHAO	0.0019255023
		GUADALUPITO	0.0004289344
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)			
	LIMA METROPOLITANA	LIMA	0.0000246499
		ANCON	0.0000122091
		ATE	0.0001338290
		BARRANCO	0.0000017848
		BREÑA	0.0000041715
		CARABAYLLO	0.0000890298
		CHACLACAYO	0.0000061150
		CHORRILLOS	0.0002741825
		CIENEGUILLA	0.0000222132
		COMAS	0.0000612089
		EL AGUSTINO	0.0000177620
		INDEPENDENCIA	0.0000245512
		JESUS MARIA	0.0000033061
		LA MOLINA	0.0000087408
		LA VICTORIA	0.0000125009
		LINCE	0.0000029089
		LOS OLIVOS	0.0000238845
		LURIGANCHO	0.0000866674
		LURIN	0.0000291341
		MAGDALENA DEL MAR	0.0000026116
		PUEBLO LIBRE	0.0000032676
		MIRAFLORES	0.0000040749
		PACHACAMAC	0.0000655668
		PUCUSANA	0.0000061393
		PUENTE PIEDRA	0.0001516107
		PUNTA HERMOSA	0.0000042323
		PUNTA NEGRA	0.0000044133
		RIMAC	0.0000184518
		SAN BARTOLO	0.0000042647
		SAN BORJA	0.0000047160
		SAN ISIDRO	0.0000023029
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0001791687
		SAN JUAN DE MIRAFLORES	0.0000469333
		SAN LUIS	0.0000035061
		SAN MARTIN DE PORRES	0.0000923622
		SAN MIGUEL	0.0000063987
		SANTA ANITA	0.0000168365
		SANTA MARIA DEL MAR	0.0000004540
		SANTA ROSA	0.0000065298
		SANTIAGO DE SURCO	0.0000201582
		SURQUILLO	0.0000051274
		VILLA EL SALVADOR	0.0000735260
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0000856061
LIMA			

GOBIERNO REGIONAL	LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO),	GOBIERNO	INDICES
	BARRANCA	BARRANCA	0.0065973647
		PARAMONGA	0.0024118740
		PATIVILCA	0.0027193290
		SUPE	0.0040401065
		SUPE PUERTO	0.0054300164
	CAJATAMBO	CAJATAMBO	0.0001730314
		COPA	0.0000977976
		GORGOR	0.0002770663
		HUANCAPON	0.0001095581
		MANAS	0.0000874740
	CANTA	CANTA	0.0001428408
		ARAHUAY	0.0000616189
		HUAMANTANGA	0.0001164108
		HUAROS	0.0000631072
		LACHAQUI	0.0000831944
		SAN BUENAVENTURA	0.0000419512
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.0006427949
	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE	0.0033930496
		ASIA	0.0006281992
		CALANGO	0.0001602326
		CERRO AZUL	0.0005128341
		CHILCA	0.0011050647
		COAYLLO	0.0001068026
		IMPERIAL	0.0018614859
		LUNAHUANA	0.0004666175
		MALA	0.0020785113
		NUEVO IMPERIAL	0.0023509684
		PACARAN	0.0001219841
		QUILMANA	0.0013228832
		SAN ANTONIO	0.0002207011
		SAN LUIS	0.0009816484
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.0001498171
		ZUÑIGA	0.0002025081
	HUARAL	HUARAL	0.0124370429
		ATAVILLOS ALTO	0.0001746892
		ATAVILLOS BAJO	0.0002515801
		AUCALLAMA	0.0047519311
		CHANCAY	0.0159783855
		IHUARI	0.0006451931
		LAMPINAN	0.0000847441
		PACARAOS	0.0001360266
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.0001225414
		SANTA CRUZ DE ANDAMARCA	0.0003181907
		SUMBILCA	0.0002697063
		VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.0000937194
	HUAROCHIRI	MATUCANA	0.0002253738
		ANTIOQUIA	0.0001078841
		CALLAHUANCA	0.0001803861
		CARAMPOMA	0.0001453558
		CHICLA	0.0005370921
		CUENCA	0.0000446784
		HUACHUPAMPA	0.0002392076
		HUANZA	0.0001553295
		HUAROCHIRI	0.0001509203
		LAHUAYTAMBO	0.0000811705
		LANGA	0.0000828296
		LARAOS	0.0002465028
		MARIATANA	0.0001540278
		RICARDO PALMA	0.0002965213
		SAN ANDRES DE TUPICOCHA	0.0001335723
		SAN ANTONIO	0.0006136142
		SAN BARTOLOME	0.0001733192

GOBIERNO REGIONAL	LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO),	GOBIERNO	INDICES
		SAN DAMIAN	0.0001161670
		SAN JUAN DE IRIS	0.0001864653
		SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000525052
		SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001090055
		SAN MATEO	0.0002521517
		SAN MATEO DE OTAO	0.0001397887
		SAN PEDRO DE CASTA	0.0001421166
		SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000289146
		SANGALLAYA	0.0000675414
		SANTA CRUZ DE COCACHACA	0.0001120482
		SANTA EULALIA	0.0006797100
		SANTIAGO DE ANCHUCAYA	0.0000532827
		SANTIAGO DE TUNA	0.0000812678
		SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.0004461459
		SURCO	0.0001319821
	HUAURA	HUACHO	0.0031913096
		AMBAR	0.0005593330
		CALETA DE CARQUIN	0.0024742644
		CHECRAS	0.0003841871
		HUALMAY	0.0013227407
		HUAURA	0.0033723861
		LEONCIO PRADO	0.0004207144
		PACCHO	0.0004200064
		SANTA LEONOR	0.0002989033
		SANTA MARIA	0.0042981225
		SAYAN	0.0035475833
		VEGUETA	0.0067875171
	OYON	OYON	0.0010271070
		ANDAJES	0.0000935843
		CAUJUL	0.0000723580
		COCHAMARCA	0.0001857985
		NAVAN	0.0001172722
		PACHANGARA	0.0002413747
	YAUYES	YAUYES	0.0003163964
		ALIS	0.0001456193
		AYAUC	0.0002496663
		AYAVIRI	0.0000591154
		AZANGARO	0.0000518006
		CACRA	0.0000426544
		CARANIA	0.0000422694
		CATAHUASI	0.0001026230
		CHOCOS	0.0001278897
		COCHAS	0.0000431469
		COLONIA	0.0001554903
		HONGOS	0.0000467982
		HUAMPARA	0.0000109911
		HUANCAYA	0.0001410925
		HUANGASCAR	0.0000679326
		HUANTAN	0.0001099695
		HUAÑEC	0.0000366955
		LARAOS	0.0000909767
		LINCHA	0.0001045118
		MADEAN	0.0000873794
		MIRAFLORES	0.0000383161
		OMAS	0.0000547541
		PUTINZA	0.0000557397
		QUINCHES	0.0000833748
		QUINOCAY	0.0000542967
		SAN JOAQUIN	0.0000250890
		SAN PEDRO DE PILAS	0.0000308237
		TANTA	0.0000414114
		TAURIPAMPA	0.0000510629
		TOMAS	0.0001290347



GOBIERNO REGIONAL	LOCAL	(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO),	GOBIERNO	INDICES
		TUPE		0.0000759452
		VIÑAC		0.0001833855
		VITIS		0.0000717649
MOQUEGUA				
	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA		0.0045810904
		CARUMAS		0.0011764202
		CUCHUMBAYA		0.0003863644
		SAMEGUA		0.0005089281
		SAN CRISTOBAL		0.0007379613
		TORATA		0.0007341513
	GENERAL CERRO	SANCHEZ OMAE		0.0009642140
		CHOJATA		0.0005546373
		COALAUQUE		0.0002542398
		ICHUÑA		0.0009511153
		LA CAPILLA		0.0004736600
		LLOQUE		0.0004174907
		MATALAUQUE		0.0002040409
		PUQUINA		0.0005375029
		QUINISTAQUILLAS		0.0001510756
		UBINAS		0.0006053294
		YUNGA		0.0004992266
	ILO	ILO		0.0197896473
		EL ALGARROBAL		0.0002435351
		PACCOCHA		0.0002817229
PIURA				
	PIURA	PIURA		0.0012609772
		CASTILLA		0.0017068123
		CATACAOS		0.0014635075
		CURA MORI		0.0004826407
		EL TALLAN		0.0001489362
		LA ARENA		0.0009068078
		LA UNION		0.0008806758
		LAS LOMAS		0.0007143207
		TAMBO GRANDE		0.0028552366
		VEINTISEIS DE OCTUBRE		0.0019063804
	AYABACA	AYABACA		0.0009558657
		FRIAS		0.0006098190
		JILILI		0.0000760093
		LAGUNAS		0.0001964924
		MONTERO		0.0001822621
		PACAI PAMPA		0.0006642015
		PAIMAS		0.0002729401
		SAPILLICA		0.0003199201
		SICCHEZ		0.0000533523
		SUYO		0.0002603473
	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA		0.0007057643
		CANCHAQUE		0.0001569880
		EL CARMEN DE LA FRONTERA		0.0003552259
		HUARMACA		0.0010864345
		LALAKUIZ		0.0001288435
		SAN MIGUEL DE EL FAIQUE		0.0002374363
		SONDOR		0.0001999275
		SONDORILLO		0.0002936962
	MORROPON	CHULUCANAS		0.0015450719
		BUENOS AIRES		0.0001540176
		CHALACO		0.0001930099
		LA MATANZA		0.0003209030
		MORROPON		0.0002396393
		SALITRAL		0.0002191757

GOBIERNO REGIONAL	LOCAL	(DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO),	GOBIERNO	INDICES
		SAN JUAN DE BIGOTE		0.0001621721
		SANTA CATALINA DE MOSSA		0.0000902194
		SANTO DOMINGO		0.0001233608
		YAMANGO		0.0002466453
	PAITA	PAITA		0.0180628220
		AMOTAPE		0.0005075844
		ARENAL		0.0001639771
		COLAN		0.0020616856
		LA HUACA		0.0022647571
		TAMARINDO		0.0007540858
		VICHAYAL		0.0009746809
	SULLANA	SULLANA		0.0022556203
		BELLAVISTA		0.0004717314
		IGNACIO ESCUDERO		0.0004794298
		LANCONES		0.0003492926
		MARCAVELICA		0.0006683068
		MIGUEL CHECA		0.0002213915
		QUERECOTILLO		0.0005316189
		SALITRAL		0.0001258137
	TALARA	PARIÑAS		0.0010269334
		EL ALTO		0.0002103579
		LA BREA		0.0001279309
		LOBITOS		0.0000290902
		LOS ORGANOS		0.0001169195
		MANCORA		0.0002023547
	SECHURA	SECHURA		0.0050409235
		BELLAVISTA DE LA UNION		0.0002569149
		BERNAL		0.0005498835
		CRISTO NOS VALGA		0.0003279273
		VICE		0.0012887190
		RINCONADA LLICUAR		0.0002007300
TACNA				
	TACNA	TACNA		0.0004946849
		ALTO DE LA ALIANZA		0.0001095838
		CALANA		0.0000190631
		CIUDAD NUEVA		0.0001388078
		INCLAN		0.0000976294
		PACHIA		0.0000200717
		PALCA		0.0000202447
		POCOLLAY		0.0001084347
		SAMA		0.0000345114
		CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA		0.0006756290
	CANDARAVE	CANDARAVE		0.0000225888
		CAIRANI		0.0000104236
		CAMILACA		0.0000099967
		CURIBAYA		0.0000003580
		HUANUARA		0.0000070040
		QUILAHUANI		0.0000071864
	JORGE BASADRE	LOCUMBA		0.0000143870
		ILABAYA		0.0000087766
		ITE		0.0000197758
	TARATA	TARATA		0.0000125827
		HÉROES ALBARRACIN		0.0000051247
		ESTIQUE		0.0000033615
		ESTIQUE-PAMPA		0.0000025346
		SITAJARA		0.0000036452
		SUSAPAYA		0.0000043140

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO), GOBIERNO REGIONAL	INDICES
TARUCACHI	0.0000033007
TICACO	0.0000048794
TUMBES	
TUMBES	0.0023017592
CORRALES	0.0007242512
LA CRUZ	0.0010096348
PAMPAS DE HOSPITAL	0.0002339228
SAN JACINTO	0.0003437316
SAN JUAN DE LA VIRGEN	0.0001389125
CONTRALMIRANTE VILLAR	0.0001938929
CASITAS	0.0000404028
CANOAS DE PUNTA SAL	0.0001172039
ZARUMILLA	0.0002626732
AGUAS VERDES	0.0003377801
MATAPALO	0.0000452701
PAPAYAL	0.0000959818
GOBIERNOS REGIONALES	
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	0.0878868204
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	0.0086783688
GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO	0.0185746685
GOBIERNO REGIONAL DE ICA	0.0154460479
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0470863117
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0373106849
LIMA METROPOLITANA (RÉGIMEN ESPECIAL)	0.0005490364
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0113507847
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0205491733
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0006196319
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	0.0019484728

1061886-1

Aprueban emisión de Letras del Tesoro Público

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2014-EF/52.01

Lima, 14 de marzo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, publicado como Anexo N° 2 de la "Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos", aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 157-2013-EF/52, en la segunda subasta de cada mes se realizará la colocación de Letras del Tesoro con plazos

a seis meses y doce meses, siendo la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 178 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo de Instrumento	178 días
Fecha de vencimiento	13 de septiembre de 2014
Denominación	Letras del Tesoro 13SEP2014
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	18 de marzo de 2014
Fecha de liquidación	19 de marzo de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en circulación	235 018 unidades

Artículo 2°.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 360 días, por un monto referencial de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del Instrumento	360 días
Fecha de vencimiento	14 de marzo de 2015

Denominación	Letras del Tesoro 14MAR2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 15 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	18 de marzo de 2014
Fecha de liquidación	19 de marzo de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

1062263-1

Ratifican a representante de las Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País ante el Consejo Normativo de Contabilidad

CONSEJO NORMATIVO DE CONTABILIDAD
Presidencia

RESOLUCIÓN N° 001-2014-EF/30

Lima, 3 de marzo de 2014

VISTO:

El oficio N° 315-2014-SE/SG del 21 de febrero de 2014 de la Asamblea Nacional de Rectores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad señala como conformantes del Sistema Nacional de Contabilidad a la Dirección General de Contabilidad Pública, el Consejo Normativo de Contabilidad, las oficinas de Contabilidad o quien haga sus veces para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público, y a las oficinas de contabilidad, o quien haga sus veces para las personas naturales o jurídicas del sector privado;

Que, el artículo 8° de la precitada norma legal señala que el Consejo Normativo de Contabilidad es integrado por un representante de cada una de las siguientes instituciones: Banco Central de Reserva del Perú, Superintendencia del Mercado de Valores, Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Instituto Nacional de Estadística e Informática, Dirección

General de Contabilidad Pública, Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores y Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 28708, cada una de las entidades conformantes del Consejo Normativo de Contabilidad, propondrán, ante el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, una terna de profesionales, entre los cuales se designará a su representante por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual, a propuesta de la entidad correspondiente;

Que, luego de la evaluación realizada a la documentación alcanzada por la Asamblea Nacional de Rectores mediante el Oficio N° 315-2014-SE/SG, se renueva la designación como representante de las Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores ante el Consejo Normativo de Contabilidad, por un nuevo periodo de tres años (3), al señor CPC José Carlos Dextre Flores; y

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar al señor CPC JOSÉ CARLOS DEXTRE FLORES, como representante de las Facultades de Ciencias Contables de las Universidades del País, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores, ante el Consejo Normativo de Contabilidad por un periodo de tres (3) años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ARTURO PAJUELO RAMÍREZ
Presidente

1062342-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de línea de transmisión, a favor de Pan American Silver Huarón S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 009-2014-EM

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO: El Expediente N° 14079797, sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 50 kV S.E. Shelby – S.E. San José, organizado por PAN AMERICAN SILVER HUARON S.A, persona jurídica inscrita en la Partida N° 12768479 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 115-98-EM, publicada el 11 de noviembre 1998, se otorgó a favor de COMPAÑIA MINERA HUARÓN S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de la energía eléctrica en la Línea de Transmisión de S.E. Shelby – S.E. San José de 50 kV, ubicada en los distritos de Vicco, Huayllay, provincia y departamento de Pasco;

Que, mediante Junta General la empresa PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA de fecha 09 de noviembre de 2005, elevado a Escritura Pública el 09 de agosto de 2006 e inscrito en el Asiento B00001 de la Partida N° 11370695 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, acordó absorber a la empresa COMPAÑIA MINERA

HUARÓN S.A., inscrita en la Partida N° 02007193 del mismo Registro;

Que, PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA escinde parcialmente un bloque patrimonial que no se extingue, correspondiente a la unidad minera Huarón, constituido por un conjunto de activos y pasivos del patrimonio, en el que figura la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de la L.T. 50 kV S.E. Shelby – S.E. San José, para ser absorbido por la empresa PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A., elevado a Escritura Pública el 23 de marzo de 2012 e inscrito en el Asiento B00001 de la Partida N° 12768479 del Registro de Persona Jurídicas de Lima;

Que, mediante Junta General de la empresa PAN AMERICAN SILVER S.A. MINA QUIRUVILCA, de fecha 04 de junio de 2012, se acordó cambiar la denominación social de la empresa a COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A., elevado a Escritura Pública el 03 de octubre de 2012 e inscrito en el Asiento B00003 de la Partida N° 11370695 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que, mediante documentos con registros N° 2194062, N° 2345730 y N° 2355269, de fechas 31 de mayo de 2012, 25 de noviembre de 2013 y 03 de enero de 2014 respectivamente, PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A. solicitó se apruebe a su favor la transferencia de la concesión definitiva de la línea de transmisión, descrita en el primer considerando de la presente Resolución;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el tercer considerando de la presente Resolución y estando a lo dispuesto por el artículo 1436 del Código Civil, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 50 kV S.E. Shelby – S.E. San José a PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A.;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber evaluado la solicitud, ha emitido el Informe N° 018-2014-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435 y 1436 del Código Civil, el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice-Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica de la Línea de Transmisión de 50 kV S.E. Shelby – S.E. San José, a favor de PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A, otorgada originariamente mediante la Resolución Suprema N° 115-98-EM publicada el 11 de noviembre 1998, quien asume todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales y técnicas aplicables, por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Tener como titular a PAN AMERICAN SILVER HUARÓN S.A de la concesión definitiva mencionada en el artículo anterior, a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1062374-6

Aprueban Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 010-2014-EM

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS: El Expediente N° 14048294 sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por Red de Energía del Perú S.A. - REP, inscrita en la Partida N° 11393349 de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 081-94-EM, publicada el 18 de noviembre de 1994, se otorgó a favor de la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.- ETECEN, concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, entre otras, con la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Santa Rosa – S.E. Chavarría, que figura en el Expediente N° 14048294, aprobándose el Contrato de Concesión N° 033-94, elevado a Escritura Pública el 10 de enero de 1995;

Que, en virtud de la Resolución Suprema N° 047-2002-EM, publicada el 21 de noviembre de 2002, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica a que se refiere el considerando que antecede, asumiendo Red de Energía del Perú S.A. (en adelante REP) los derechos y obligaciones derivados de la mencionada concesión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-2006-EM, publicada el 07 de julio de 2006, se aprobó a favor de REP la Primera Modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en lo que respecta al desdoblamiento de la L.T. 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 207) en dos líneas de 220 kV, con su respectiva numeración: 1) L.T. 220 kV S.E. Lima – T 327 (S.E. Cantera)(L-2090), y 2) L.T. 220 kV T 327 (S.E. Cantera) – S.E. Independencia (L-2207);

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo 2008, se aprobó a favor de REP la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en lo que respecta a la división en tres líneas de la L.T. 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 207) y en dos líneas de la L.T. 220 kV S.E. Lima – S.E. Independencia (L/T 208);

Que, mediante Resolución Suprema N° 062-2009-EM, publicada el 21 de agosto 2009, se aprobó a favor de REP la Tercera Modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en el aspecto referido a la extensión de las Líneas de Transmisión, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de trece (13) tramos de las Líneas de Transmisión de 220 kV, S.E. Chilca – S.E. Cantera (L-2090), S.E. Chilca – S.E. Independencia (L-2208), S.E. Zapallal – S.E. Huacho (L-2212), S.E. Paramonga Nueva – S.E. Huacho (L-2213), S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L-2215), S.E. Guadalupe – S.E. Chiclayo Oeste (L-2236), S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste (L-2238) y S.E. Zapallal – S.E. Ventanilla (L-2242/2243), debido a razones de orden técnico, de seguridad y resolver problemas de servidumbre;

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-2010-EM, publicada el 16 de octubre de 2010, se aprobó a favor de REP la Cuarta Modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, en lo que respecta a la L.T. de 220 kV S.E. Paramonga Nueva – S.E. Chimbote 1 (L-2215), con la finalidad de considerar las nuevas codificaciones de la primera y segunda terna, así como el nuevo recorrido de los tres (03) Variantes de la segunda terna, y para resolver problemas de servidumbre de la indicada Línea de Transmisión;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2011-EM, publicada el 29 de junio de 2011, se aprobó a favor de

REP, la Quinta Modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, a fin de incluir en el Contrato de Concesión N° 033-94 la referencia de los planos con sus coordenadas UTM PSAD56 de las subestaciones: S.E. Chiclayo Oeste, S.E. Guadalupe, S.E. Trujillo Norte, S.E. Chimbote I, S.E. Paramonga Nueva, S.E. Zapallal, S.E. Ventanilla, S.E. Chavarría, S.E. Santa Rosa, S.E. San Juan, S.E. Independencia, S.E. Ica, S.E. Marcona, S.E. San Nicolás;

Que, mediante Resolución Suprema N° 043-2013-EM, publicada el 28 de junio de 2013, se aprobó a favor de REP, la Sexta Modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, en el aspecto referido a la extensión de la L.T. de 220 kV S.E. Chiclayo Oeste – S.E. Piura Oeste, exponiendo como sustento la necesidad de efectuar la modificación del recorrido de la indicada Línea de Transmisión, debido a la reconfiguración de la conexión de la terna existente a la subestación Laguna-La Niña;

Que, mediante Resolución Suprema N° 048-2013-EM, publicada el 06 de agosto de 2013, se aprobó a favor de REP, la Séptima Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, en el aspecto referido a la extensión y ubicación de las Líneas de Transmisión, exponiendo como sustento que la Compañía Minera Shougang Hierro Perú S.A. por motivos de expansión en la explotación de nuevos yacimientos mineros, requiere la reubicación de un tramo (T-976 a Pórtico de la S.E. Marcona) de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Ica – S.E. Marcona (L-2211), y con motivo de la instalación de una nueva Planta de Beneficio, requiere la reubicación de los tramos T-34 a T-46 y T-35 a T-46 de las Líneas de Transmisión en 60 kV S.E. Marcona - S.E. San Nicolás (L-6627 y L-6628);

Que, mediante Resolución Directoral N° 178-2013-MEM/AAE, de fecha 03 de julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó la Declaración de Impacto Ambiental “LT 220 kV Santa Rosa – Chavarría, Variante: Tramo Pórtico S.E. Santa Rosa T3”, ubicada en los distritos del Cercado de Lima y Rímac, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el documento presentado el 19 de julio de 2013, ingresado bajo el registro N° 2313721, REP solicitó la modificación de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, en lo que respecta a la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Santa Rosa – S.E. Chavarría, a fin de modificar el tramo del Pórtico S.E. Santa Rosa – T3;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe N° 923-2013-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, la misma que deberá ser elevada a Escritura Pública incorporando en ésta el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 y en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y Red de Energía del Perú S.A. – REP, en los aspectos referidos a modificar los Anexos N° 2, N° 4 y N° 5, por las razones y fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir, en representación del Estado, la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 3.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que

dé origen la Octava Modificación al Contrato de Concesión N° 033-94.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1062374-7

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 063-2014-JUS

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO, el Oficio N° 134-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 citado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Oficio N° 2331-2013-SG/MINAM del 16 de diciembre del año 2013, el Ministerio del Ambiente somete a consideración la propuesta de designación del señor abogado Martín Jim Mijichich Loli, para el cargo de Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto la designación del señor abogado Martín Jim Mijichich Loli, para el cargo de Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Martín Jim Mijichich Loli, como Procurador Público Adjunto del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1062374-8

PRODUCE

Designan a la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI del Sector Producción, así como a funcionario responsable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 063-2014-PRODUCE

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTOS: El Memorando N° 260-2014-PRODUCE/OGPP-Opi de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 261-2014-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe N° 010-2014-PRODUCE/OGAJ-ymorante de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, el literal c del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF, dispone entre otros aspectos, que corresponde al Titular del Sector, designar al órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones en su Sector, así como informar la designación del funcionario responsable, el mismo que deberá cumplir con el perfil profesional aprobado, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, los numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01, señalan entre las funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo el designar al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su sector, así como designar al responsable de la misma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, tiene entre sus funciones,

proponer y promover, en coordinación con las unidades orgánicas del Ministerio y sus Organismos Públicos adscritos, programas, proyectos y actividades de inversión, en el marco de la normatividad vigente;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI del Sector Producción, así como designar al responsable de la indicada oficina;

Con el visado de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27293, Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI del Sector Producción.

Artículo 2°.- Designar al Director de la Oficina de Programación e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Producción, como funcionario responsable de la Oficina de Programación e Inversiones - OPI del Sector Producción.

Artículo 3°.- Informar a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, las designaciones efectuadas en los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1061400-1

Autorizan viaje de profesionales del IMARPE a Colombia, en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DEC-059-2014

Callao, 13 de marzo de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Blgo. Alberto Oscanoa Huaynate, profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en el "VI Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de los Combustibles – CIBSCOL 2014" a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 21 de marzo de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión Nro. DEC-622-2014, el 20 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del VI Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de los Biocombustibles – CIBSCOL 2014, mediante carta comunica al Blgo. Alberto Oscanoa Huaynate la aceptación de la ponencia del trabajo de

investigación presentado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, titulado: “Variación anual de la productividad de lípidos y biomasa de la cepa *Nannochloropsis* sp. a partir de cultivos masivos para la producción de biodiesel”, en dicho Congreso Internacional, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 21 de marzo de 2014;

Que, el objetivo del evento es presentar, evaluar, discutir y socializar los principales avances científicos, tecnológicos en la producción e investigación en el área de biocombustibles y co-productos tanto en Colombia como en el resto del mundo;

Que, la participación de una representación del IMARPE beneficiará las investigaciones que se encuentra desarrollando nuestra institución en el tema de biodiesel a partir de microalgas, siendo una oportunidad para hacer conocer el trabajo y los logros que se han obtenido en el Perú hasta el momento en este campo;

Que, mediante el Memorándum Nro. 074-2014/DGIA, del 13 de febrero de 2014, la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura ha designado al Blgo. Alberto Oscanoa Huaynate para exponer la componente biológica del referido trabajo en dicho evento; precisándose además, que los gastos de pasajes aéreos y viáticos serán financiados con recursos propios del citado profesional;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en Comisión de Servicios, del Blgo. Alberto Oscanoa Huaynate, profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura, para participar como ponente en el “VI Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de los Combustibles – CIBSCOL 2014”, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 21 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que demande la comisión de servicios del Blgo. Alberto Oscanoa Huaynate serán financiados con recursos propios del citado profesional.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional autorizado presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados en el evento al que asistirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese y comuníquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico

1061881-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DEC-060-2014**

Callao, 13 de marzo de 2014

VISTOS:

El Expediente relacionado con la participación del Quím. Leenin Flores Ramos, profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, en el “VI Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de los Combustibles – CIBSCOL 2014” a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 21 de marzo de 2014, remitido por la Dirección Ejecutiva Científica a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Hoja de Remisión Nro. DEC-622-2014, el 20 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente del VI Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de los Biocombustibles – CIBSCOL 2014, mediante carta comunica al Quím. Leenin Flores Ramos la aceptación de la ponencia del trabajo de investigación presentado por el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, titulado: “Variación anual de la productividad de lípidos y biomasa de la cepa *Nannochloropsis* sp. a partir de cultivos masivos para la producción de biodiesel”, en dicho Congreso Internacional, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 21 de marzo de 2014;

Que, el objetivo del evento es presentar, evaluar, discutir y socializar los principales avances científicos, tecnológicos en la producción e investigación en el área de biocombustibles y co-productos tanto en Colombia como en el resto del mundo;

Que, la participación de una representación del IMARPE beneficiará las investigaciones que se encuentra desarrollando nuestra institución en el tema de biodiesel a partir de microalgas, siendo una oportunidad para hacer conocer el trabajo y los logros que se han obtenido en el Perú hasta el momento en este campo;

Que, mediante el Memorándum Nro. 074-2014/DGIA, del 13 de febrero de 2014, la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura ha designado al Quím. Leenin Flores Ramos para exponer la componente química del referido trabajo en el evento en mención; precisándose además, que los gastos de pasajes aéreos serán financiados por el IMARPE, y los gastos por concepto de viáticos serán cubiertos con recursos propios del citado profesional;

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum Nro. 113-2014-IMARPE-OGPP, del 03 de marzo de 2014, hace de conocimiento de la Dirección Ejecutiva Científica que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en la Meta Presupuestal: “00975 - Investigación Científica y Tecnológica”, para atender la participación del Quím. Leenin Flores Ramos en el precitado congreso internacional, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 1 persona) US \$ 1,720.63

Que, la Ley Nro. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma norma establece, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por resolución del titular de la entidad;

Con la conformidad de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por excepción el viaje en Comisión de Servicios, del Quím. Leenin Flores Ramos, profesional de la Dirección General de Investigaciones en Acuicultura, para participar como ponente en el “VI Congreso Internacional de Ciencia y Tecnología de los Combustibles – CIBSCOL 2014”, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 19 al 21 de marzo de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos que demande la comisión de servicios del Quím. Leenin Flores Ramos será asumido por el Pliego Presupuestal 240 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta Presupuestal: “00975 - Investigación Científica y Tecnológica”, respectivamente, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA x 1 persona) US \$ 1,720.63

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional autorizado

presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, con copia a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, un informe de participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados en el evento al que asistirá.

Artículo 4°.- La presente Resolución, no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDRES CHIPOLLINI MONTENEGRO
Director Ejecutivo Científico

1061879-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan término al nombramiento de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2014-RE

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTA:

La Resolución Suprema N° 022-2012-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Allan Wagner Tizón, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, a partir del 6 de febrero de 2012;

CONSIDERANDO:

La carta de renuncia del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Allan Wagner Tizón al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, y el inciso a) del artículo 64° y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Allan Wagner Tizón, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos, el 15 de abril de 2014.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los valiosos servicios prestados a la Nación.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroga la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1062374-9

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.D. N° 255-2013-MTC/12 que otorgó a Aerolíneas Argentinas S.A. permiso de operación de servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080-2014-MTC/12

Lima, 25 de febrero de 2014

Vista la solicitud de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 255-2013-MTC/12 del 18 de junio del 2013 se otorgó a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 15 de julio del 2017;

Que, mediante documentos de Registro N° 2013-057039 del 20 de setiembre del 2013 y N° 2013-057039-B del 06 de noviembre del 2013, AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, a fin de incluir el material aeronáutico AIRBUS A-330 e incrementar frecuencias en las rutas autorizadas;

Que, según los términos de los Memorandos N° 063-2014-MTC/12.LEG, N° 008-2014-MTC/12.POA, N° 020-2014-MTC/12.07.CER e Informe N° 053-2014-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Argentina ha designado a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. para realizar Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9° literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 255-2013-MTC/12 del 18 de junio del 2013, que otorgó a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, en los siguientes términos:

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS
AEROCOMERCIALES:**

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- BUENOS AIRES - LIMA Y/O BOGOTÁ Y/O MÉXICO Y VV., con catorce (14) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

(Adicional a lo autorizado)

- AIRBUS A-330

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 255-2013-MTC/12 del 18 de junio del 2013 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BENJAMÍN HURTADO GUTIÉRREZ
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1058347-1

**Renuevan autorización al SENATI para
funcionar como Escuela de Conductores
Integrales**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 534-2014-MTC/15**

Lima, 10 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 169157, 169983, 005887 y 010851, presentados por la empresa denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 11700-2008-MTC/15 de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2009, se autorizó a la empresa denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, con RUC N° 20131376503 y domicilio en Av. Panamericana Norte Km. 15.200 - Av. Alfredo Mendiola N°s 3520, 3540 y Calle Isidro Bonifaz N° 480, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II, III y de la clase B categoría II-c;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3460-2012-MTC/15 de fecha 07 de setiembre de 2012 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de octubre de 2012, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación para obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2915-2013-MTC/15 de fecha 17 de julio de 2013 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2013, se autorizó a La Escuela el uso de un circuito de manejo, el cual se encuentra ubicado en: Av. Alfredo Mendiola Mz. "J", Lotes 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, Sección B, Urb. Habilitación Industrial Panamericana Norte, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 3968-2013-MTC/15.03 de fecha 10 de junio de 2013, se autorizó la modificación del

horario de atención de La Escuela, siendo éste de Lunes a Domingo 08:00 a 23:00 horas;

Que, mediante Partes Diarios N°s 169157 y 169983 de fechas 15 y 18 de noviembre de 2013, respectivamente, La Escuela presenta solicitud de autorización para la renovación de funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales, la cual fuera otorgada con Resolución Directoral N° 11700-2008-MTC/15;

Que, mediante Oficio N° 8345-2013-MTC/15.03 de fecha 19 de diciembre de 2013, notificado el 20 de diciembre de 2013, esta administración advirtió las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 005887 de fecha 09 de enero de 2014, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio señalado del párrafo precedente, no obstante, con Parte Diario N° 010851 de fecha 16 de enero de 2014, solicitó un plazo ampliatorio de cinco (05) días hábiles, por lo que con Oficio N° 412-2014-MTC/15.03 de fecha 22 de enero de 2014, notificado el mismo día, se le concedió el plazo solicitado;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° de El Reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a La Escuela denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, para que funcione como Escuela de Conductores vence el 12 de febrero de 2014, no obstante La Escuela ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 001-2014-MTC/15.zega de fecha 22 de enero de 2014, sobre la Inspección ocular realizada a La Escuela denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, se advierte que la inspección fue realizada en el local propuesto, donde la inspectora concluye que ésta reúne la infraestructura y equipamiento mínimo exigido por El Reglamento, para la renovación de su autorización como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante Informe N° 151-2013-MTC/15.03.AA.ec, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, opinó que La Escuela denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, cumplió con presentar los requisitos establecidos en el artículo 55° en concordancia con los artículos 43° y 51° de El Reglamento, para la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores Integrales en el Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, razón por la cual, la Dirección General de Transporte Terrestre - DGTT, emitió la Resolución Directoral N° 297-2014-MTC/15, asimismo, cabe mencionar que ésta no ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, por tanto no ha surtido efectos jurídicos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 311-2014-MTC/15.03.AA.ec, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar la autorización a La Escuela denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, autorizada mediante Resolución Directoral N° 11700-2008-MTC/15 por el período de cinco (05) años, contados a partir del 13 de febrero de 2014, con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías I, II, III y de la clase B categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela	: SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI
Clase de Escuela	: Escuela de Conductores Integrales
Ubicación del Establecimiento	: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA Av. Panamericana Norte Km. 15.200 - Av. Alfredo Mendiola N° 3520, 3540 y Calle Isidro Bonifaz N° 480, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima.
	CIRCUITO DE MANEJO Av. Alfredo Mendiola Mz. "J", Lotes 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, Sección B, Urb. Habilitación Industrial Panamericana Norte, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima. *(Autorizado con Resolución Directoral N° 2915-2013-MTC/15 de fecha 17.07.2013)

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

- Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.
- Mecánica automotriz básica.
- Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- Urbanidad y trato con el usuario.
- Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- Urbanidad y trato con el público.
- Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- Manejo correcto de la carga.
- Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, deberá presentar un circuito de manejo de acuerdo a las características especiales dispuestas en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2013, dentro del plazo de adecuación previsto, en la normatividad mencionada.

Artículo Tercero.- La Escuela denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de

esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI, los gastos que origine su publicación.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 297- 2014-MTC/15, en todos sus extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1052772-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Cusco en Ruta S.R.L., impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 866-2014-MTC/15

Lima, 27 de febrero de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 004640 y 035101, presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CUSCO EN RUTA S.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las Condiciones de Acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2013-MTC/15 de fecha 09 de enero de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CUSCO EN RUTA S.R.L., con RUC N° 20491121221, ubicada en Ay. Los Incas N° 900 (4° Piso), esquina con Anselmo Álvarez, Distrito Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; con el objeto de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una Licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 004640 de fecha 08 de enero de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I;

Que, mediante Oficio N° 953-2014-MTC/15.03 de fecha 12 de febrero de 2014, notificado el 13 de febrero del mismo año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; requiriéndole las subsanaciones correspondientes, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 035101 de fecha 24 de febrero de 2014

Que, el literal c) del artículo 47° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores deben cumplir con la siguiente obligación "Informar a la Dirección General de Transporte Terrestre sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que La Escuela cumple con implementar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, turno, propuesta de horarios, número de horas asignadas a cada módulo e instructores responsables;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 464-2014-MTC/15.03.A.A.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CUSCO EN RUTA S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CUSCO EN RUTA S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

1059490-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran nulidad parcial y sustituyen cuadros de los Artículos 1° y 2° de la Res. N° 205-2013-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 046-2014-OS/CD

Lima, 13 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE, modificada por la Resolución Directoral N° 414-2013-EM/DGE, se establecieron los sectores de distribución típicos, el procedimiento de clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica y los factores de ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión en el periodo noviembre 2013 - octubre 2017;

Que, con fecha 16 de octubre de 2013, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD (en adelante "Resolución 205"), mediante la cual, entre otras disposiciones, se aprobó la Clasificación de cada uno de los Sistemas de Distribución Eléctrica noviembre 2013 - octubre 2017; fijó los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución de cada una de las empresas, para el periodo noviembre 2013 - abril 2014; y, precisó que los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), calificados como tales por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Electrificación Rural y su Reglamento, se clasifican como pertenecientes al sector de distribución típico SER;

Que, posteriormente fueron presentados reclamos de las poblaciones de Catac, Ticapampa y Recuay ubicados en el departamento de Ancash, ante los cuales, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio S.A. (en adelante "Hidrandina"), concesionaria de la zona, informó a dichas poblaciones que aplicaba las tarifas establecidas por OSINERGMIN;

Que, sobre este tema, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN (GART) se pronunció mediante el Oficio N° 0210-2014-GART del 19 de febrero de 2014, donde indicó que la variación de las tarifas de distribución eléctrica de noviembre de 2013, mes en el que se inició la vigencia de las nuevas tarifas de distribución eléctrica, se debía principalmente al incremento de los costos de mano de obra que inciden en los servicios de terceros para las actividades técnicas y comerciales de la prestación del servicio eléctrico, así como a la poca densidad de las cargas eléctricas; habiéndose atenuado los impactos tarifarios a través del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE);

Que, mediante el Oficio HZ-633-2014, el señor Juan Fariás Lachira, Jefe encargado de la Unidad de Negocio Huaraz de Hidrandina, informó que se encuentra tramitando ante el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) la calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER) del Pequeño Sistema Eléctrico "Aija-Cotaparaco III Etapa";

2. PROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD PARCIAL DE OFICIO

Que, la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE establece que los sistemas de distribución eléctrica Lima

Norte y Lima Sur se clasifican como pertenecientes al sector típico 1, mientras que los sistemas de distribución eléctrica o proyectos de electrificación rural calificados como SER por el MINEM son clasificados como pertenecientes al sector típico SER, y, por su parte, el Sistema Eléctrico Villacurí es clasificado como perteneciente al sector típico especial. Para el resto de sistemas de distribución eléctrica se sigue un procedimiento de clasificación que considera un indicador denominado Costo Anual Referencial (CAR) expresado en S./MW.h-año, en función del cual se clasifica a los sistemas en los demás sectores típicos 2, 3, 4, 5 y 6;

Que, OSINERGMIN procedió a calcular el CAR del Sistema Eléctrico Ticapampa con (i) la información que presentó Hidrandina en su oportunidad para el cálculo del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) mediante documentos GR/F-011-2013 y GR/F-700-2013, (ii) la información comercial remitida mensualmente del año 2012 en cumplimiento de la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD (Procedimientos de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica - FOSE) mediante documentos GOHN-0526-2012, GOHN-0814-2012, GOHN-1204-2012, GOHN-1529-2012, GOHN-1880-2012, GOHN-2180-2012, GOHN-2506-2012, GOHN-2857-2012, GOHN-3138-2012, GR-3395-2012, GR/F-0083-2012 y GR/F-0055-2013, y (iii) información remitida para la clasificación de los sistemas eléctricos mediante documento GR/F-829-2013. Con el resultado obtenido se determinó que el referido sistema eléctrico debía ser clasificado dentro del sector típico 5, por lo que en el Artículo 1° de la Resolución 205 se clasificó al Sistema Eléctrico Ticapampa como sector típico 5;

Que, cabe indicar que para la referida clasificación OSINERGMIN utilizó la información que presentó Hidrandina respecto de sus inversiones en infraestructura (VNR) y ventas de energía (FOSE) por sistema eléctrico. En dicha información se había consignado de manera errónea las ventas de energía del Pequeño Sistema Eléctrico "Aija-Cotaparaco III Etapa" como si se tratara de un sistema eléctrico rural SER, de tal forma que al momento de determinar el CAR del Sistema Eléctrico Ticapampa, las ventas de energía del pequeño sistema eléctrico "Aija-Cotaparaco III Etapa" no fue considerada;

Que, sin embargo, luego de los reclamos de la población, OSINERGMIN inició un procedimiento de revisión de la clasificación efectuada en la Resolución 205. Para dicha revisión, solicitó al MINEM, mediante Oficio N° 275-2014-GART de fecha 10 de marzo de 2014, que le precisara, entre otros, si el proyecto de electrificación "Aija-Cotaparaco III Etapa" había sido calificado como SER;

Que, mediante Oficio 410-2014/MEM-DGE, presentado a OSINERGMIN con fecha 11 de marzo de 2014, el MINEM respondió informando, entre otros, que el proyecto de electrificación "Aija-Cotaparaco III Etapa" no había sido calificado como SER. Además, añadió que Hidrandina, con fecha 7 de marzo de 2014, solicitó la calificación de SER del Pequeño Sistema Eléctrico "Aija-Cotaparaco III Etapa" y Saldo de Obra que le fuera transferido por la Dirección General de Electrificación Rural mediante Resolución Ministerial N° 003-2012-MEM/DM;

Que, lo manifestado por el MINEM se condice con lo señalado por la propia empresa Hidrandina en su Carta HZ-633-2014, dirigida a OSINERGMIN el 7 de marzo de 2014, donde afirma que si bien el Pequeño Sistema Eléctrico "Aija-Cotaparaco III Etapa" cumple con las características para ser calificado como SER, dicha calificación ha sido solicitada, pero aún no ha sido aprobada;

Que, por lo tanto, se tiene que a la fecha de emisión de la Resolución 205, el Pequeño Sistema Eléctrico "Aija-Cotaparaco III" no había sido calificado como SER, y aún no lo está, por lo que las ventas de este sistema debieron haberse utilizado en la determinación del CAR sin considerarlas como perteneciente a un SER;

Que, en efecto, luego de la revisión del Informe Técnico N° 431-2013-GART, que forma parte integrante de la Resolución 205, se ha encontrado que para la determinación de la clasificación del Sistema Eléctrico Ticapampa se consideró el VNR del Pequeño Sistema Eléctrico "Aija-Cotaparaco III Etapa" como parte del sistema Ticapampa, así como la energía consumida en dicho sistema pero sin incluir la correspondiente

al Pequeño Sistema Eléctrico "Aija-Cotaparaco III Etapa", dado que las ventas de este pequeño sistema fueron informadas por Hidrandina como ventas del SER Ticapampa, siendo que dichas ventas debieron haber sido incluidas pues pertenecían a un sistema no calificado como SER y, por lo tanto, no correspondía que Hidrandina aplique para aquel caso especial el pliego tarifario "SER Ticapampa";

Que, por lo tanto, el cálculo del CAR del Sistema Eléctrico Ticapampa, realizado para clasificar a dicho sistema dentro del sector típico 5, contiene un vicio de motivación que origina que la clasificación aprobada en el Artículo 1° de la Resolución 205 sea errada;

Que, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es que este se encuentre debidamente motivado, es decir que tenga el respectivo sustento de hecho y de derecho que lo justifique y de no cumplirse con dicho requisito el acto es total o parcialmente nulo, según el caso;

Que, con relación a la Clasificación del Sistema Eléctrico Ticapampa, la Resolución 205 careció del requisito de motivación de hecho, exigido por el Artículo 3.4 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), toda vez que dicha Resolución se sustentó en información errada, lo cual determina la necesidad de declarar su nulidad parcial y corregir el error mediante Resolución de Consejo Directivo;

Que, conforme a lo dispuesto por los Artículos 3.4, 10.2 y 202 de la LPAG, ante el defecto en la motivación del acto administrativo, la Administración se encuentra facultada para, de oficio, declarar la nulidad de los actos administrativos, aun cuando éstos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en el presente caso se cumple el requisito de afectación de interés público, por la incidencia final que tiene la clasificación del Sistema Eléctrico Ticapampa en la tarifa pagada por los usuarios del servicio público de electricidad de las localidades involucradas en el respectivo sistema eléctrico;

Que, en consecuencia, es procedente que el Consejo Directivo de OSINERGMIN, estando a lo dispuesto por el Artículo 202.5 de la LPAG declare de oficio la nulidad parcial de la Resolución 205, en el extremo referido a la calificación como sector típico 5 del Sistema Eléctrico Ticapampa de la empresa Hidrandina prevista en el cuadro contenido en el Artículo 1° de la citada Resolución;

Que, asimismo, de conformidad con el Artículo 13.1 de la LPAG, la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento cuando estos estén vinculados a él. Así, dado que los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión, a que se hace referencia en el Artículo 6° de la Resolución Directoral N° 154-2012-EM/DGE, deben calcularse en base a las ventas energía de cada sistema eléctrico, estos factores de ponderación dependen de la clasificación de los sistemas eléctricos, por lo que, al existir un vicio de nulidad en la clasificación del Sistema Eléctrico Ticapampa, corresponde también declarar la nulidad parcial de los factores de ponderación en Media y Baja Tensión de Hidrandina aprobados en el Artículo 2° de la Resolución 205;

3. CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO TICAPAMPA

Que, se ha procedido a corregir los valores utilizados para determinar el CAR del Sistema Eléctrico Ticapampa, considerando ahora la información correcta a la luz de lo informado por el Ministerio de Energía y Minas y lo declarado por la empresa Hidrandina, encontrándose que corresponde clasificar a dicho sistema en el sector típico 4;

Que, con esta nueva clasificación del Sistema Eléctrico Ticapampa, corresponde establecer los factores de ponderación de la empresa Hidrandina en Media y Baja Tensión que reemplazarán los determinados en el Artículo 2° de la Resolución 205;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 136-2014-GART y el Informe Legal N° 137-2014-GART de la División de Distribución Eléctrica y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos

administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la LPAG;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 08-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad parcial de la Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD en el extremo del Artículo 1° que califica como Sector Típico 5 al Sistema Eléctrico Ticapampa de la empresa Hidrandina y del Artículo 2° donde se aprueban los factores de ponderación de Media y Baja Tensión de Hidrandina.

Artículo 2°.- Sustitúyase en los cuadros de los Artículos 1° y 2° de la Resolución OSINERGMIN N° 205-2013-OS/CD lo siguiente:

"Artículo 1°.- Fíjese la clasificación de cada uno de los sistemas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2013 al 31 de octubre de 2017, que se indica a continuación:

Sistemas de Distribución Eléctrica

(...)

Empresa	Sistema	Sector Típico	Descripción
Hidrandina	Ticapampa	4	Ticapampa

(...)"

"Artículo 2°.- Fíjese los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el periodo 01 de noviembre de 2013 al 30 de abril de 2014, que se indican a continuación:

Factores de Ponderación de Media Tensión

(...)

Factor de Ponderación por Sector Típico (%)									
Empresa	1	2	3	4	5	6	Especial	SER	Total
Hidrandina		74.49%	12.31%	7.69%	2.25%	2.31%		0.95%	100.00%

(...)"

Factores de Ponderación de Subestaciones de Distribución y Baja Tensión

(...)"

Factor de Ponderación por Sector Típico (%)									
Empresa	1	2	3	4	5	6	Especial	SER	Total
Hidrandina		78.75%	11.19%	4.19%	2.01%	2.23%		1.63%	100.00%

(...)"

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los informes Técnico N° 136-2014-GART y Legal N° 137-2014-GART que forman parte integrante de la misma, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

JESUS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1061940-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 039-2014-PROMPERÚ/SG

Lima, 25 de febrero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado su participación en la Feria de Turismo "EXPOMAYORISTAS 2014", a realizarse en las ciudades de México DF y Mérida, Estado Unidos Mexicanos, los días 20 y 21 de marzo de 2014, con el objetivo de promover nuestros destinos turísticos entre los más importantes operadores turísticos mexicanos;

Que, asimismo PROMPERÚ ha previsto efectuar previa a la participación en la referida feria, el evento "Door to Door", a realizarse en la ciudad de México DF, Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 19 de marzo de 2014, con la finalidad de proporcionar a los tour operadores mexicanos de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos del Perú, orientada a facilitar la venta de nuestro país de manera óptima de las diferentes propuestas y circuitos turísticos que ofrece el Perú;

Que, dichos eventos por sus características constituyen una herramienta de promoción personalizada y especializada, con resultados óptimos, que generan la posibilidad de obtener información de los profesionales del turismo del mercado emisor, sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas, red de mercadeo, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de México DF y Mérida, Estados Unidos Mexicanos, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a las ciudades de México DF y Mérida, Estados Unidos Mexicanos, de la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, del 16 al 22 de marzo de 2014, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	: US \$	1 260,00
- Viáticos (US\$ 440,00 x 5 días)	: US \$	2 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Liz Carolina Chuecas Gatty, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a los que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1061722-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de febrero de 2014

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2014-INGEMMET/SG-OAJ

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO, el Memorando N° 123-2014-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de Marzo de 2014 formulado por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sobre concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Febrero del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Registro Público de Minería, posteriormente Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, actualmente INGEMMET, publicará mensualmente en el diario oficial "El Peruano", por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 108-2012-INGEMMET/PCD de fecha 05 de julio de 2012, la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, resuelve delegar en el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, la facultad de autorizar la publicación en el diario oficial "El Peruano", la relación de concesiones mineras cuyos títulos se encuentren aprobados, según lo dispuesto en los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, correspondiéndole al

Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM; y

Con la visación de la Dirección de Concesiones Mineras;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el diario oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Febrero del año 2014, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124° del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM. Asimismo, la presente Resolución se publicará en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y Publíquese.

MAURICIO MARIN APONTE
Director
Oficina de Asesoría Jurídica
INGEMMET

1061253-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Credicorp Capital Monedas Internacionales I FMIV", así como del prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES N° 015-2014-SMV/10.2

Lima, 27 de febrero de 2014

El Intendente General de Supervisión de Entidades

VISTOS:

El Expediente N° 2014000847 iniciado por Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 101-2014-SMV/10.2 del 25 de febrero de 2014 de la Intendencia General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia del Mercado de Valores;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N°053-95-EF/94.10 del 25 de enero de 1995, se autorizó el funcionamiento de Credifondo S.A. Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de Inversión en Valores, hoy denominada Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para actuar como administradora de fondos mutuos de inversión en valores;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificatorias, mediante escritos presentados hasta el 21 de febrero de 2014, Credicorp Capital S.A. Sociedad

Administradora de Fondos solicitó la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Credicorp Capital Monedas Internacionales I FMIV", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la información y documentación presentada, se ha verificado que Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos, ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 37°, 38°, 73° y 74° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, así como con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 091-2012-SMV/02 y su modificatoria, para la inscripción del fondo mutuo; tal como se desarrolla en el Informe N° 101-2014-SMV/10.2 del 25 de febrero de 2014; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 1°, inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias; el artículo 38°, numerales 6) y 7) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como por el artículo 1° de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del fondo mutuo de inversión en valores denominado "Credicorp Capital Monedas Internacionales I FMIV", así como el prospecto simplificado respectivo, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- En la gestión del fondo mutuo de inversión en valores al que se refiere el artículo precedente, Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos utilizará las versiones del reglamento de participación y contrato de administración que se encuentran inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- La publicidad que realice Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar al fondo mutuo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no debe inducir a error o confusión y se debe realizar conforme a las normas correspondientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, y demás normas que le resulten aplicables.

Artículo 4°.- La inscripción a la que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la suscripción de cuotas del citado fondo mutuo de inversión en valores u opine favorablemente sobre su rentabilidad o calidad.

Artículo 5°.- Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir a la SMV la versión actualizada del prospecto simplificado, incluyendo la fecha de entrada en vigencia del prospecto aprobado, así como la actualización de la referencia a la resolución que aprueba el fondo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución deberá publicarse en el diario oficial "El Peruano" de forma previa a la colocación de los valores.

Artículo 7°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 8°.- Transcribir la presente resolución a Credicorp Capital S.A. Sociedad Administradora de Fondos y al Banco de Crédito del Perú S.A.A., en su condición de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Entidades

1056390-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban Cronograma de Implementación a que se refiere el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 075-2014/SUNAT**

Lima, 14 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 213-2013-EF se modificó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF;

Que asimismo, con Decreto Supremo N° 319-2013-EF se modificó el artículo 4° del Decreto Supremo N° 213-2013-EF disponiendo que dicha norma entrará en vigencia a partir del 29 de mayo de 2014, conforme al cronograma de implementación que aprobará la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia, indicándose a su vez que la referida implementación no debe exceder del 30 de agosto de 2014;

En uso de las facultades conferidas en la Disposición Complementaria Transitoria Única del Decreto Supremo N° 319-2013-EF y en el inciso u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el cronograma de implementación de las modificatorias del Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, aprobado por Decreto Supremo N° 104-95-EF y normas modificatorias, conforme al siguiente cuadro:

INTENDENCIAS DE ADUANA	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN
Arequipa y Paita	29.05.2014
Aérea del Callao	23.06.2014
Las demás	30.08.2014

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1062354-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Disponen la Habilitación Anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2014

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 203-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/JEF**

Lima, 7 de marzo de 2014

VISTO, el Informe N° 001-2014-SUNARP-Z.R.N° IX-GBM-RM de fecha 13 de febrero del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, se dictó la Resolución Ministerial N° 143-95-ITINCI/DM de fecha 06 de octubre de 1995, mediante la cual se dispuso la transferencia de las funciones y acervo documental correspondientes al Registro Fiscal de Ventas a Plazos y Registro de Martilleros Públicos al Sistema Nacional de los Registros Públicos a partir del 16 de octubre de 1995;

Que, La Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, vigente desde el 24 de agosto del 2002, tiene por finalidad regular la actividad que cumple el Martillero Público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27728, Ley del Martillero Público, se establece que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones; también se dispone que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional, teniendo sede en la ciudad de Lima, habiéndose designado mediante Resolución N° 206-2005-SUNARP/SN, a esta Zona Registral como Organo Desconcentrado a cargo del Registro de Martilleros Públicos, disponiendo el traslado del acervo documental del Registro de Martilleros Públicos con competencia a nivel nacional con excepción de Lima y Callao existente en la Sede Central de la SUNARP a la Zona Registral N° IX Sede Lima;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 19 de marzo del 2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de marzo del 2013, se dispone la habilitación de 179 Martilleros Públicos para continuar ejerciendo sus funciones a nivel nacional;

Que, siendo necesario asegurar la continuidad del servicio del Registro de Martilleros Públicos como Registro Único a nivel nacional a cargo de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, debiendo autorizarse el ejercicio de sus funciones de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley N° 27728 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-JUS, mediante Resolución Jefatural N° 793-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 12 de agosto del 2013 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 23 de agosto del 2013, se dispuso el nombramiento de 12 Martilleros Públicos conforme al procedimiento establecido en la Resolución N° 1364-2006-SUNARP-Z.R. N° IX-JEF que aprueba el Reglamento para la Evaluación de Postulantes a Martilleros Públicos;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público establece que para la habilitación anual se deberá presentar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada año (plazo que venció el 22 de enero del 2014), la actualización de la garantía otorgada (1.5 de una UIT) y la relación de los remates realizados durante el año anterior, estableciéndose que no podrá ser habilitado para ejercer el cargo durante el año en curso, el Martillero Público que no cumpla con presentar dichos requisitos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre del 2013, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, siendo de Tres Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3,800.00), por tanto, de acuerdo al requisito establecido en el considerando que antecede, la actualización de la garantía del martillero público para el presente año, debe ser equivalente a Cinco Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,700.00);

Que, de los Ciento Setenta y Nueve (179) Martilleros Públicos habilitados para continuar ejerciendo sus funciones en el ámbito nacional durante el período 2013, trece (13) no solicitaron su habilitación para el presente año;

Que, de los doce (12) Martilleros Públicos nombrados a través de la Resolución Jefatural N° 793-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de fecha 12 de agosto del 2013, diez (10) solicitaron su habilitación para el presente año dentro del plazo señalado en el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, presentando la relación de remates aquellos que realizaron dicha actividad y actualizando la garantía de Cinco Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 5,700.00);

Que, de los doce (12) Martilleros Públicos mencionados en el Décimo Segundo Considerando de la Resolución Jefatural N° 181-2013-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF, por no haber solicitado su habilitación para el año 2013, cuatro (04) de ellos han solicitado su habilitación para el año 2014 dentro del plazo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público y actualizando su garantía a Cinco Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/ 5,700.00); del mismo modo, el martillero público con Registro N° 183 que no subsanó la observación formulada a su solicitud de habilitación para el año 2013, solicitó su habilitación para el presente año;

Que, el artículo 131° numeral 1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independiente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna, indicando además en el numeral 136.1 que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley del Martillero Público, establece como plazo para la presentación de la solicitud de habilitación, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada año (plazo que venció el 22 de enero del 2014) y al ser esta una norma expresa, sin disposición posterior que la modifique, no resultaría posible habilitar en el ejercicio de sus funciones para el presente año a los Martilleros Públicos con Registros N° 136, 144, 160, 164, 176, 188, 212, 217, 254, 282, 284, 303, 309, 313 y 314, toda vez que, no solicitaron su habilitación para el presente año;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 86° inciso del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, el artículo 32° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la HABILITACIÓN ANUAL para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2014, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución, a las siguientes personas:

N°	REG	MARTILLERO PUBLICO
1	7	CASTRO RAMOS, Porfirio Alberto
2	17	MENENDEZ SOTO, Leonidas Afranio
3	23	SALAZAR PITMAN, Ego
4	34	RODRIGUEZ NARVAEZ, Hugo Baldomero
5	47	NORIEGA BRANDON, Raúl Enrique
6	60	VASSALLO REYES, Luis Eladio
7	63	ACEVEDO RODRIGUEZ, Jilmer
8	65	CHIRINOS ESCOBEDO, José Carlos Eulalio
9	79	EDEN NUÑEZ, Salomón
10	80	JIMENEZ MOSTAJO, Miguel
11	87	CORBACHO WHITTWELL, Emilia Teresa
12	88	GARCIA GALLO, Raúl Ignacio
13	94	QUIJANO CORBACHO, Rosa Emilia
14	95	MANTILLA HUERTAS, Jorge Luis
15	97	REYNOSO EDEN, Javier Víctor Rafael
16	101	SARDON PARNES, Perla
17	102	NECIOSUP FABERIO, José Luis
18	105	NAVARRETE ROLDAN, Carlos Alfonso
19	106	GUTIERREZ QUISPE, Nelly Isabel
20	111	REYNOSO EDEN, Edwin Fernando
21	113	GUTIERREZ QUISPE, Roberto

N°	REG	MARTILLERO PUBLICO
22	114	ZEVALLOS DIAZ, Raúl José Fernando
23	115	RODRIGUEZ RAMOS, Hugo Eduardo
24	116	VALENCIA POLAR, María Estela
25	117	GALDOS OJEDA, Roderick Hudson
26	118	ROSAS CALOPINO, Jorge Andrés
27	119	MANTILLA SANEZ, Saúl Rodolfo
28	120	TAZA PAUCAR, Rubén José
29	121	CASAPIA SOTO, Germán José
30	122	ALARCON ESPINAL, Yuri Germán
31	123	REATEGUI HERRERA, Rodolfo Miguel Antonio
32	125	ABARCA ALFARO, Ana Doris
33	127	ROJAS TAMAYO, Pablo Colbert
34	128	GALINDO GIANNONI, Luis Alberto
35	129	GONZALES ROJAS, Wilson Gabriel
36	130	PANESI MORENO, Aldo Luis
37	133	CHAVEZ COTRINA, Josué Daniel
38	134	GARCIA CESPEDAS, Raúl Ignacio
39	135	MIRANDA PEREZ, Ricardo José
40	137	ALARCON SUAREZ, Roberto Jesús
41	138	MONDRAGON DAMIAN, Rosa María
42	139	ALARCON SUAREZ, Germán Del Carmen
43	141	ALEGRE ELERA, Arnulfo
44	142	ZEBALLOS ALVA, María Angela
45	145	RIOS CARRASCO, Alfredo
46	146	VARGAS MALQUI, Carina Georgina
47	150	PINTO VARGAS, José María Javier
48	151	REYNOSO EDEN, Carlos Nassif
49	152	LARA SOBREVILLA, María Rocío
50	153	PORTILLA MIRANDA, Delyon Guillermo
51	154	VARGAS MALQUI, Bernarda Melchora
52	155	VALDIVIA POMAR, Mario Reynaldo
53	156	HURTADO ENCOMENDEROS, Carla Liliana
54	158	PARDO CACERES, Juan Jorge César
55	159	DIAZ VARGAS, Juan Favio
56	161	NORIEGA VEGA, Raúl Oscar
57	163	FERNANDEZ REYES, Mónica Emperatriz
58	165	CHAVEZ YDRUGO, Lenin Eduardo
59	166	MOYANO DIETRICH, Carlos Alberto
60	167	ALEGRE ELERA, Wilber Teodomiro
61	168	DIAZ GARCIA, Rosa Francisca
62	169	CHAVEZ COTRINA, Judith Marleni
63	170	MIRANDA LAZO, Giannina Silvia
64	172	BOCANEGRA CASTRO, Alejandro
65	173	UGAZ VILLACORTA, Javier
66	175	PEREZ ANGULO, Armando Genaro
67	178	VERA VILLENA, Jesús Leonardo Melchor
68	180	OSNAYO PAZOS, Diana Esmilda
69	183	CACERES TORRES, Roody
70	184	ZAPATA OBANDO, Emilardo
71	189	ROJAS TAMAYO, María Gladys
72	190	SALAS PACHECO, Witman Armando
73	191	OLIVA GAMARRA, Manuel Angel

N°	REG	MARTILLERO PUBLICO
74	192	BARRIGA SANCHEZ, Carolina Teresa
75	193	CORREA GUERRERO, Alcibiades Orlando
76	194	COOK GARCIA BLASQUEZ, Felipe Antonio
77	195	GONZALES BARZOTTI, Carlos Alberto
78	196	URBINA CHUMPITASSI, Marco Antonio
79	197	CHUMIOQUE HIDALGO, Enrique Orlando
80	198	PEREYRA ALVA, Juan Carlos
81	199	SALDAÑA LEON, Justo David
82	200	MONTOYA SALVATIERRA, Fausto Rodrigo
83	201	SALDAÑA MELLA, Mercedes Victoria
84	202	NEYRA USQUIANO, Félix Máximo
85	203	SALAZAR MARZAL, Mariella Bettsy
86	204	LENCI MAGUIÑO, Francisco Victorino
87	205	ROCA CUZCANO, Orlando Florencio
88	206	ESCUDERO LOZANO, Alberto César
89	207	BONIFACIO CALLE, Lourdes
90	208	LUPA NAVARRO, Nelly Eleuteria
91	209	VEGA TIRADO, Asdel
92	210	PAREDES LANDAURO, Guillermo Eulogio
93	211	ZAMORA MILLONES, Aldo Martín
94	213	JARA CHUMBES, Sandro Alberto
95	214	IPENZA NEGRI, Víctor Manuel
96	215	GUZMAN GUTIERREZ, Milton Erick
97	216	PULGAR CORDOVA, Rosa Alicia
98	220	REGALADO VASQUEZ, Raúl
99	221	REGALADO TAMAYO, Raúl
100	223	CUSCO DIAZ, Gina Luz
101	224	MARIÑAS SANCHEZ, Abraham
102	225	MELENDEZ LEON, José Carlos
103	226	RAMOS WONG, Alberto Oscar
104	227	KONG EYZAGUIRRE, Juan Pablo
105	228	ALVITEZ RIOS, María Helena
106	229	ROMANO SARAIVA, Javier Orlando
107	230	BUTRON RODRIGUEZ, Fernando Amulfo
108	231	CHAVEZ MARTINEZ, Hamlet
109	232	RIVAROLA COLE, Guillermo José
110	233	MANTILLA SANEZ, Jorge Raúl
111	234	GALVEZ VERA, César Luis
112	235	RAMOS FERNANDEZ-DAVILA, Milton Renzo
113	236	PONCE VALDIVIA, Héctor Mauricio
114	237	LUNA TAY DE CORREA, Alida María
115	238	ROJAS ALANIA, Reynaldo José
116	241	ZAPATA OBANDO, César Armando
117	242	LOLI DIANDERAS, Delfort Antonio
118	244	ASCUE CASTRO, Eduardo
119	245	ENCARNACION VASQUEZ, Rómulo Rodolfo
120	246	ALCANTARA SUYON, Lorvi
121	247	CORNEJO BARRAGAN, Percy Luis
122	248	SALAZAR ALCAZAR, Elena Lisette
123	249	REGALADO TAMAYO, Nadia
124	250	URBANO VALENCIA, Gina Virna
125	251	ÑAUPA CONTRERAS, Jorge Luis

N°	REG	MARTILLERO PUBLICO
126	256	YI SALINAS, Moisés Gustavo
127	257	GONZALES VILA, Alcides Andrés
128	258	LOPEZ DEL CASTILLO, Luis Prudencio
129	260	CASTRO PEREZ VARGAS DE NAVARRETE, Gladys Elena
130	261	GONZALES VILLANUEVA, Pedro Nolasco
131	262	ZELAYA ASTETE, Marita Doris
132	263	VILLANELO NINAPAYTAN, Flavio Alberto
133	264	VIZCARRA ADRIANO, Christian Rubén
134	265	ARIAS GALLEGOS, Angel Rubén
135	266	CORNEJO BARRAGAN, Oscar Ronald
136	267	DIAZ COAQUIRA, Renee Salomón
137	268	LADRON DE GUEVARA, Olarte Alfredo
138	269	ALARCON GONZALEZ, Brigthe Del Rocio Edelmira
139	270	TAZA PIÑAS, Sadith Mariela
140	271	RECALDE MORALES, Adolfo
141	272	FARFAN ZAMBRANO, Rodolfo Alberto
142	274	QUINTANA CHUQUIZUTA, Wilder
143	275	FLORES QUIROZ, Manuel Francisco
144	276	CAMACHO FERNANDEZ, Sujeyli Enith
145	277	MANRIQUE LEWIS, Jorge Arturo
146	278	DIAZ DIAZ, Frany Heber
147	279	SUAREZ CHIONG, Alvaro Alejandro
148	280	GALINDO SCHRODER, Carla Francisca
149	281	CANALES GALLEGOS, José Angelo
150	283	PALACIOS PINTO, Marisol Yovana
151	285	RODRIGUEZ CORRALES, Daniel David
152	286	ROJAS ALANIA, Norma Reveca
153	287	GUARDIA GOMEZ, María Cristina
154	289	RIVERO PACHECO, Patricia Magaly
155	290	NAVARRETE CASTRO, Ives Andrés
156	291	CABERO ROJAS, Carolina
157	292	RAMOS ORTEGA, Luis Beltrán
158	293	CHAVEZ ENCISO, Gianni Gasttone
159	294	INFANTES ARBILDO, Nils Denis
160	296	MONCADA HORNA, Jhimy Frank
161	297	LEON GIL, Waldo Raúl
162	298	CASTELLANOS FERNANDEZ, Ginno Cristian
163	299	ARIAS PAREDES, Oscar Emilio
164	300	ALATRISTA SALOMA, Carlos Hugo
165	301	TAPIA QUIROZ, Rafael James
166	302	LEON USURIN, Roxana Elena
167	304	LAFITTE LAMAS, Ricardo
168	305	GAMARRA ESCALANTE, Adolfo Benjamín
169	306	CABANILLAS MENESES, Luis Julio
170	307	PISFIL FLORES, Eloy Octavio
171	308	GOLDEZ CORTIJO, Moisés José
172	310	MAJLUF DELAUDE, Katia Patricia
173	311	LARREA NONGRADOS, Cinthia Karina
174	312	LLAQUE MOYA, Miguel Angel
175	315	VASQUEZ ZUBIETA, Patricia Victoria
176	316	VERGARA COAGUILA, Fanny Adely

N°	REG	MARTILLERO PUBLICO
177	317	RAMOS ROMANI, Rudy Oscar
178	318	FLORES DE MENDOZA, Marlene Cleofe
179	319	ALVA RIVERA, Pamela Marisol
180	320	RAMOS ROMANI, Bayron Félix
181	321	APAZA MORANTE, Víctor Orlando

Artículo Segundo.- La HABILITACIÓN dispuesta, se encontrará vigente hasta la expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de martilleros públicos para el año 2015.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

NILO ARROBA UGAZ
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX
Sede Lima

1061809-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aceptan renuncia de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 012-2014-P-CE-PJ

Lima, 27 de febrero de 2014

VISTO:

El Oficio N° 098-2014-MC-SPN, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, por tanto, la designación de jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

Segundo. Que mediante resolución de fecha 2 de marzo de 2010 se designó al señor Manuel Federico Loyola Florián, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, como Juez del Tercer Juzgado Penal Supraprovincial. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 008-2014-CE-PJ, del 7 de enero del presente año, fue designado como Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

Tercero. Que, al respecto, el señor Manuel Federico Loyola Florián, formula renuncia, por motivos personales, a la designación como Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, para retornar a sus labores de Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Cuarto. Que evaluada la petición formulada, resulta procedente acceder a la misma teniendo en cuenta sus fundamentos.

En consecuencia; con cargo a dar cuenta al pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por no contar con el quórum necesario.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del doctor Manuel Federico Loyola Florián, al cargo de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional; debiendo retornar a sus funciones como Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- La designación del Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional, se dispondrá oportunamente.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Corte Superior de Justicia de La Libertad, Gerencia General del Poder Judicial y al juez recurrente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1062343-1

Autorizan composición del Comité Directivo, Comité Gerencial y el Comité Técnico para la implementación del Expediente Judicial Digital del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, que brindará soporte a la gestión de los procesos judiciales en la especialidad laboral (NLPT) en el Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 058-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 226-2014-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 082-2013-P-PJ, de fecha 11 de marzo de 2013, se estableció la necesidad de contar con órganos que supervisen la labor a desarrollar en los procesos de gestión judicial que sustenten los procesos del Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que permitan integrar nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, con el objetivo de dar soporte a dichos procesos, conformándose así Comités Multisectoriales para ambas especialidades.

Segundo: Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 324-2013-P-PJ, del 22 de octubre de 2013, se autorizó la recomposición del Comité Técnico Multidisciplinario en materia laboral del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, el cual sólo comprenderá a manera de piloto, a la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Tercero: Que el Poder Judicial debe enfrentar los desafíos del futuro comprometido con los procesos de cambio, transformación y modernidad contando para ello con un adecuado soporte administrativo y tecnológico, por lo cual ha contratado los servicios de una consultoría encargada de desarrollar el Sistema Integrado de Gestión Judicial para la implementación del Expediente Judicial Digital, que brindará soporte a la gestión de los procesos judiciales en la especialidad laboral (NLPT) en el Poder Judicial.

Cuarto: Que el proceso de implementación del Expediente Judicial Digital busca que la firma consultora implemente una solución de software, que permita la automatización de todos los procesos judiciales, que sea

única a nivel nacional y que contenga las funcionalidades generales para soportar todas las especialidades en todas las instancias judiciales (Juzgados de Paz Letrado, Juzgado Especializados o Mixtos, Salas Superiores Especializadas o Mixtas y Salas Supremas).

Quinto: Que la implementación del Expediente Judicial Digital se llevará a cabo como primera etapa en las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en aquellos procesos bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, siendo necesario conformar los Comités Multisectoriales y asignar sus funciones.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 112-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; de conformidad con lo previsto en el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la composición del Comité Directivo, Comité Gerencial y el Comité Técnico para la implementación del Expediente Judicial Digital del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ, que brindará soporte a la gestión de los procesos judiciales en la especialidad laboral (NLPT) en el Poder Judicial, el cual sólo comprenderá en la primera etapa, las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, describiéndose sus funciones y quedando conformados de la siguiente manera:

I.- COMITÉ DIRECTIVO.-

Estará compuesto por los órganos máximos de Dirección del Proyecto. Mantiene una visión global del conjunto del proyecto, de sus hitos y sus interdependencias; así como de los riesgos potenciales y las incidencias más importantes.

Funciones:

- Establecimiento y redefinición de estrategias.
- Proponer cambios en los objetivos, metas y/o productos.
- Dirección del proyecto al nivel superior.
- Toma de decisiones de las cuestiones no resueltas en Comité de Gerencia.

Integrantes:

Presidente del Poder Judicial	Dr. Enrique Javier Mendoza Ramírez
Presidente del ETI Laboral	Dr. Ramiro de Valdivia Cano
Gerente General del Poder Judicial (e)	Dr. Jaime Gomez Valverde
Jefe de Gabinete de Asesores	Dr. Fernando Álvarez Ferrando
Coordinador General del PMSJ	Mg. Nelson Shack Yalta
Gerente de Informática	Ing. Roberto Carlos Montenegro Vega

II.- COMITÉ GERENCIAL.-

Es el principal órgano de gobierno, en el que se realiza el control y seguimiento con especial atención a las líneas base del proyecto.

Funciones:

- Control y Supervisión del grado de avance.
- Identificación y control de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto.
- Evaluación y aprobación del impacto de los cambios solicitados al alcance inicial y su incorporación al Plan de Trabajo.
- Revisión y aprobación de entregables.
- Supervisión de la gestión del cambio asociado al Proyecto.
- Aprobar los planes de trabajo relacionados con el Proyecto.

- Revisar el cumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio.

- Elevar al Comité Directivo cualquier desacuerdo o controversia, así como los casos que afecten costos o plazos del Proyecto.

Integrantes:

Presidente del Equipo de Trabajo a nivel Salas Supremas	Dr. Jacinto Julio Rodríguez Mendoza
Presidente de la CSJ Lima Norte	Dr. Dante Terrel Crispín
Asesor de Presidencia de Poder Judicial	Ing. Luis Peña Peña
Secretario General del Consejo Ejecutivo	Dr. Luis Alberto Mera Casas
Gerente de Informática	Ing. Roberto Carlos Montenegro Vega
Gerente de Proyecto Poder Judicial	Ing. Jorge León Hernández
Secretario Técnico de ETI Laboral	Dr. Sócrates Segovia Murillo
Gerente de Planificación (*)	Econ. Vicente Gonzales Carrasco
Gerente de Servicios Judiciales (*)	Econ. Víctor Delgado Montoya

(*) Sujeto a convocatoria cuando se trate temas afines

III.- COMITÉ TÉCNICO.-

Es el órgano operativo del proyecto, en el que se revisarán los aspectos técnicos del mismo así como se propondrán temas para el Comité de Gerencia.

Funciones:

- Revisión del grado de avance semanal.
- Solución de problemas técnicos y organizativos diarios.
- Proponer cambios de alcance inicial al Comité de Gerencia.
- Revisión de entregables.
- Elevar al Comité Gerencial cualquier desacuerdo o controversia, así como los casos que afecten costos o plazos del Proyecto.

Integrantes:

Secretario General del Consejo Ejecutivo	Dr. Luis Alberto Mera Casas
Gerente de Proyecto PJ	Ing. Jorge León Hernández
Sub Gerente de Desarrollo de Sistemas de Información	Ing. Johanna Pinto Barreda
Subgerente de Producción y Administración de Plataformas	Ing. José Edilberto Samamé Blas
Coordinador General Jurisdiccional de la Corte Suprema	Abog. Marlene Mayaute Suarez
Coordinador General Jurisdiccional de la Corte Superior	Abog. Silvia Pastor Ríos
Jefe de la Oficina de Medición de Desempeño Jurisdiccional	Ing. Luis Peña Peña
Jefe de Proyecto del Poder Judicial	Ing. José Castellón Mendoza
Sub Gerente de Racionalización	Lic. Javier Martínez Mendoza
Sub Gerente de Estadística	Lic. Ernesto Campos de la Cruz
Abogado Normativo ETI Laboral	Abog. Pablo Cano Álvarez
Ing. Sistemas ETI Laboral	Ing. Omhar Burga Labrín
Ing. Estadístico ETI Laboral	Ing. David Pérez Ayala
Sub Gerente de Servicios Judiciales (*)	Abog. Adler Homa Araujo
Sub Gerente de Recaudaciones (*)	Abog. Marco Moreno Paico
Coordinador de la Comisión de Descarga Procesal (*)	Sr. Henry Díaz del Olmo Díaz

(*) Sujeto a convocatoria cuando se trate temas afines

Se podrán incorporar a dichos Comités, otras personas en función de las necesidades del proyecto, así como del avance y fase en la que se encuentre.

Artículo Segundo.- Autorizar la composición del Equipo Técnico y el Equipo Funcional, que participará directamente en la implementación del Expediente Judicial Digital, para el proceso de diseño, desarrollo, construcción e implantación del citado Sistema de Gestión, quedando conformados de la siguiente manera:

I.- EQUIPO TÉCNICO.-

Se encargará de realizar el monitoreo y seguimiento de la Ejecución del Proyecto, a fin de apoyar en la toma de requerimientos al Equipo Funcional. Asimismo, debe verificar el diseño técnico, realizar el seguimiento de la construcción del sistema, participar en el proceso de pruebas y la implementación del mismo.

Funciones:

- Revisión de los planes del proyecto y verificar que las etapas planificadas se cumplan en las fechas establecidas.
- Verificar que el alcance de los requerimientos estén dentro de los términos estipulados en el Contrato.
- Coordinar con las áreas usuarias en el proceso de levantamiento de información de requisitos para la etapa de análisis, así como apoyar en la aprobación de los mismos.
- Brindar información funcional y técnica necesaria para el dimensionamiento de los módulos a implementarse en el Proyecto de Expediente Judicial Digital.
- Establecer las interfaces con las cuales se interrelaciona el Sistema de Expediente Judicial Digital, y desarrollar el respectivo plan de implementación.
- Participación en las pruebas del sistema para validar el cumplimiento de las funciones y requisitos.
- Colaborar en el dimensionamiento de la infraestructura de hardware y software requeridos para el proyecto, a fin de generar los planes de adquisición de la infraestructura necesaria.
- Supervisar que se cumplan los planes de migración, implantación y digitalización documental.

Integrantes:

Gerente de Proyecto del PJ	Ing. Jorge León Hernández
Jefe de Proyecto del PJ	Ing. José Castellón Mendoza
Jefe de la Oficina de Medición de Desempeño	Ing. Luis Peña Peña
Sub Gerente de Desarrollo de Sistemas de Información	Ing. Johanna Pinto Barreda
Subgerente de Producción y Administración de Plataformas	Ing. José Edilberto Samamé Blas
Coordinador de Base de Datos	Ing. Yuri Rodríguez Delgado
Técnico de base de datos	Ing. Hugo Villanueva Pichilingue
Técnico de comunicaciones	Ing. César Yafac Lau
Técnico en virtualización y almacenamiento	Ing. Pedro Mendizábal Reyes
Analista de Sistemas 1	Ing. Paul Santamaría Romero
Analista de Sistemas 2	Ing. Elbia Herrera García
Analista de Sistemas 3	Ing. Luis Conrad León Torres
Especialista SIJ 1	Abog. José Valderrama Vilchez
Especialista SIJ 2	Abog. Rosa Ávila Medina
Especialista SIJ 3	Abog. Evelyn Gamboa Paredes
Especialista SIJ 4	Abog. Rosa Becerra Inchicahui
Especialista SIJ 5	Abog. Héctor Calcina Salcedo
Especialista Normativa	Abog. Karen Uribe Arakaki
Sub Gerente de Capacitación	Ing. Jimmy Velásquez Díaz
Auxiliar Administrativo	Srta. Roxana Lescano Gómez
Especialista en Soporte de Sistema Lima Norte	Ing. Jhonatan Huánuco Flores

II.- EQUIPO FUNCIONAL.-

Conformado por un grupo de profesionales multidisciplinarios que se encargará de proporcionar información de los requerimientos para el funcionamiento del Sistema de Expediente Judicial Digital. Asimismo, debe verificar y aprobar la funcionalidad del Sistema.

Funciones:

- Proporcionar información en cada una de las etapas del proceso judicial de acuerdo a la Nueva Ley Procesal

del Trabajo, para los órganos jurisdiccionales de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

- Brindar y aprobar los requerimientos de información sobre el funcionamiento de los servicios que son complementarios al proceso judicial.
- Brindar y aprobar los requerimientos sobre aspectos de recaudación del proceso judicial.
- Brindar y aprobar los requerimientos de indicadores para la medición de desempeño del proceso judicial.
- Brindar y aprobar los requerimientos de reportes estadísticos sobre productividad del proceso judicial.
- Validar y aprobar las funcionalidades de los procedimientos procesales de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, así como las demás funcionalidades aplicadas al Proyecto.
- Determinar la estandarización de los criterios jurisdiccionales que están sujetos a la interpretación de la Nueva Ley Procesal de trabajo.
- Establecer la unificación de estructura funcional de Despachos Judiciales de acuerdo a la Nueva Ley Procesal de trabajo, así como otras funciones inherentes al Sistema del Expediente Judicial Digital.
- Adecuación del procedimiento normativo interno para el funcionamiento del Expediente Judicial Digital.

Integrantes:

Juez de la Sala Suprema	Dra. Elina Chumpitaz Rivera
Relator de la Sala Suprema	Abog. Marlene Mayaute Suárez
Secretario Sala Suprema	Abog. Carmen Rosa Díaz Acevedo
Funcionario Mesa de Partes Sala Suprema	Abog. Aida Pantoja Rosales
Coordinador General Jurisdiccional de la Corte Superior Lima Norte	Abog. Silvia Raquel Pastor Ríos
Juez Superior de Sala	Dra. Leonor Eugenia Ayala Flores
Juez Superior de Sala Especializada Laboral	Dr. Omar Toledo Toribio
Juez Superior de Sala Especializada Laboral	Dra. Cecilia Espinoza Montoya
Relator de Sala Superior	Abog. Víctor Herrera Larrea
Secretario de Sala Superior	Abog. Jazmine Vicuña Hinojosa
Funcionario de Mesa de Partes de Sala	Abog. Aurora Yapuchura Coarita
Juez de Juzgado Especializado	Dra. Magaly Cárdenas Rosas
Secretario de Juzgado Especializado	Abog. Melisa Ramírez Grijalva
Juez de Juzgado de Paz Letrado	Dra. Karol Vásquez Rosales
Secretario Juzgado de Paz Letrado	Abog. Maruja García Ortega
Funcionario de Mesa de Partes de Juzgado	Abog. Jeanett León Granada
Funcionario de Archivo	Sr. Jorge Prieto Robles
Asistente de Notificaciones	Sra. Estefanía Cairo Bejarano
Perito	Sr. Luis Herrera Duran
Especialista de Sub Gerencia de Estadística	Ing. Patricia Aida Shinkai
Especialista de Sub Gerencia de Estadística	Abog. Manuel Crespo Marquez
Especialista de Sub Gerencia de Servicios Judiciales	Abog. María Roca Rodríguez
Especialista de la Oficina de Medición de Desempeño	Ing. Ángel Reyes López
Especialista de la Sub Gerencia de Racionalización	Lic. Miguel Morocho Sánchez
Especialista de Sub Gerencia de Recaudaciones	Abog. Dávila Ramón
Abogado Normativo ETI Laboral	Abog. Pablo Cano Álvarez
Ing. Estadístico ETI Laboral	Ing. José Dante Córdova Chambi
Abogada ETI Laboral	Abog. Sonia Soto Palomino
Abogada Normativa de la Gerencia de Informática	Abog. Karen M. Uribe Arakaki

Artículo Tercero.- La participación de los integrantes del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, será en forma permanente durante el desarrollo del proyecto del Expediente Judicial Digital.

Artículo Cuarto.- El doctor Ramiro de Valdivia Cano, Presidente del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, determinarán los lineamientos de la gestión procesal de acuerdo a la aplicación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; así como la determinación de la unificación de criterios procedimentales, los que serán implementados en el Proyecto del Expediente Judicial Digital.

Artículo Quinto.- El Equipo Funcional conformado por Jueces y Personal Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia de la República y de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, deberán validar los procedimientos judiciales y los roles jurisdiccionales que sean de aplicación funcional, a fin que se implementen en el Proyecto del Expediente Judicial Digital.

Artículo Sexto.- Convocar al Consorcio Ayesa, consultora encargada de desarrollar e implementar el Sistema Integrado de Gestión Judicial para la implementación del Expediente Judicial Digital, quienes tomaran conocimiento de los lineamientos y acuerdos que se tomen en las reuniones periódicas programadas de Comité Directivo, Comité Gerencial y Comité Técnico.

Artículo Séptimo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 324-2013-P-PJ, que dispone autorizar la adecuación del desarrollo del Sistema Integrado de Gestión Judicial- SIGJ y la recomposición del Comité Técnico Multidisciplinario en material laboral del Sistema Integrado de Gestión Judicial - SIGJ.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, y al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1062343-2

Declaran improcedentes recursos de reconsideración formulados contra la Res. Adm. N° 055-2014-CE-PJ y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 065-2014-CE-PJ

Lima, 5 de marzo de 2014

VISTOS:

El expediente administrativo que contiene el Oficio N° 076-2014-D-CALL, cursado por la Decana del Colegio de Abogados de La Libertad; el recurso de reconsideración interpuesto por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; así como los Informes N° 009-2014-GO-CNDP-CE/PJ, y N° 024-2014-GO-CNDP-CE/PJ, del Gerente Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 055-2014-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2014, entre otras medidas, se dispuso convertir y reubicar a partir del 1 de marzo y hasta el 31 de julio de 2014, el 1° y 4° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre; y, 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, respectivamente.

Segundo. Que contra dicho extremo de la citada resolución administrativa la Decana del Colegio de Abogados de La Libertad y el Presidente de la Corte

Superior de Justicia de La Libertad, han formulado recurso de reconsideración, y en ese orden de ideas, la mencionada Presidencia solicita se suspenda la efectividad de la decisión adoptada.

Tercero. Que, no obstante lo señalado precedentemente, al analizar los recursos de reconsideración planteados es menester determinar la idoneidad administrativa de la citada articulación, a efectos de establecer si el acto impugnado constituye un acto administrativo o un acto de administración interna, teniendo en cuenta sobre el particular que sus consecuencias, dependiendo de la institución de la que se trate, son totalmente diferentes.

Cuarto. Que, en esa dirección, conforme lo prescribe el artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos son concebidos como declaraciones unilaterales efectuadas por un órgano en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos sobre los administrados dentro de una situación concreta.

A diferencia de éstos, los actos de administración interna, doctrinaria y legalmente, se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar las propias actividades o servicios de las entidades, en busca de lograr la eficacia de los resultados de la gestión pública; siendo el caso que conforme lo establece el artículo 1°, numeral 1.2 y 1.2.1, de la mencionada ley, dichos actos de administración son regulados por cada entidad, y son impartidos en función a su organización interna, jerarquía, competencias y atribuciones legales. Asimismo, el artículo 7°, numeral 7.1, establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. Es por ello, que la facultad de reubicar órganos jurisdiccionales, así como aprobar la demarcación de los Distritos Judiciales y la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, conforme a lo dispuesto en el inciso 25 del artículo 82°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e inciso 24 del artículo 8° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, es una función que ha sido conferida a este Órgano de Gobierno, por lo que su puesta en práctica a través de resoluciones administrativas constituyen actos de administración interna, y no actos administrativos. Por lo que siendo así, y en mérito a la naturaleza de la Resolución Administrativa N° 055-2014-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2014, fluye de manera evidente que ésta corresponde típicamente a la esfera de los actos de administración, y en consecuencia, los recursos administrativos presentados devienen en improcedentes.

Quinto. Que, sin perjuicio de ello, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, conforme se verifica del Informe N° 024-2014-GO-CNDP-CE/PJ, ha procedido a reexaminar la decisión contenida en la Resolución Administrativa N° 055-2014-CE-PJ, en el extremo que dispuso reubicar dos órganos jurisdiccionales laborales transitorios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad a los Distritos Judiciales de Cajamarca y Lima Norte. En esa perspectiva, ha realizado el análisis integral que presentan los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y transitorios que tienen procesos con la Nueva Ley Procesal de Trabajo; así como los que efectúan la liquidación de la carga procesal con la normatividad anterior.

Sexto. Que, dentro de ese contexto, acorde con lo informado por la referida Gerencia Operacional, se constata que en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes; así como el 3° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, tramitan procesos judiciales bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y son supervisados por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la referida Ley. En esa dirección, y según información estadística del Formulario Estadístico Electrónico (FEE), al 31 diciembre de 2013, los Juzgados de Trabajo que tramitan expedientes laborales con el sistema de oralidad, presentan elevado nivel de "ingresos" de expedientes nuevos y carga procesal.

En ese orden de ideas, la Gerencia Operacional de la Comisión Nacional de Descarga Procesal propone que la Corte Superior de Justicia de La Libertad tenga

adicionalmente dos órganos jurisdiccionales que revisen procesos judiciales bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, a efectos de cumplir con la celeridad, que es uno de los principios del proceso laboral. A diferencia de ello, el 1°, 2°, y 4° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios, a cargo de la Comisión Nacional de Descarga Procesal, al igual que el 5° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, a cargo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, conforme a la información estadística contenida en el informe, están resolviendo procesos bajo los alcances de la Ley N° 26636, antigua Ley Procesal del Trabajo, por lo que la liquidación de dicha carga, ascendente a 576 expedientes, podría ser culminada en el plazo de un año por un solo órgano jurisdiccional. En esa dimensión, resultaría conveniente que el 1°, 4° y 5° Juzgados de Trabajo Transitorios remitan su carga al 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio, de manera tal que queden con carga cero y puedan tramitar expedientes bajo los alcances de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sétimo. Que, el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determinan como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la facultad de convertir y reubicar órganos jurisdiccionales, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 122-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente los recursos de reconsideración formulados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad y por la Decana del Colegio de Abogados de La Libertad, contra la Resolución Administrativa N° 055-2014-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Disponer que el 1°, 4° y 5° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a efectos de quedar con carga cero, remitan su carga procesal al 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del citado distrito, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Tercero.- Disponer que el 4° y 5° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios del Distrito de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, conozcan procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, con la misma competencia territorial del 3° y 4° Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Trujillo.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 055-2014-CE-PJ, del 29 de enero de 2014, en el extremo que dispuso la reubicación del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, en 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Mantener la vigencia del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 055-2014-CE-PJ, referido a la reubicación del 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, como 2° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Cajamarca, Corte Superior de Justicia del mismo nombre.

Artículo Sexto.- Disponer que, a partir del 1 abril de 2014, el 5° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Trujillo, adopte la denominación de 1° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio del Distrito de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad; quedando en consecuencia modificado el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 055-2014-CE-PJ, de fecha 29 de enero de 2014, en los términos aquí establecidos.

Artículo Séptimo.- Prorrogar, a partir del 1 abril hasta el 31 de julio de 2014 el funcionamiento del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios

del Distrito de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Octavo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Noveno.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad y Lima Norte, y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cajamarca, La Libertad y Lima Norte; Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a los Presidentes de los Equipos Técnicos de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1062343-3

Designan jueces del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional y del Primer y Segundo Juzgados Penales Nacionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 078-2014-CE-PJ

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 127-2014-MC-SPN, cursado por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno; teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional y méritos profesionales.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 012-2014-P-CE-PJ, de fecha 27 de febrero del año en curso, se aceptó la renuncia del doctor Manuel Federico Loyola Florián, al cargo de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional; quedando pendiente la designación de su reemplazo.

Tercero. Que, al respecto, la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales propone a este Órgano de Gobierno la designación de la doctora Juana Mercedes Caballero García, actual Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, como Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

Cuarto. Que evaluada la petición formulada; y de otro lado, la necesidad del servicio que se presenta a nivel de los Juzgados Penales Nacionales, resulta pertinente disponer la reconfiguración de los referidos órganos jurisdiccionales.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 146-2014 de la sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Meneses Gonzáles,

Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; sin la intervención del señor Lecaros Cornejo por encontrarse de licencia, de conformidad con el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Juana Mercedes Caballero García, Juez Especializada Titular del Segundo Juzgado Penal de Huaura, y actualmente Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal, como Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria Nacional.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Ricardo Arturo Manrique Laura, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, como Juez del Segundo Juzgado Penal Nacional y en adición de funciones Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Janett Mónica Lástra Ramírez, Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, como Juez del Primer Juzgado Penal Nacional; debiendo retornar a sus funciones en el mencionado Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Ingrid Morales Deza, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juez del Primer Juzgado Penal Nacional.

Artículo Quinto.- Disponer que el término de funciones y designación de los mencionados jueces, se efectivizará a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Huaura, Cajamarca y Lima; así como a la Gerencia General del Poder Judicial y a los jueces interesados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

1062343-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Séptima Sala Civil y la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, disponen permanencia y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 108-2014-P-CSJL/PJ**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 107-2014-P-CSJL/PJ de fecha 11 de marzo del presente año, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de marzo del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 112484-2014, el doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Juez Superior Titular, Presidente de la Séptima Sala Civil de Lima, solicita licencia con goce de haber al amparo del Artículo 40 del

Reglamento para magistrados por el periodo del 17 al 21 de marzo del presente año, para concurrir a la Invitación realizada por el Centro Colombiano de Derecho Procesal Constitucional y por el Director de la Maestría en Derecho Procesal Constitucional de la Universidad Lomas de Zamora de Argentina por el referido periodo.

Que, mediante el ingreso número 121774-2014 el doctor Máximo Saúl Barboza Ludeña, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, solicita licencia por motivos justificados por el periodo del 14 al 21 de marzo del presente año; al respecto corresponde disponer la permanencia de la Juez Supernumeraria que se encuentra reemplazándolo.

Que, mediante el ingreso número 110218-2014, la doctora Ofelia Angélica Toledo López de Vigo, Juez Supernumeraria del 18° Juzgado Transitorio Laboral de Lima solicita licencia por motivos de salud toda vez que será intervenida quirúrgicamente en la fecha, habiendo informado vía telefónica que aproximadamente se le concederá una licencia médica por el periodo de 10 a 15 días.

Que, mediante el ingreso número 101214-2014, el doctor Omar Toledo Toribio, Juez Superior Titular, Presidente de la Cuarta Sala Laboral de Lima, solicita licencia con goce de haber por el periodo del 18 al 21 de marzo del presente año, para concurrir al XXIII Encuentro Regional de la Asociación de Magistrados de Justicia de Trabajo de la VI Región de Brasil (Amatra VI) y el V Congreso de la Asociación Latinoamericana de Jueces de Trabajo (ALJT), entidad de la cual es delegado del Perú.

Que, mediante el ingreso número 110322-2014, Elvia Rosario Canorio Pariona, Juez Supernumeraria del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, solicita licencia por maternidad desde el día 18 de marzo al 15 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales y designar conforme corresponda a los Jueces Supernumerarios y a los Jueces Provisionales que reemplazarán a los Magistrados que solicitan licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER LA PERMANENCIA de la doctora MARÍA MAGDALENA CÉSPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 14 de marzo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROSA MARÍA DONATO MEZA Juez Titular del 29° Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Séptima Sala Especializada en lo Civil de Lima, a partir del día 17 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SÉTIMA SALA CIVIL

Dr. César Augusto Solís Macedo	Presidente
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos	(T)
Dra. Rosa María Donato Meza	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO, como Juez Supernumerario del 18° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, a partir del 17 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Toledo López de Vigo.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor CARLOS ALBERTO CUEVA ANDAVIZA, como Juez Supernumerario 3° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 17 de marzo del presente año y mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ELICEA INÉS ZÚÑIGA HERRERA, Juez Titular del 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 18 de marzo del presente año, y mientras dure la licencia del doctor Toledo Toribio, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA LABORAL

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya	(T)
Dra. Elíce Inés Zúñiga Herrera	(P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor CONRADO JUVENAL VIDALON MEZA, como Juez Supernumerario del 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 18 de marzo del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Zúñiga Herrera.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora NANCY DEL CARMEN PAULINI POMA, como Juez Supernumeraria 4° Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, a partir del 18 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Canorio Pariona.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1062295-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a Italia y México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°008-2014-BCRP

Lima, 27 de febrero de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación de Banca D'Italia para participar en el Seminario Portfolio Management for Central Banks, que se llevará a cabo en la ciudad de Roma, Italia, del 26 al 28 de marzo;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales para el cumplimiento de sus funciones;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos el de administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 20 de febrero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Pedro Lerggios Barreda, Especialista en Gestión de Portafolios Líquidos del Departamento de Gestión de Portafolios Líquidos de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Roma, Italia, del 26 al 28 de marzo, y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 1259,88
Viáticos:	US\$ 340,00
TOTAL	US\$ 1599,88

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1060616-1

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 011-2014-BCRP

Lima, 28 de febrero de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en el curso Sistemas de Cuentas Nacionales, que se realizará del 24 de marzo al 4 de abril en México D.F., México;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 23 de enero de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Javier Jorge Gutiérrez Adrianzén, Jefe del Departamento de Indicadores de la Actividad Económica de la Gerencia de Información y Análisis Económico, en la ciudad de México D.F., México, del 24 de marzo al 4 de abril y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 610,46
Viáticos	US\$ 2260,00
TOTAL	US\$ 2870,46

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1060617-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 715-2013-PCNM

P.D. N° 046-2012-CNM

San Isidro, 27 de diciembre de 2013

VISTO;

El proceso disciplinario N° 046-2012-CNM, seguido contra el doctor Félix Leoncio Solano Sáenz, por su actuación como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 742-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Félix Leoncio Solano Sáenz, por su actuación como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Cargo del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa al doctor Félix Leoncio Solano Sáenz el hecho de haber asesorado a la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco y a Rita M. López Caycho, no obstante ejercer el cargo de Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, hecho tipificado como falta muy grave de conformidad con el artículo 48 inciso 2 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Análisis del cargo imputado:

3. Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha valorado el expediente generado en la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; asimismo, el escrito con el descargo del juez procesado, que corre a fojas 673 y 674; su declaración registrada en el disco compacto de fojas 691; y la información cursada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Jefe de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura, que precisa que no se encuentra en trámite algún recurso relacionado;

4. Que, la imputación en materia parte de los elementos indiciarios recabados por los integrantes de la Unidad de Investigación y Anti Corrupción de la Oficina de Control de la Magistratura en la visita judicial extraordinaria que realizaron al Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, en ese entonces a cargo del juez procesado, el día 07 de abril de 2010, cuya acta corre de fojas 04 a 13;

5. Que, en lo relacionado al cargo, la citada acta consigna que sobre el escritorio que le habían asignado al juez procesado se encontró su agenda personal, inserta a fojas 18, fotocopiada de fojas 20 a 25, y dentro del cajón del lado izquierdo se ubicaron dos tarjetas de presentación -una del juez procesado y la otra de un asesor de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima-, anexas a fojas 28, unos formularios de solicitud de servicios correspondientes a la Municipalidad Distrital de Miraflores a nombre de José Federico Noriega Gonzáles -relacionados al trámite de un anteproyecto en consulta-, de fojas 30 a 33, y la impresión de un mensaje enviado vía correo electrónico donde unas terceras personas tratan sobre el referido trámite, de fojas 34;

6. Que, también se hallaron cinco recibos de honorarios profesionales emitidos por el juez procesado -con el RUC N° 15253083520- a la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco en fechas 03, 15 y 28 de febrero, y 01 y 15 de marzo de 2010, por las sumas de S/.300.00, S/.400.00, S/.400.00, S/.300.00 y S/.400.00, y otro recibo en blanco con el número correlativo 000092, obrantes de fojas 38 a 41, de los cuales, el recibo N° 000091 señala el concepto de "asesoría jurídica"; asimismo, se encontró un sobre manila de color amarillo que en uno de sus lados tenía la inscripción: "Sácale Copia a todos estos documentos y lo guardas", y en el otro lado: "Rita López English I - Quiz N° 04 - Jueves 65 copias", de fojas 45, conteniendo los siguientes documentos:

- Dos escritos originales con sumilla "SOLICITUD DE CONCILIACIÓN", dirigidos al "SEÑOR DIRECTOR DEL

CENTRO DE CONCILIACIÓN" por la persona de Rita M. López Caycho, identificada con el documento nacional de identidad N° 09258671, firmados por la citada señora y su abogado Víctor M. Enriquez Chigne, con el registro CAL N° 29257, fechados en 15 de marzo de 2010, de fojas 46 a 49;

- Fotocopia de un contrato de arrendamiento de local comercial, celebrado entre los señores Agustín López Vidal y Raúl Alfonso Rubio Flores, que anexa las copias fotostáticas de los documentos de identidad de los contratantes, de fojas 50 a 53;

- Recibos originales de pago de alquiler de un local comercial en la avenida Caminos del Inca N° 2304, por los meses de diciembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010, firmados por Rita López Caycho, de fojas 54 a 57;

- Original de la Carta Notarial dirigida a Raúl Alfonso Rubio Flores por Rita M. López Caycho, firmada por esta última y la abogada Frida Pellanne Peralta, cuyo diligenciamiento certifica el Notario Público Ricardo José Barba Castro, de fojas 58; así como una copia simple del documento nacional de identidad de la ciudadana Rita Mónica López Caycho, de fojas 59;

- Copia literal de la ficha registral del inmueble con número de partida 44675196, de fojas 60;

- Copia literal de la inscripción de mandato y poder -partida N° 12406158, de fojas 61 a 63;

7. Que, asimismo, se halló un folder manila con la anotación: "DEMANDAS - MODELO - 2009", de fojas 64, conteniendo los siguientes escritos:

- Escrito de demanda con sumilla: "CONSIGNACIÓN JUDICIAL", dirigido al Juez del Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, que señala como demandante a Guillermo Durante Zúñiga y suscribe el abogado Gustavo Gonzáles Yañez, con el registro CAL N° 15573, de fojas 66 a 68;

- Escrito de demanda con sumilla: "PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES", dirigido al Juez de Paz Letrado de Turno del Distrito de Santiago de Surco, que señala como demandante a Francisco Justo Calderón Arque y como demandado a la Empresa Sistemas Integrales de Seguridad SINSE S.A., y suscriben el accionante y el abogado Jesús Manuel López Salazar, con el registro CAC N° 4840, de fojas 69 a 73;

- Escrito de demanda y anexos, con sumilla: "Demanda de obligación de dar suma de dinero", dirigido al Juez de Paz Letrado de Surco y San Borja, que señala como demandante a Diners Club Perú y como demandado a Julio Francisco Pérez Echevarría, y suscriben el representante de la accionante y los abogados Marisol Flores Sacín, Elizabeth Pacheco Reyes y Alfonso Vargas G, con los registros CAL N° 23642, 43439 y 43996, respectivamente, de fojas 74 a 92;

- Escrito de demanda con sumilla: "PROCESO UNICO DE EJECUCIÓN", dirigido al Juez de Paz Letrado de Surco y San Borja, que señala como demandante a Banco Falabella del Perú S.A. Perú y como demandado a Luis Enrique Barcelli Costa, y suscribe el representante de la accionante, de fojas 93 a 95;

- Escrito de demanda con sumilla: "Demanda de obligación de dar", dirigido al Juez de Paz Letrado de Surco y San Borja, que señala como demandante al Banco Continental y como demandado a Carlos Eduardo Canales Corcuera, y suscriben el representante de la accionante y el abogado Luis Torres Calderón V., identificado con el registro CAL N° 8571, de fojas 96 a 99;

8. Que, en el momento de la citada visita judicial extraordinaria se requirió al administrador del Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja que informara si algunas de las personas que figuraban en los documentos hallados en el escritorio del juez procesado estaban registrados como parte de algún proceso judicial, obteniéndose así los reportes de los expedientes de dicho juzgado, de fojas 100 a 104, que consignan lo siguiente:

- El señor Guillermo Durante Zúñiga figuraba como demandante en los procesos judiciales signados con los expedientes números 05005-2008, 01157-2009 y 01550-2009, siendo el estado del primero de "archivado definitivamente" y de los demás "en trámite";

- El señor Francisco Justo Calderón Arque figuraba como demandante en el proceso judicial signado con el expediente N° 00261-2009, siendo su estado "en trámite";

- El señor Julio Francisco Pérez Echevarría figuraba como demandado en el proceso judicial signado con el expediente N° 01010-2009, siendo su estado "en calificación";

- El señor Luis Enrique Barcelli Costa figuraba como demandado en el proceso judicial signado con el expediente N° 01020-2009, siendo su estado "en calificación";

- El señor Carlos Eduardo Canales Corcuera figuraba como demandado en el proceso judicial signado con el expediente N° 01030-2009, siendo su estado "en trámite - plazo de impugnación";

9. Que, según el acta de hallazgo de fojas 163, en la aludida diligencia de visita judicial extraordinaria también se encontró un dispositivo de almacenamiento informático USB de color gris de 4.0 GB, con la etiqueta: "Cruzer micro Dr. Félix Solano", inserto a fojas 164, el mismo que se encontraba conectado al CPU de la computadora de código patrimonial N° 74089950DJ35, asignada al juez procesado, y dentro del cual, en las carpetas "INFORMES 2009" y "QUERRELLA" se hallaron los archivos electrónicos de 3 escritos fechados en noviembre de 2009, nominados "INFORME PRESIDENTE AL SR. RABINES SOBRE MARINO PEREYRA", "INFORME PRESIDENTE AL SR. RABINES SOBRE MINISTERIO DE TRABAJO Y JUZGADO" e "INFORME AL PRESIDENTE SOBRE MARINO PEREYRA (INF. LARGO)", en los cuales el juez procesado figura como asesor legal de la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco;

Por otro lado, en las carpetas "LOCACIÓN DE SERVICIOS" y "QUERRELLA" se identificaron varios archivos electrónicos de documentos vinculados a la referida Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco, fechados entre los meses de diciembre de 2009 y marzo de 2010, como los nominados "LOCACIÓN DE SERVICIOS FISCALIA", del 23 de febrero de 2010 y "QUERRELLA MARINO PEREYRA", del 29 de marzo de 2010, en los cuales ya no se consignaba como abogado al juez procesado, sino a Víctor M. Enríquez Chigne; asimismo, en la carpeta "MINISTERIO DE TRABAJO" se encontraron los archivos de los escritos nominados "TRANSACCIÓN TRABAJADORES" y "MINISTERIO DE TRABAJO TOYO SECO", en los cuales se consignaba como abogado a Leonel R. Huamán Medina; y, en la carpeta "CARTANOTARIAL 2010" se ubicaron dos archivos electrónicos de documentos creados el 14 de enero y 03 de febrero de 2010, nominados "CARTA NOTARIAL Sr. MARINOPEREYRA-ENERO-10 ARREGLADO" y "CARTA NOTARIAL IRMA JUANA DONGO PAGO DE AGUA Y LUZ", los cuales el Administrador de la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco dirigía a los asociados de dicha Cooperativa;

10. Que, cabe acotar que si bien en los archivos electrónicos de los documentos vinculados a la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco, fechados entre los meses de diciembre de 2009 a marzo de 2010, el juez procesado ya no figura como abogado, sino Víctor M. Enríquez Chigne y Leonel R. Huamán Medina, era a través de éstos que seguía asesorando a la Cooperativa, para no tener que consignar su nombre en los escritos que redactaba, lo cual fluye de las anotaciones encontradas en su agenda del año 2010, referidas a la indicada Cooperativa y a los abogados Enríquez Chigne y Huamán Medina, resaltándose la que hizo en la hoja del día miércoles 20 de enero, en los términos: "Toyo Seco/ Hacer: 1. Apelación autoridad (...)/ 2. Subsanan Registros Públicos viernes", y que en coincidencia con tal anotación, el USB incautado contiene el archivo electrónico del documento de fecha 21 de enero de 2010, con sumilla: "APELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CAPITANÍA N° 053-2009-M", en el que se consigna como abogado a Víctor M. Enríquez Chigne;

11. Que, según las Resoluciones Administrativas números 078-2009-P-CSJL/PJ y 174-2010-P-CSJL/PJ, publicadas en el diario oficial El Peruano el 30 de enero de 2009 y 27 de febrero de 2010, respectivamente, el doctor Solano Sáenz ejerció el cargo de Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja en el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo de 2009 y desde el 03 de marzo de 2010, siendo esta información concordante con la del detalle de su trayectoria laboral, de fojas 632; asimismo, en su declaración ante este Consejo señaló que ejerció el cargo desde el mes de abril de 2009 hasta el 07 de abril de 2010; mientras que en el documento "REGULARIZACIÓN

DE PAGO DE VACACIONES" de la carpeta "PODER JUDICIAL", ubicado en el USB de su propiedad, figura su alegación en el sentido que asumió el cargo el 30 de enero de 2009;

12. Que, el juez procesado al efectuar sus descargos negó haber asesorado a la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco en el periodo en el que ejerció la magistratura, reconociendo haberlo hecho con anterioridad en su calidad de abogado litigante; asimismo, acotó que el administrador de dicha Cooperativa en el año 2010 le solicitó que dictara unas charlas a sus asociados relacionadas a las Cooperativas, el Código Civil y la Constitución Política, motivo por el cual le fueron retribuidos sus servicios, y tuvo que expedir un recibo de honorarios profesionales en el que erróneamente consignó el concepto "asesoría legal", cuando debió ser "educación", lo que la Constitución Política permite fuera del horario de despacho;

13. Que, en tal sentido, con los recibos de honorarios profesionales y los archivos electrónicos de documentos encontrados en el despacho del juez procesado, citados en los considerandos 6° y 9° de la presente resolución, se establece que prestó servicios de asesoría jurídica a la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco, paralelamente a ejercer el cargo de juez de Paz Letrado de Surco y San Borja; estando plenamente acreditada la relación de servicios durante los meses de noviembre de 2009, enero, febrero y marzo de 2010;

14. Que, con respecto a la imputación contra el juez procesado de haber asesorado también a Rita Mónica López Caycho, se tiene la declaración de esta última, de fojas 265 a 268, en la cual señaló que su prima Susana Marina López Cisneros le indicó que fuera a la oficina de su amigo el doctor Solano Sáenz, para que éste le ayudara frente a un inquilino que no quería salir de su casa, así como para que le firme unos papeles, lo cual hizo entre los meses de febrero y marzo del año 2010, además precisó los siguiente:

"(...) todo lo firmé en un solo acto, es decir, la solicitud de conciliación extrajudicial y la carta notarial, ese fue el único momento en que vi al abogado Solano, yo no sabía que él era juez cuando ella me dijo que le iba a hacer (Sic) los papeles y que luego iba a contactarle con otro abogado para que lleve el caso (...) estuvimos ahí mi prima, el juez investigado, una señora y yo, cuando llegué mi prima me presentó al abogado y me dijo que iba a encargarse del caso, y como mi prima tenía el poder, ella contaba con mis datos de manera que cuando yo fui a la oficina del juez, ya todos los documentos estaban hechos y sólo me limité a leerlos y a firmarlos, todos los documentos se quedaron con él y en seguida me retiré, quedándose mi prima, el juez y la señora (...)."

15. Que, el juez procesado en sus descargos señaló que no conoce a Rita Mónica López Caycho, y que por ende nunca la asesoró, pero sí recuerda que un sobre con los documentos de dicha persona fue olvidado en su despacho, hecho que hizo de conocimiento de su asistente o especialista, para luego guardarlo hasta que lo reclamen, como se hacía con los documentos de identidad y carnet de abogados que eran olvidados reiteradamente;

16. Que, los detalles de la declaración de Rita Mónica López Caycho contradice la versión del juez procesado sobre el motivo por el cual en el interior del escritorio que le había sido asignado se ubicó un sobre con documentos de trámites que le atañían a la citada señora, así como a otras personas, los mismos que han sido enumerados en el considerando 6° de la presente resolución;

17. Que, además, en contradicción con la alegación de defensa del juez procesado, resulta insustentable que en otro contexto la señora Rita Mónica López Caycho haya concurrido al despacho del Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, dado a que conforme al oficio y reporte de fojas 238 a 251, no registraba proceso en trámite ante dicho juzgado; revela lo mismo el archivo electrónico del documento "SOLICITUD DE CONCILIACIÓN", del 15 de marzo de 2010, hallado en la carpeta "DESALOJO ROSA LOPEZ" del USB que le fue incautado al juez procesado, en el cual se consigna a Víctor M. Enríquez Chigne como abogado, con quien se encuentra relacionado profesionalmente;

18. Que, de lo expuesto fluye que el juez procesado también asesoró a Rita Mónica López Caycho, valiéndose

del concurso de otro letrado, paralelamente a ejercer el cargo de juez de Paz Letrado de Surco y San Borja;

19. Que, el hecho imputado al juez procesado configura la falta muy grave a que se refiere el artículo 48 literal 2 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, en los siguientes términos;

“Son faltas muy graves:
(...)”

2. Ejercer la defensa o asesoría legal, pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley¹.

Conclusión:

20. Que, está probado que el juez procesado, doctor Félix Leoncio Solano Sáenz, asesoró a la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco y a la persona de Rita M. López Caycho, no obstante ejercer el cargo de Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, hecho tipificado como falta muy grave de conformidad con el artículo 48 literal 2 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Graduación de la Sanción:

21. Que, en este contexto, a fin de determinar la graduación de la responsabilidad disciplinaria incurrida por el doctor Solano Sáenz, que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política ha otorgado al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinario debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

22. Que, bajo este marco conceptual, compulsadas las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que la imputación contra el juez procesado configura la falta muy grave prevista en el artículo 48 literal 2 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, por “Ejercer la defensa o asesoría legal, pública o privada, salvo en los casos exceptuados por ley”;

23. Que, es pertinente al caso remarcar el Principio de Exclusividad Jurisdiccional, regulado en los términos del dispositivo antes citado, porque “Esta exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional presenta una vertiente negativa, según la cual, los jueces desempeñarán las funciones que les encomienden las leyes y éstas sólo pueden encomendarles funciones que garanticen derechos. El juez no puede compartir la función jurisdiccional con ninguna otra, su ejercicio es exclusivo y, en consonancia con ello, el art. 40 de la Ley de la Carrera Judicial prohíbe que asuma la defensa de causas, que se dedique al comercio o industria, que asesore pública o privadamente a instituciones o empresas y admite únicamente la docencia universitaria”²;

24. Que, con respecto a la “conducta intachable”, que resulta sancionable en sede de control disciplinario, se debe señalar que en tanto concepto jurídico indeterminado, debe ser valorado a partir de los elementos mayoritariamente aceptados de tal acepción; de esta forma, aparece claramente como requisito que exista una acción directa del sujeto que exteriorice, en el sentido de hacer pública, la conducta transgresora, evaluada a partir de cada caso concreto; y, a los efectos de valorar los hechos incurridos por los magistrados del país, así como en el caso que nos ocupa, debe contextualizarse la conducta respecto del ejercicio de sus funciones, que cause impacto negativo sobre la organización en la cual presta servicios, sea judicial o fiscal, a consecuencia de una acción o conducta que se manifiesta transgresora de deberes o que inobserve los valores comúnmente aceptados en la sociedad, y en particular en la comunidad de magistrados;

25. Que, por lo mismo, para que se configure el supuesto normativo de “conducta intachable” dentro del procedimiento administrativo sancionador, se requiere de un acto atribuible directamente al sujeto infractor, efecto de notoriedad e incumplimiento de deberes o inobservancia de valores comúnmente asumidos en sociedad, en especial en la comunidad de magistrados, evaluados a partir del caso concreto; previniéndose así

caer en subjetividades que afectarían el debido proceso en la aplicación de sanciones de carácter disciplinario;

26. Que, la conducta voluntaria y personal del doctor Solano Sáenz de haber asesorado a la Cooperativa de Vivienda Lomas de Toyo Seco y a doña Rita M. López Caycho, no obstante ejercer el cargo de Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima, constituye un acto que contraría la respetabilidad del cargo, afectando negativamente la proyección del Poder Judicial frente a la comunidad;

27. Que, la gravedad de la actuación del doctor Solano Sáenz se manifiesta porque ésta es incompatible con sus responsabilidades funcionales, y causó un impacto negativo a la imagen que proyecta el Poder Judicial hacia la comunidad, desprestigiándola como institución encargada de impartir justicia en el país;

28. Que, la Constitución Política preceptúa en su artículo 149 incisos 1 y 3 lo siguiente:

“El Estado garantiza a los magistrados judiciales: 1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función”;

29. Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el citado precepto en las siguientes sentencias:

29.1. Sentencia dictada en el expediente N° 5033-2006-AA/TC, en la cual estableció que: “(...) si bien la Constitución (artículo 146°, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)”;

29.2. Sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, en la cual dejó sentado que: “(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas”;

30. Que, con relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y al objeto de la misma, cabe citar que: “La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...) Aun en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la “disciplina” interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados”³; sanción que debe ser entendida como: “un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin afflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)”⁴;

¹ El artículo 40 literal 1 de la Ley N° 29277 establece que está prohibido a los jueces “Defender o asesorar pública o privadamente, salvo en causa propia, a su cónyuge o conviviente y a sus padres e hijos”.

² Yolanda Doig Díaz, La (In) Dependencia de los Jueces Peruanos y el Proceso de Ratificación, Proceso y Constitución - Actas del II Seminario Internacional de Derecho Procesal - Proceso y Constitución - Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú, 2011, pg. 307.

³ Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

⁴ Ibidem, pg. 163.

31. Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante la Resolución N° 386-2013-PCNM, que a la fecha adquirió la calidad de cosa decidida, se pronunció uniformemente en el sentido que por hecho similar al que es materia del cargo del presente proceso disciplinario se debe destituir al magistrado involucrado;

32. Que, en consecuencia, apreciándose claramente que la imputación contra el juez procesado configura la falta muy grave prevista por el artículo 48 literal 2 de la Ley N° 29277, amerita que se le imponga la sanción de destitución de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 de la invocada Ley;

33. Que, esta medida resulta acorde a la falta cometida, resultando necesaria a fin de preservar los derechos de los ciudadanos que esperan contar con jueces que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de sus comportamientos ante la ciudadanía;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando al Acuerdo N° 1181-2013, del 25 de julio de 2013, adoptado por unanimidad en la Sesión Plenaria N° 2424;

SE RESUELVE:

1. Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Félix Leoncio Solano Sáenz, por su actuación como Juez Supernumerario del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2. Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 1° de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

3. Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1061284-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 193

Lima, 11 de febrero de 2014

Visto el expediente STDUNI: 2014-4600 presentado por la señora YANE NATIVIDAD QUISPE SALAS, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica;

CONSIDERANDO:

Que, la señora Yane Natividad Quispe Salas, identificada con DNI N° 07975236, egresada de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica, de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de su Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica; por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 15.01.2014 precisa que el diploma de la señora Yane Natividad Quispe Salas, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 06, página 223, con el número 19396-B; teniéndose en cuenta la documentación que acompaña según el Oficio N° 075-2014/1er. VR, de fecha 27 de enero del 2014, del Primer Vicerrector, Geól. José S. Martínez Talledo y la recomendación de la Comisión Académica y de Investigación en su sesión N° 04-2014 realizada el 27.01.2014; y

Que, el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria N° 04 del 05 de febrero del 2014 acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica a la señora Yane Natividad Quispe Salas;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso c), artículo número 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Metalúrgica, a la señora YANE NATIVIDAD QUISPE SALAS, otorgado el 02 de Julio de 1997, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO M. PADILLA RÍOS
Rector

1061089-1

Autorizan viaje de delegación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 319-R-UNICA-2014

Ica, 7 de marzo del 2014

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación Cultural, Científica y Pedagógica entre la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede UNICID -Brasil) y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la invitación cursada por la Universidad Cruzeiro Do Sul São Paulo Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía

de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 05 de Setiembre de 2012 hasta el 04 de Setiembre de 2017;

Que, el inciso h) del artículo 4° del Estatuto Universitario establece que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la Universidad con los intereses del progreso y la democracia del pueblo peruano;

Que, el artículo 153° inciso n) del Estatuto Universitario establece como atribución del Consejo Universitario autorizar las licencias "De las autoridades que viajan por comisión de servicio, dentro y fuera del país, Cuando la solicitan en el ejercicio al cargo de gobierno por un período no mayor de seis (6) meses;

Que, el artículo 371° del Título XII De las Relaciones Interinstitucionales del Estatuto Universitario, determina que la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se relaciona con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los obtenidos institucionales;

Que, la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos;

Que, dentro de los principios y fines de la Universidad se hace necesaria la apertura de relaciones interinstitucionales, con Universidades de América del Sur, siendo Brasil uno de los Países que es factible de suscribir convenios;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1001-R-UNICA-2013 del 5 de Julio del 2012, se aprueba la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, CIENTÍFICA Y PEDAGÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD CRUZEIRO DO SUL (Sede UNICID -BRASIL) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, documento que en anexo forma parte de la presente Resolución, el mismo que abona (45) folios;

Que, es de imperiosa necesidad para las siguientes Facultades: Medicina Veterinaria y Zootecnia, Ingeniería Química y petroquímica, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ciencias de la Educación y Humanidades, Directores Generales: Oficina General de Infraestructura, Oficina de Tecnología Informática y Comunicaciones y Director de la Escuela de Posgrado; el suscribir Convenios Específicos que permitan realizar Especializaciones y Cursos para: Docentes y Comunidad en general y otras formas que permitan el desarrollo académico sostenido de las Facultades y coadyuvando a la anhelada acreditación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, como política Universitaria de la Alta Dirección, razón por la cual, el Señor Rector de nuestra Universidad informa y pone en consideración al Honorable Consejo Universitario la invitación suscrita por la Universidad Cruzeiro Do Sul a los Decanos de las Facultades citadas, Directores Generales y Director de la Escuela de Posgrado; siendo aprobado la propuesta por Unanimidad;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria del 7 de Marzo del 2014;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje a la Universidad Cruzeiro Do Sul (Sede UNICID) – Brasil, en el período comprendido entre el 19 al 23 de Marzo del 2014, a la siguiente delegación académica, con la finalidad de firmar convenios específicos:

- Dra. María Emilia Dávalos Almeyda
Decana de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

- Dra. Rosa Luz Galindo Pasache
Decana de la Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica

- Dr. Luis Alberto Massa Palacios
Decano de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria

- Dr. Manuel Rene Bernalda Ramos
Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

- Mg. Edgar Leonardo Peña Casas
Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas

- Ing. Juan Felix Olaechea Huarcaya
Director de la Oficina General de Infraestructura

- Mg. Felipe Estuardo Yarasca Arcos
Director de la Oficina de Tecnológica Informática y Comunicaciones

- Dr. Williams Eberth Rios Zegarra
Director de la Escuela de Posgrado

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Oficina General de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y a las dependencias administrativas otorgar a la delegación nombrada del artículo 1° el otorgamiento del viático de acuerdo a Ley; correspondiéndole:

DECANOS y DIRECTOR DE POSGRADO
Viáticos: 5 días (US\$ 220.00 por día) US\$ **1,100.00**

FUNCIONARIOS
Viáticos: 5 días (US\$ 180.00 por día) US\$ **900.00**

Artículo 3°.- DETERMINAR que dentro de los (15) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, las autoridades antes citadas deberán presentar ante el Concejo Universitario de la Universidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- DETERMINAR que la presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase de denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaria General y a la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la publicación en el Diario Oficial "EL PERUANO" de conformidad a las normas vigentes.

Artículo 6°.- COMUNICAR de la presente Resolución Rectoral a los interesados y a las dependencias de la Universidad, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector

1061659-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de regidor del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1096-2013-JNE

Expediente N.º J-2013-01293
PACHACÁMAC - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de diciembre de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Elisa Limachi Puca y Genaro Ortega Sonco contra el Acuerdo de Concejo N.º 053-2013-MDP/C, del 4 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Julio César Piña Dávila, regidor del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

Con fecha 10 de setiembre de 2012, Guillermo Elvis Pómez Cano, Elisa Limachi Puca, Humberto Vargas Contreras, Esaú Joel Domínguez Custodio y Genaro Ortega Sonco, regidores del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, solicitaron la vacancia del primer regidor Julio César Piña Dávila, por la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

La solicitud de vacancia afirma que la autoridad cuestionada habría ejercido funciones ejecutivas o administrativas al haber convocado a sesión extraordinaria de concejo sin respetar el procedimiento que establece el artículo 13 de la LOM, esto es, cursar una notificación previa al alcalde. Lo anterior sobre la base de los siguientes argumentos (fojas 62 a 65):

a. El Jurado Nacional de Elecciones ha establecido en sus Resoluciones N.º 241-2009-JNE, de 20 de marzo de 2009, y N.º 24-2012-JNE, de 12 de enero de 2012, que los regidores se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, esto es, no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración.

b. El artículo 13 de la LOM regula el régimen de las sesiones de concejo. Al respecto, la LOM otorga esta atribución al alcalde (artículo 20, inciso 2), no obstante, existen supuestos en los cuales el teniente alcalde, y hasta cualquier regidor, puede realizar la convocatoria. Por ejemplo, en el caso de no convocarse una sesión extraordinaria dentro de los cinco días siguientes a la petición, la misma que debió ser solicitada por la tercera parte del número legal de regidores, puede hacerlo el primer regidor o cualquier regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

c. Sin embargo, el primer regidor Julio César Piña Dávila, contraviniendo el artículo 13 de la LOM, sin la debida notificación previa al alcalde, es decir, el denominado requerimiento, que establece toda norma procesal, en el Expediente N.º J-2012-825, Auto N.º 1, de fecha 18 de junio de 2012, **convocó a sesión extraordinaria, mediante carta de fecha 23 de julio de 2012**. Asimismo, notificó al alcalde y a los regidores por correo electrónico, encontrándose el titular edil en funciones.

d. Es así que, el cuestionado regidor, conocedor que había infringido el artículo 13 de la LOM, al no haber efectuado el requerimiento previo al alcalde, y al haber asumido funciones ejecutivas, elabora la carta, de fecha 2 de agosto de 2012, dirigida al titular edil, y al no haberse llevado a cabo la sesión convocada en forma irregular por dicho regidor el 1 de agosto de 2012, le pide que convoque a una nueva sesión de concejo dentro del plazo de ley en acatamiento a los plazos de la LOM y LPAG, agregando que el plazo vence el 13 de agosto de 2012.

Descargo de la autoridad cuestionada

Mediante escrito, de fecha 24 de setiembre de 2012, el regidor Julio César Piña Dávila formuló los siguientes descargos (fojas 62 a 65):

a. La convocatoria a la sesión extraordinaria del 1 de agosto de 2012 se dio en el marco de lo establecido en el Auto N.º 1 del Expediente N.º J-2012-825, el mismo que estableció un procedimiento especial. Así, en su artículo tercero se señala: "Requerir al alcalde y a los regidores del referido concejo a que cumplan con el trámite legal establecido, con el especial cuidado

de realizar las siguientes acciones: 1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles luego de notificado el presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la LOM".

b. Al no haber cumplido el alcalde con la convocatoria a la sesión extraordinaria dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a dicha notificación, en estricto cumplimiento del Auto N.º 1 del Expediente N.º J-2012-825, y en calidad de primer regidor y para no incurrir en omisión y retardo de funciones, cumplió con convocar a la referida sesión, previa notificación al alcalde.

c. La convocatoria y su notificación a la sesión extraordinaria del 1 de agosto de 2012 cumplieron con la formalidad y los plazos contenidos en el procedimiento especial regulado por el Jurado Nacional de Elecciones. Entonces, es falso lo afirmado por los peticionarios al señalar que la convocatoria se hizo en forma irregular.

d. Es falso que existió un conflicto de intereses, ya que en el supuesto de que el alcalde hubiese asistido a dicha convocatoria, le habría tocado presidir la sesión.

e. Los solicitantes no señalan en último extremo de que manera estos actos que se le imputan han supuesto, en el caso concreto, la anulación o afectación de su deber de fiscalización.

Posición del Concejo Distrital de Pachacámac

En la sesión extraordinaria, de fecha 4 de octubre de 2013, el Concejo Distrital de Pachacámac acordó, por cuatro votos en contra y dos a favor, rechazar la solicitud de vacancia presentada contra el regidor Julio César Piña Dávila (fojas 28 a 34), decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 053-2013-MDP/C (fojas 24 a 27).

Consideraciones del apelante

El 17 de octubre de 2013, Elisa Limachi Puca y Genaro Ortega Sonco interpusieron recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 053-2013-MDP/C, sobre la base de similares argumentos expresados con la solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión que este Supremo Tribunal Electoral debe resolver es si Julio César Piña Dávila, regidor del Concejo Distrital de Pachacámac, incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 11, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. El artículo 11 de la LOM dispone en su segundo párrafo que los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Agrega que todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

2. Sobre el particular, este órgano colegiado considera importante recordar que en la Resolución N.º 24-2012-JNE, de fecha 12 de enero de 2012, considerando 8, se señaló que la prohibición contenida en la referida disposición responde a la función fiscalizadora que cumplen los regidores, de conformidad con el artículo 10, numeral 4, de la LOM. Así, estos se encuentran impedidos de asumir funciones administrativas o ejecutivas dentro de la misma municipalidad, es decir, no se encuentran facultados para tomar decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal ni para la ejecución de sus posteriores fines; ello para evitar que se configure un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, al asumir un doble papel: administrar y fiscalizar.

3. Conforme a lo expuesto, se concluye que la finalidad de la causal de vacancia es evitar la anulación o menoscabo de las funciones fiscalizadoras que son inherentes al cargo de regidor. En tal sentido, si es que los actos imputados no suponen, en el caso concreto, la anulación o afectación del deber de fiscalización de un regidor municipal, no debería proceder la declaratoria de vacancia solicitada.

Sobre el procedimiento para la convocatoria a las sesiones de concejo municipal

4. El artículo 13 de la LOM regula el régimen de las sesiones de los concejos municipales: su naturaleza pública –salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen–, las autoridades que tienen facultades para convocarlas. Al respecto, la LOM otorga esta atribución al alcalde (artículo 20, inciso 2). Sin embargo, existen supuestos en los cuales el teniente alcalde, y hasta cualquier regidor, puede realizar la convocatoria. Así tenemos: a) en caso del alcalde renuente a convocar a sesión extraordinaria, pese a la solicitud de la tercera parte de miembros del concejo (tercer párrafo del artículo 13); y b) en caso de vacancia o ausencia del alcalde, siendo reemplazado por el primer regidor (artículo 24 de la norma acotada).

Asimismo, señala que las sesiones son de tres clases: ordinarias, extraordinarias y solemnes. Cabe precisar que las sesiones ordinarias son aquellas que se convocan con la periodicidad previamente establecida en la reglamentación interna del propio concejo municipal y se fijan para tratar los asuntos de trámite regular. Con relación a las sesiones extraordinarias, establece que son aquellas que las convocan para tratar asuntos específicos y tienen lugar cuando lo convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

5. Por otro lado, señala, en su cuarto párrafo, que en el caso de que el alcalde no la convoque dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la petición, pueden ser convocadas por el primer regidor o cualquier otro, previa notificación escrita al alcalde.

Dicha disposición tiene como finalidad asegurar el normal funcionamiento del concejo municipal y que este no se vea afectado por la inercia del alcalde, como llamado principal a convocar a este tipo de sesión, en cuyo caso se exige que se le notifique a este con tal decisión.

Análisis del caso concreto

Sobre los principios de impulso de oficio y verdad material en los procedimientos de vacancia seguidos en instancia municipal

6. La aplicación de los principios de interpretación unitaria y de concordancia práctica de la Constitución Política del Perú exigen que el ejercicio de las competencias de los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión, debe atender, entre otros, a los principios de impulso de oficio y verdad material. Es decir, el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, está obligado de verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Examen del acuerdo de concejo impugnado

7. En el caso concreto, el Concejo Distrital de Pachacámac, al expedir el Acuerdo de Concejo N.º 053-2013-MDP/C, de fecha 4 de octubre de 2013, debió tener a la vista, para su correspondiente evaluación, aquellos medios probatorios vinculados a la convocatoria de la sesión extraordinaria, mediante carta de fecha 23 de julio de 2012, y que son materia de cuestionamiento por el solicitante de la vacancia, esto por cuanto es de vital importancia que la instancia municipal –y, de darse el caso, en vía de apelación, este colegiado electoral– cuente con la información necesaria sobre dicho acto, y si este se dio conforme a lo prescrito por el artículo 13 de la

LOM y lo dispuesto en el artículo tercero del Auto N.º 1, de fecha 18 de junio de 2012, recaído en el Expediente N.º J-2012-825, a efectos de que la decisión asumida pueda ser tomada como correcta y conforme a la realidad de los hechos.

8. Así, del acuerdo apelado este Supremo Tribunal Electoral advierte que la decisión asumida por el concejo municipal no determinó ciertos hechos sustanciales al momento de resolver el pedido de vacancia, tales como i) si, en forma previa, el alcalde distrital convocó a la sesión extraordinaria requerida por el Auto N.º 1, del 18 de junio de 2013, recaído en el Expediente N.º J-2012-825, ii) si ante la no convocatoria a la mencionada sesión, previa notificación por escrito, el regidor comunicó al alcalde que iba a proceder a convocar a la sesión extraordinaria y, de ser el caso, que el alcalde explique detalladamente por qué no convocó a sesión extraordinaria según lo exigido por el Auto N.º 1, del 18 de junio de 2013, iii) si la notificación de la sesión extraordinaria convocada por el primer regidor a los demás miembros del concejo distrital fue efectuada desde su correo personal o a través de alguna dependencia municipal, así como iv) si la convocatoria realizada por el regidor generó un menoscabo al deber de fiscalización que le asiste como miembro del concejo distrital, asimismo, si ocasionó un perjuicio patrimonial a la corporación municipal.

9. En esa línea de ideas, de autos tenemos que el Concejo Distrital de Pachacámac no llevó a cabo todas las acciones necesarias conducentes a obtener los medios de prueba que acrediten o descarten, en forma fehaciente, que el primer regidor cuestionado al convocar a una sesión extraordinaria ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM. De realizarse lo antes señalado, permitirá descartar o probar la existencia de un conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones, esto es, que haya asumido un doble papel: administrar y fiscalizar.

Conclusiones del examen realizado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

10. En suma, el Acuerdo de Concejo N.º 053-2013-MDP/C, que rechazó la solicitud de vacancia contra el regidor Julio César Piña Dávila, vulnera los principios de impulso de oficio y verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que dicho acuerdo ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, antes de resolver la solicitud de vacancia absuelva los cuestionamientos señalados en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución.

11. Por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de vacancia y devolver los actuados al Concejo Distrital de Pachacámac, para que proceda a emitir nueva decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N.º 053-2013-MDP/C y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia en contra de Julio César Piña Dávila, primer regidor del Concejo Distrital de Pachacámac, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 11 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Pachacámac, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia formulada en contra del primer regidor Julio César Piña Dávila, conforme a lo expresado en los considerandos 7 y 8 de la presente resolución y del artículo 23 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en cuyo caso contrario, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Lima Sur, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para

que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062338-1

Declaran nulo Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN N° 119 -2014-JNE

Expediente N° J-2013-1434
BELÉN - MAYNAS - LORETO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Curto Mori en contra del Acuerdo de Concejo N° 30-SE-CM-MDB, del 18 de octubre de 2013, a través del cual se rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por haber incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 2 de setiembre de 2013, Juan Augusto Curto Mori solicitó la vacancia (fojas 639 a 644) de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, por considerar que la citada autoridad edil había incurrido en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 22, numerales 8 y 9, respectivamente, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los hechos invocados en la solicitud de vacancia son los siguientes:

a) En relación con la causal de nepotismo

El solicitante de la vacancia alega que Hermógenes Flores Gómez, en su condición de alcalde municipal, delegó facultades a la gerencia municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 792-2011-A-MDB, del 10 de agosto de 2011 (fojas 724 a 726), siendo en dicho contexto que se procedió a contratar a Janeth Gómez Sinti, prima hermana del alcalde distrital.

Agrega que Janeth Gómez Sinti es hija de Germán Gómez Gómez, quien a la vez es hermano de Lidia Graciela Gómez Gómez, madre del alcalde distrital Hermógenes Flores Gómez, evidenciándose, en consecuencia, la relación de parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado.

b) En relación con la causal de restricciones en la contratación

El recurrente señala que la contratación de Janeth Gómez Sinti contraviene las disposiciones legales,

toda vez que se han contrapuesto los intereses de la municipalidad y los intereses particulares.

Señala que, en el presente caso, se acredita que Janeth Gómez Sinti fue contratada por la municipalidad distrital para brindar servicios en el área de caja y recaudación, por obvia injerencia del alcalde y del personal de confianza, vía delegación, resultando indudable la existencia de un conflicto de intereses, toda vez que el alcalde municipal realizó u ordenó esta contratación con el afán de favorecer a su entorno familiar y por ende también en atención a sus intereses dentro de su gestión lesionó la autonomía e imparcialidad en el manejo administrativo de la entidad edil.

Finalmente, señala que el alcalde está sometido a otro procedimiento de vacancia por haber contratado a un familiar, tramitándose dicho procedimiento en el Expediente N° J-2013-776.

Respecto a los descargos presentados por el alcalde distrital Hermógenes Flores Gómez

El 18 de octubre de 2013, el alcalde distrital presentó sus descargos ante el concejo municipal (fojas 53 a 123), a través de los cuales solicita que se declare infundada la solicitud de vacancia.

Los argumentos expuestos por la autoridad municipal fueron los siguientes:

a) La causal de restricciones en la contratación no es aplicable al caso en concreto, toda vez que la relación contractual existente entre la Municipalidad Distrital de Belén y Janeth Gómez Sinti corresponde a una relación laboral, la cual se encuentra excluida de la causal imputada. Señala que Janeth Gómez Sinti, en efecto, laboró en la entidad edil en los siguientes periodos:

- Entre los meses de enero a marzo de 2011 laboró, bajo la modalidad de trabajadora eventual, como recaudadora adscrita a la gerencia de rentas, percibiendo la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles).

- Entre abril y junio de 2011 laboró, bajo contrato de locación de servicios, como recaudadora adscrita a la gerencia de rentas.

- En el mes de agosto de 2011, en la modalidad de trabajadora eventual, se desempeñó como recaudadora adscrita a la gerencia de rentas, percibiendo la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles).

- Entre los meses de marzo y agosto de 2012 laboró, bajo la modalidad de trabajadora eventual, como recaudadora adscrita a la gerencia de rentas, percibiendo la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles).

- En el mes de enero de 2013 laboró, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, como recaudadora adscrita a la gerencia de rentas, percibiendo la suma de S/. 600,00 (seiscientos y 00/100 nuevos soles).

b) Agrega que, en su calidad de alcalde distrital, no intervino en calidad de tercero o por interpósita persona al suscribirse los contratos de trabajo con Janeth Gómez Sinti, no existiendo tampoco algún interés directo en dicha contratación.

c) Si bien ha existido disposición de caudales dinerarios para el pago de las remuneraciones a favor de Janeth Gómez Sinti, no se ha acreditado la existencia de un vínculo personal con la antes citada que permita asumir la existencia de un beneficio personal.

d) Señala que no existe ningún parentesco entre su persona y Janeth Gómez Sinti, toda vez que no se ha presentado el documento idóneo para ello.

e) No se ha acreditado la existencia de un interés propio o directo en la contratación de Janeth Gómez Sinti, toda vez que no se ha probado que en su condición de particular sea apoderado, acreedor o deudor de la antes citada. Así, tampoco se ha acreditado la existencia de una relación de parentesco o contractual con Janeth Gómez Sinti.

Respecto al trámite en el Concejo Distrital de Belén

El 11 de octubre de 2013, se llevó a cabo una sesión extraordinaria (fojas 532 a 537), a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por Juan Augusto Curto Mori;

sin embargo, estando a que un día antes el citado solicitante presentó un escrito, adjuntando nuevos medios probatorios, los miembros del Concejo Distrital de Belén acordaron, por mayoría, aplazar por una sola vez la sesión de concejo para el día 18 de octubre de 2013.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 029-SE-CM-MDB, que obra a fojas 536 a 537.

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Belén en relación con las causales de vacancia

Con fecha 18 de octubre de 2013, se realizó la sesión extraordinaria (fojas 43 a 51), a fin de tratar la solicitud de vacancia en contra del alcalde municipal. En la citada sesión, los miembros del concejo acordaron, por mayoría (siete votos en contra y un voto a favor), rechazar la solicitud, emitiéndose, en consecuencia, el Acuerdo de Concejo N° 030-SE-CM-MDB, que obra a fojas 50 a 51.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Juan Augusto Curto Mori

El 28 de octubre de 2013, el recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 33 a 38), en contra del acuerdo que rechazó su solicitud de vacancia, bajo los siguientes argumentos:

a) Los regidores municipales han considerado, erróneamente, que no existen medios probatorios, como la partida de nacimiento de la madre del alcalde y de Germán Gómez Gómez, tío del alcalde, que acrediten la relación de parentesco entre la autoridad municipal y Janeth Gómez Sinti; sin embargo, no han tenido en cuenta que está probado que la antes citada sí es familiar del alcalde distrital, toda vez que se han adjuntado las partidas de nacimiento correspondientes, así como las fichas de Reniec, y las partidas registrales.

b) Agrega que el propio alcalde ha reconocido que Janeth Gómez Sinti fue servidora de la municipalidad distrital, por lo tanto, al estar probada la relación de parentesco y la relación contractual, se encuentra debidamente configurada la causal de nepotismo.

c) En relación con la causal de restricciones en la contratación, señala que se encuentra acreditado que Janeth Gómez Sinti prestó servicios en la entidad edil en la modalidad de servicios generales, no pudiendo considerarse que existió una relación laboral.

d) Señala que si bien es cierto existieron contratos bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, estos fueron producto de la relación de cercanía o de familiaridad que los une.

e) Ha quedado demostrado el conflicto de intereses, toda vez que Hermógenes Flores Gómez, en su calidad de alcalde municipal, hizo prevalecer su interés particular por favorecer la contratación de sus familiares, tal como sucede con su primo Rigoberto Gómez Sinti y Janeth Gómez Sinti, contraponiendo el interés de la municipalidad distrital.

f) Pese a la prohibición establecida en la ley, el alcalde municipal contrató los servicios de Janeth Gómez Sinti como recaudadora en la gerencia de rentas, sin tener en cuenta que dicha gerencia es la responsable de manejar los fondos económicos de la entidad, evidenciándose que existía un propósito económico al tener laborando en dicha área a un familiar, más aún si se tiene en cuenta que el alcalde municipal fue denunciado por el delito de peculado, al no dar cuenta de los ingresos de recaudación del área de rentas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, incurrió en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación, establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM, respectivamente.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. El recurrente señala, en el considerando 8 de su solicitud de vacancia, que el alcalde distrital se encuentra sometido a otro procedimiento de vacancia por haberse

demostrado la contratación de un pariente de su cónyuge, remitiendo las boletas de pago y demás documentos que acreditarían ello.

2. Al respecto, es importante mencionar que, en efecto, existe un procedimiento de vacancia seguido en contra de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, por haber incurrido en las causales de nepotismo y restricciones en la contratación, establecidas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la LOM, en relación con la persona de Miroslava Meléndez Catang. Dicho procedimiento se encuentra tramitándose en el Expediente N° J-2013-776, en el cual este órgano colegiado ya emitió pronunciamiento a través de la Resolución N° 822-2013-JNE, del 3 de setiembre de 2013.

3. En consecuencia, en este presente procedimiento serán solo materia de pronunciamiento los hechos alegados en la solicitud de vacancia en relación con la persona de Janeth Gómez Sinti.

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

4. El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales, cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades, está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias del procedimiento administrativo, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatarse que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia en el cargo de alcalde o regidor de la autoridad edil cuestionada y se le retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fue electa.

5. Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230, numeral 2, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido procedimiento comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho de los administrados a ofrecer pruebas y exigir que la Administración no solo produzca las que pudieran ser relevantes para resolver el asunto, así como este las actúe, y que emita una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual exige que en la decisión que adopte se plasme el análisis de los principales argumentos de hecho materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

El procedimiento de vacancia y los principios de impulso de oficio y verdad material

6. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar de la LPAG, uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual, "las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

7. Por su parte, el numeral 1.11 del artículo citado establece que "en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".

8. Efectuadas estas precisiones, como paso previo al análisis de los hechos atribuidos a la autoridad edil cuestionada, el Jurado Nacional de Elecciones tiene el deber de analizar la regularidad con la que el procedimiento ha sido llevado a cabo en la instancia administrativa. Ello es así debido a que, al igual de lo que ocurre en los procesos jurisdiccionales, los órganos administrativos sancionadores tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes intervienen en los procedimientos que instruyen, pues las decisiones que estos adopten solo serán válidas si son consecuencia de un trámite respetuoso de los

derechos y garantías que integran el debido proceso y la tutela procesal efectiva.

Sobre el extremo del pedido de vacancia referido a la causal de nepotismo

El nepotismo como causal de vacancia a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

9. La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, a la cual resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

10. En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario que el concejo municipal identifique los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

11. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

12. Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

13. Con relación a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

14. Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización, y por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurrir en la omisión del deber antes mencionado.

Análisis de los elementos de la causal de nepotismo en el caso concreto

Sobre la existencia de una relación de parentesco

15. En el presente caso, el recurrente señala que el alcalde municipal Hermógenes Flores Gómez, incurrió en la causal de nepotismo al haber permitido la contratación de su prima hermana Janeth Gómez Sinti en la entidad edil.

A consideración del solicitante y en relación al vínculo de consanguinidad, Janeth Gómez Sinti es hija de Germán Gómez Gómez, quien a la vez es hermano de Lidia Graciela Gómez Gómez, madre del alcalde distrital Hermógenes Flores Gómez, existiendo por lo tanto vínculo de consanguinidad en cuarto grado.

16. Al respecto, y tal como lo ha señalado este órgano colegiado en sendas resoluciones, el primer elemento para que se configure la causal de nepotismo es acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado o el vínculo de afinidad hasta el segundo grado, siendo necesario para ello contar con los documentos idóneos para dicha probanza, en este caso, dichos documentos resultan ser las partidas de nacimiento y/o las partidas de matrimonio.

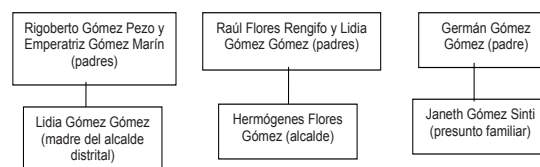
17. En el presente caso, al haberse alegado que Janeth Gómez Sinti es prima hermana del alcalde municipal, resulta necesario contar con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento del alcalde distrital Hermógenes Flores Gómez.
- Partida de nacimiento de Lidia Graciela Gómez Gómez, madre del alcalde municipal.
- Partida de nacimiento de Janeth Gómez Sinti, supuesta pariente.
- Partida de nacimiento de Germán Gómez Gómez, presunto padre de Janeth Gómez Sinti y presunto hermano de la madre del alcalde municipal.

18. De la revisión de lo actuado, el recurrente, a fin de acreditar la existencia del vínculo de consanguinidad, adjuntó los siguientes documentos:

- Original del certificado de inscripción de Lidia Graciela Gómez de Flores, madre del alcalde distrital (fojas 646).
- Original del acta de defunción de Lidia Graciela Gómez de Flores, madre del alcalde distrital (fojas 647).
- Original del acta de nacimiento del alcalde distrital Hermógenes Flores Gómez (fojas 648).
- Copia certificada del certificado de defunción de Germán Gómez Gómez, presunto padre de Janeth Gómez Sinti (fojas 649).
- Original del certificado de inscripción del alcalde distrital Hermógenes Flores Gómez (fojas 650).
- Original del acta de nacimiento de Janeth Gómez Sinti (fojas 651).
- Copia autenticada de la partida de inscripción en el Registro Electoral del Perú de Germán Gómez Gómez (fojas 653 a 654).

19. De los documentos presentados por el solicitante de la vacancia, se puede concluir lo siguiente:



Sin embargo, si bien ha quedado acreditado que los padres del alcalde municipal son Raúl Flores Rengifo y Lidia Gómez Gómez, y que el padre de Janeth Gómez Sinti es Germán Gómez Gómez, no existe documentación alguna que acredite el vínculo existente entre Lidia Gómez Gómez (madre del alcalde distrital) y Germán Gómez Gómez (padre de Janeth Gómez Sinti), toda vez que no obra la partida de nacimiento de este último. En consecuencia, no se puede determinar el entroncamiento familiar entre la autoridad cuestionada y Janeth Gómez Sinti.

Lo antes expuesto evidencia una deficiencia probatoria que impide acreditar de manera concreta el primer elemento de la causal imputada.

20. Ahora, si bien en la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, el abogado del alcalde municipal señaló que, de oficio, requirió a la Municipalidad Distrital de Fernando Lores, las partidas de nacimiento de Lidia Graciela Gómez de Flores y/o Lidia Graciela Gómez Gómez, y de Germán Gómez Gómez (fojas 522), también lo es que, la citada entidad edil, informó que en los archivos de dicha comuna no se encontraban registrados dichos nacimiento.

21. Al respecto, debe señalarse que los datos en relación con los padres de Lidia Graciela Gómez Gómez pueden apreciarse en el acta de defunción (fojas 647) que adjuntó el solicitante de la vacancia; por ello, y en vista de que Germán Gómez Gómez falleció en el año 2002, tal como se puede apreciar en el certificado de defunción que obra a fojas 649, resultaba necesario que se incorpore, al procedimiento de vacancia, la partida de defunción del antes citado, la cual obra en los archivos del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, y a través de la cual se podría determinar el nombre de sus progenitores.

22. En ese sentido, el Concejo Distrital de Belén incumplió con lo establecido en los principios de verdad material y de impulso de oficio, toda vez que, antes de la realización de la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, debió incorporar al procedimiento los originales o copias certificadas de las partidas de nacimiento y/o la partida de defunción de Germán Gómez Gómez.

23. En vista de ello, se advierte que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén, al momento de la recepción de la solicitud y durante la tramitación del proceso, no ha solicitado la presentación de los documentos necesarios que acrediten lo señalado en el punto precedente; sin embargo, en la sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2013, se debatió la solicitud de la vacancia, sin tener a la vista todos los medios probatorios que permitan tener certeza de su decisión adoptada, vulnerando de esta manera lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual consagra como principios del procedimiento administrativo, entre otros, los mencionados principios de impulso de oficio y de verdad material, lo que incide negativamente no solo en el derecho de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia, sino que también obstaculiza la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de la causal de declaratoria de vacancia invocada en la presente controversia jurídica.

24. Teniendo en cuenta ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para el presente caso, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, y estando a que en el caso de autos no se ha producido tal certeza, en vista de que el concejo municipal debatió y decidió la solicitud de vacancia, sin contar con los medios probatorios suficientes que permitan dilucidar la controversia, en mérito a ello este Supremo Tribunal Electoral considera declarar la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2013, en el extremo relacionado con la causal de nepotismo y devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva, para que se agoten todas.

Sobre el extremo del pedido de vacancia referido a la causal de infracción de las restricciones a la contratación

Sobre la debida motivación de las decisiones del concejo municipal

25. El deber de motivar las decisiones, garantía del debido proceso, extensivo en sede administrativa, en virtud de la sentencia antes mencionada del Tribunal Constitucional, se encuentra consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y tiene como finalidad principal permitir el acceso de los administrados al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones, y así puedan ejercer, adecuadamente, su derecho de

defensa, cuestionando, de ser el caso, el contenido y la decisión asumida.

26. Así, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, e implica que dichos colegiados ediles deban señalar, en forma expresa, los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia procesal. En tal sentido, como lo ha establecido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias recaídas en los Expedientes N° 090-2004-AA/TC y N° 4289-2004-AA), la motivación, en estos casos, permite a la Administración poner en evidencia que su actuación no es arbitraria, sino que se sustenta en la aplicación racional y razonable del derecho.

27. Más aún, el deber de motivar el acuerdo o decisión por el que se resuelve una solicitud de vacancia o suspensión de una autoridad edil, no solo constituye una obligación constitucional y legal impuesta a la Administración, sino, sobre todo, un derecho del administrado, a efectos de que este pueda hacer valer los medios impugnatorios previstos por ley, cuestionando o respondiendo las imputaciones que deben aparecer con claridad y precisión en el acto sancionador.

28. Por lo antes expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 230, numeral 2, de la LPAG, que recogen el derecho al debido procedimiento, así como por el artículo 102 de la LPAG, que señala que el acta de sesión emitida por un órgano colegiado debe contener, entre otros puntos, el acuerdo que expresa claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento, este Supremo Tribunal Electoral se ve en la imperiosa necesidad de reiterar que los concejos municipales, en los procedimientos de vacancia y suspensión que se tramiten en sede municipal, tienen el deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, debiendo, además, detallar en el acta respectiva dicho razonamiento lógico jurídico.

29. Si bien es cierto que los miembros que integran los concejos municipales no necesariamente tienen una formación jurídica, situación que dificulta efectuar un análisis de este tipo al momento de debatir las solicitudes de vacancia, dicha situación, sin embargo, no los excluye del deber de discutir cada uno de los hechos planteados, hacer un análisis de los mismos y, finalmente, decidir si tales hechos se subsumen en la causal de vacancia invocada, lo cual debe estar detallado en el acta respectiva.

La causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación a través de la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

30. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

31. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales, por parte de autoridades de elección popular, es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención:

"(...) En efecto, el alcalde y los regidores, han sido elegidos principalmente para velar por los intereses de la comuna, especialmente en lo que respecta al manejo de sus bienes, no pudiendo, en consecuencia, intervenir en contratos sobre bienes municipales porque, en aquel supuesto, no podría distinguirse entre el interés público municipal, que por su cargo deben procurar, de aquel interés particular, propio o de terceros, que persigue todo contratante. Así, la figura del conflicto de intereses es importante a la hora de determinar si el alcalde, los regidores y los demás sujetos señalados en el artículo 63

han infringido la prohibición de contratar, rematar obras y servicios públicos municipales o adquirir sus bienes (...)" (Resolución N° 254-2009-JNE, de fecha 27 de marzo de 2009, Fundamento 11, segundo párrafo; énfasis agregado).

32. La presencia de esta doble posición, por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

33. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

34. En esa línea, una vez precisados los alcances del artículo 63 de la LOM, en la jurisprudencia del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, los mismos que deben ser considerados en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada, se procederá a valorar la congruencia de la motivación expuesta en la recurrida y la conexión lógica de los hechos imputados con la solicitud de declaratoria de vacancia, en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Análisis de la causal de infracción de las restricciones a la contratación en el caso concreto

35. En cuanto a este extremo de la solicitud de vacancia se advierte que el recurrente alega que el alcalde infringió las restricciones en la contratación, toda vez que contrapuso los intereses de la municipalidad distrital al contratar a su prima hermana Janeth Gómez Sinti.

36. Con el fin de acreditar sus afirmaciones, el solicitante de la vacancia adjuntó los siguientes documentos:

- Copias autenticadas de las planillas de la entidad edil, donde se aprecia el nombre de Janeth Gómez Sinti como recaudadora en el área de caja y recaudación (fojas 677, 751, y 765).
- Copias autenticadas de los comprobantes de pago girados por la entidad edil a favor de Janeth Gómez Sinti (fojas 539 a 542, 552 a 556, 567 a 572, 586 a 591, 603 a 610, 622 a 627).
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 035-2013, de fecha 27 de diciembre de 2012, suscrito entre Janeth Gómez Sinti y la entidad edil (fojas 403 a 406).
- Copia autenticada del Contrato de Locación de Servicios N° 101-2011, de fecha 6 de abril de 2011, suscrito entre Janeth Gómez Sinti y la entidad edil (fojas 583 a 585).

37. Al respecto, y de los hechos denunciados por el solicitante de la vacancia, este imputa al alcalde distrital, Hermógenes Flores Gómez, la causal de restricciones en la contratación, por lo que resulta necesario, en

primer lugar, acreditar la existencia de un contrato en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal.

38. En el presente caso, si bien existen contratos suscritos entre la entidad edil y Janeth Gómez Sinti, además de los informes elaborados por el subgerente de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Belén, en los que se menciona que, en efecto, la antes citada prestó servicios en la entidad edil desde los años 2011, 2012 y 2013, resultaba necesario que se especifique la modalidad de contratación en dichos años, así como los procesos de selección en los cuales participó Janeth Gómez Sinti y los resultados de los mismos.

39. De otro lado, también se advierte que no se han incorporado al procedimiento toda la información relacionada con los procesos de selección en los cuales participó Janeth Gómez Sinti, a efectos de determinar si se siguió los cauces regulares y legales.

40. En ese sentido, el Concejo Distrital de Belén no incorporó al procedimiento de vacancia todos los elementos probatorios que permitirían acreditar o no la causal de vacancia imputada, máxime si se tiene en cuenta, por la naturaleza de dichos documentos, que estos obran en poder de la entidad edil, no respetándose, en consecuencia, los principios de oficio y de verdad material establecidos en la LPAG; por ello y a fin de obtener una decisión fundada en derecho, resulta necesario, a fin de generar certeza, que se declare la nulidad del acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2013, en el extremo relacionado con la causal de restricciones en la contratación y devolver todo lo actuado a la municipalidad respectiva.

Sobre la infracción del principio de congruencia procesal y del derecho a la debida motivación en el Acuerdo de Concejo N° 030-SE-CM-MDB

41. De otro lado, se advierte de la lectura del acta de la sesión extraordinaria del 18 de octubre de 2013, donde se trató la solicitud de vacancia, que los miembros del concejo distrital, al resolver dicha pretensión, no analizaron ni tuvieron en consideración los elementos que configuran la causal de restricciones en la contratación, limitándose tan solo a analizar la causal de nepotismo y la existencia o no de los documentos probatorios que acreditarían de dicha causal.

42. En vista de ello, si bien se advierte que al final de la citada sesión los miembros del Concejo Distrital de Belén emitieron su voto sobre la solicitud de vacancia, no realizaron un análisis individualizado de cada una de las causales imputadas y mucho menos realizaron un voto individual por cada una de dichas causales.

43. Por tal motivo, en vista de que resulta necesario asegurar que los órganos competentes se pronuncien sobre los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente, y sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico, y a que, conforme se ha evidenciado en los considerandos anteriores, el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén no ha analizado las causales de nepotismo y restricciones en la contratación de manera individualizada ni sustentada, corresponde declarar la nulidad de la sesión extraordinaria de concejo municipal, llevada a cabo el 18 de octubre de 2013, en el extremo en que se solicita la vacancia del alcalde Hermógenes Flores Gómez.

Sobre los actos que deberá realizar el concejo municipal como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Acuerdo de Concejo N° 030-SE-CM-MDB

44. Como consecuencia de la nulidad a declararse en el presente expediente, es necesario precisar que el concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén, antes de convocar a la sesión extraordinaria en la que, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM (treinta días hábiles), resuelva la solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra del alcalde, procediendo de la siguiente manera:

- a) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución,

deberá convocar a sesión extraordinaria, debiendo fijar la fecha de realización de dicha sesión dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

b) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo municipal, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 de la LPAG, bajo responsabilidad.

c) Los miembros del Concejo Distrital de Belén deberán, bajo responsabilidad, realizar acciones concretas tendientes a incorporar al procedimiento de vacancia la partida de nacimiento y/o defunción de Germán Gómez Gómez. Dicha documentación deberá ser puesta en conocimiento del solicitante de la vacancia, así como al alcalde distrital Hermógenes Flores Gómez, a efectos de garantizar el principio de igualdad.

Dichos medios probatorios deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

d) El alcalde, para mejor resolver, deberá requerir a las áreas o unidades orgánicas involucradas, bajo responsabilidad funcional, en primer lugar, los informes, debidamente motivados y documentados, y toda la documentación que fuese necesaria e idónea para determinar la existencia y naturaleza del vínculo entre la referida entidad edil y Janeth Gómez Sinti, así como los periodos y montos exactos contratados con dicha persona, debidamente acompañado de las boletas de pago, libro de planillas, comprobantes de pago, recibos por honorarios, órdenes de servicio, informes de conformidad, requerimientos del área usuaria, términos de referencia, memorandos y todos aquellos documentos que den cuenta de las razones por las cuales finalmente se contrató a la referida persona, vale decir, medios probatorios que se deberán incorporar al procedimiento de vacancia, y que deberán presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante Juan Augusto Curto Mori y al alcalde Hermógenes Flores Gómez, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado con los referidos informes y documentación a todos los integrantes del concejo municipal.

e) Los miembros del Concejo Distrital de Belén deberán requerir a las áreas o unidades orgánicas competentes de la entidad municipal información la modalidad y años en los que prestó servicios Janeth Gómez Sinti en la entidad edil. Así también, se deberá informar sobre la remuneración mensual que percibió.

Dichos informes deben ir acompañados con la documentación sustentatoria correspondiente, los cuales deberán ser incorporados al procedimiento de vacancia, y presentarse con la debida anticipación, respetando el plazo de treinta días hábiles que tiene el concejo municipal para pronunciarse sobre el pedido de vacancia.

f) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria antes referida, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

En la sesión extraordinaria, el concejo municipal deberá pronunciarse, en forma obligatoria, valorando los documentos incorporados y actuados por el concejo municipal, y motivando debidamente la decisión que adopte, sobre la cuestión de fondo de la solicitud de vacancia, debiendo discutir los miembros del concejo sobre los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, esto es, i) existencia de un vínculo contractual, que puede ser laboral o civil, entre la Municipalidad Distrital de Belén y Janeth Gómez Sinti, ii) participación del cuestionado alcalde en dicha relación contractual, por intermedio de Janeth Gómez Sinti, en calidad de tercero o interpósita

persona con quien el alcalde habría tenido algún interés directo, y finalmente, iii) que haya un conflicto de intereses que haya favorecido a Janeth Gómez Sinti, no pudiendo, bajo ninguna circunstancia, dejar de resolver sobre el fondo de la controversia, todo ello con el fin de que se pueda determinar fehacientemente si el cuestionado alcalde incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye. En tal sentido, se deben evaluar los documentos que sean necesarios, para esclarecer el cuestionamiento formulado por la contratación de Janeth Gómez Sinti. Del mismo modo, debe considerarse la línea jurisprudencial de este órgano electoral respecto a la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

g) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles, luego de llevada a cabo la sesión, debiendo notificarse la misma al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades del artículo 21 y 24 de la LPAG.

h) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser remitida en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de presentado el mismo, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar la inadmisibilidad o improcedencia del referido recurso de apelación.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones antes establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitirán copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo, a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén, en relación con el artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 030-SE-CM-MDB, del 18 de octubre de 2013, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Hermógenes Flores Gómez, alcalde de la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por haber incurrido en las causales de vacancia previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Belén, a fin de que en el plazo máximo de treinta días vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062338-2

Confirman Acuerdo de Concejo que desaprobó solicitud de declaratoria de vacancia de regidores de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco**RESOLUCIÓN N° 163-2014-JNE**

Expediente N° J-2013-01491
SAN FRANCISCO DE CAYRÁN - HUÁNUCO
- HUÁNUCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Inderson Samuel Figueroa Bueno en contra del Acuerdo de Concejo N° 025-2013 CM-MDSFC, de fecha 8 de noviembre de 2013, que resolvió desaprobó la solicitud de declaratoria de vacancia contra Cirilo Alejandro Crispín Asca, Yaneth Cinthya Condezo Peña y Magda Vilma Rubín De Dávila, regidores de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como los Expedientes N° J-2013-00258 y N° J-2013-00626, y oídos los informes orales

ANTECEDENTES**Con relación a la solicitud de declaratoria de vacancia**

Mediante escrito, de fecha 26 de febrero de 2013 (fojas 1 a 109 del Expediente N° J-2013-00258), Inderson Samuel Figueroa Bueno solicitó ante el Jurado Nacional de Elecciones correr traslado de la solicitud de vacancia presentada en contra de Cirilo Alejandro Crispín Asca, Yaneth Cinthya Condezo Peña y Magda Vilma Rubín De Dávila, regidores de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, por considerarlos incurso en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), por no las siguientes contrataciones.

- Con relación a Cirilo Alejandro Crispín Asca, por haber ejercido injerencia en la contratación de su hermano, Raúl Crispín Asca.
- Con relación a Yaneth Cinthya Condezo Peña, por haber ejercido injerencia en la contratación de su tía Nely Rocío Peña Pablo.
- Con relación a Magda Vilma Rubín De Dávila, por haber ejercido injerencia en la contratación de sus primos, Arce Carlos Rubín Morales y Eugenia Dalia Rubín Morales, así como de su sobrino, Víctor Andrés Morales Domínguez.

Los principales medios probatorios adjuntados a dicha solicitud fueron los siguientes:

- Certificados de inscripción emitidos por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec), de las autoridades y sus supuestos familiares (fojas 13 a 20 del Expediente N° J-2013-00258).
- Proforma por la suma de S/. 1 800,00 (mil ochocientos con 00/100 nuevos soles) y boleta de venta por la suma de S/. 900,00 (novecientos con 00/100 nuevos soles), emitidas por Multiservicios Crispín, de Raúl Crispín Asca, a la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán (fojas 22 del Expediente N° J-2013-00258).
- Comprobante de pago, registro SIAF N° 0000000058, por la suma de S/. 900,00 (novecientos con 00/100 nuevos soles), emitido por dicha comuna a favor de Raúl Crispín Asca (fojas 21 del Expediente N° J-2013-00258).
- Comprobantes de pago, registros SIAF N° 0000000025, N° 0000000095, N° 0000000164, N° 0000000029, N° 0000000169, N° 0000000236, N° 0000000355, N° 0000000414, por la suma de S/. 400,00 (cuatrocientos con 00/100 nuevos soles) cada uno y N° 0000000123 por la suma de S/. 550,00 (quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles), emitidos por dicha comuna a favor de Nely Rocío Peña Pablo, así como

recibos por honorarios e informes que sustentan el cobro de tales montos correspondientes a servicios prestados entre los meses de enero a marzo de 2011 y de enero a junio de 2012 (fojas 23 a 55 del Expediente N° J-2013-00258).

e. Comprobante de pago, registros SIAF N° 0000000020, N° 0000000086, N° 0000000202, N° 0000000282, N° 0000000355, por la suma de S/. 700,00 (setecientos con 00/100 nuevos soles) cada uno, emitidos por dicha comuna a favor de Arce Carlos Rubín Morales, así como recibos por honorarios e informes que sustentan el cobro de tales montos correspondientes a servicios prestados en los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2011 (fojas 56 a 75 del Expediente N° J-2013-00258).

f. Comprobante de pago, registros SIAF N° 0000000564, por la suma de S/. 400,00 (cuatrocientos con 00/100 nuevos soles), y N° 0000000090, N° 0000000172, N° 0000000237, N° 0000000494, N° 0000000765 y N° 0000000969 por la suma de S/. 600,00 (seiscientos con 00/100 nuevos soles), emitidos por dicha comuna a favor de Víctor Andrés Morales Domínguez, así como recibos por honorarios e informes que sustentan el cobro de tales montos correspondientes a servicios prestados en los meses de setiembre de 2011, y enero, marzo, abril, julio, setiembre y diciembre de 2012 (fojas 76 a 99 del Expediente N° J-2013-00258).

g. Comprobante de pago, registros SIAF N° 0000000046, N° 0000000096 y N° 0000000153, por la suma de S/. 200,00 (doscientos con 00/100 nuevos soles) cada uno, emitidos por dicha comuna a favor de Eugenia Dalia Rubín Morales, así como recibos por honorarios e informes que sustentan el cobro de tales montos correspondientes a servicios prestados entre los meses de enero a marzo de 2011 (fojas 100 a 108 del Expediente N° J-2013-00258).

Descargos presentados por las autoridades cuestionadas**Descargo de Cirilo Alejandro Crispín Asca**

Con fecha 3 de abril de 2013 (fojas 182 a 184 del Expediente N° J-2013-00626), el regidor Cirilo Alejandro Crispín Asca presentó su escrito de descargo a la solicitud de declaratoria de vacancia, manifestando que si bien Raúl Crispín Asca es su hermano, niega haber ejercido injerencia para la contratación de sus servicios ante los funcionarios responsables de la municipalidad. Adjuntó a su descargo, entre otros documentos, la denuncia de fecha 24 de enero de 2013 en contra del alcalde distrital, por la comisión del delito de asociación ilícita para delinquir, ello como resultado de su función fiscalizadora a la gestión del burgomaestre (fojas 54 a 87 del Expediente N° J-2013-00626).

Descargo de Yaneth Cinthya Condezo Peña

Con fecha 3 de abril de 2013 (fojas 15 a 19 del Expediente N° J-2013-00626), la regidora Yaneth Cinthya Condezo Peña presentó su escrito de descargo a la solicitud de declaratoria de vacancia, manifestando que si bien Nely Rocío Peña Pablo es su tía, niega haber ejercido injerencia en la contratación de obras o servicios, por cuanto, el alcalde efectuó estas acciones a título personal con el afán de devolver favores políticos, adjuntando a su vez copia de la denuncia antes citada, situación que motivó que, con fecha 24 de enero de 2013, interpusieran una denuncia en contra del alcalde por la comisión de hechos tipificados como delito contra la Administración Pública, así como asociación ilícita para delinquir, en agravio de la mencionada municipalidad (fojas 54 a 87).

Asimismo, a fin de acreditar la inexistencia de la injerencia sindicada adjunta la Carta N° 001-2011-MDSFC-R, de fecha 22 de marzo de 2011, mediante la cual solicitó al alcalde que informe sobre la situación actual del personal que labora en las diversas áreas administrativas y/o externas del municipio (fojas 39 del Expediente N° J-2013-00626), así como la Carta N° 001-2013-YCCP-REGIDORA-MDSFC-HCO, recibida por el municipio el 1 de abril de 2013, mediante la cual hace de conocimiento que el alcalde estaría contratando nuevamente a un familiar suyo, esto es, a su cuñada, como represalia por la interposición de la denuncia en su contra (fojas 44 del Expediente N° J-2013-00626).

Descargo de Magda Vilma Rubín De Dávila

Con fecha 3 de abril de 2013 (fojas 102 a 106 del Expediente N° J-2013-00626), la regidora Magda Vilma Rubín De Dávila presenta su escrito de descargo a la solicitud de declaratoria de vacancia, manifestando no tener vínculo de parentesco con los señores Arce Carlos Rubín Morales, Eugenia Dalia Rubín Morales y Víctor Andrés Morales Domínguez, tratándose solo de similitud en los apellidos.

Posición del Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán

En la sesión extraordinaria (fojas 210 a 218 del Expediente N° J-2013-00626), de fecha 19 de abril de 2013, el Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán, declaró infundada, por mayoría (con la asistencia de los seis integrantes del concejo, se registraron cinco votos en contra y ninguno a favor, advirtiéndose que el alcalde no votó), la solicitud de vacancia presentada por Inderson Samuel Figueroa Bueno. Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 012-2013 CM-MDSFC, de la misma fecha (fojas 219 a 220 del Expediente N° J-2013-00626).

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 13 de mayo de 2013 (fojas 221 a 226 del Expediente N° J-2013-00626), Inderson Samuel Figueroa Bueno interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 012-2013 CM-MDSFC, de fecha 19 de abril de 2013, bajo similares argumentos a los consignados en su solicitud de vacancia.

Resolución N° 757-2013-JNE

Mediante la Resolución N° 757-2013-JNE (fojas 313 a 323 del Expediente N° J-2013-00626), de fecha 8 de agosto de 2013, recaída en el Expediente N° J-2013-00626, el Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 012-2013 CM-MDSFC y dispuso que el Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia, debiéndose acopiar la documentación necesaria que permita dilucidar la existencia de relaciones de parentesco entre las autoridades cuestionadas y sus supuestos familiares, así como los vínculos laborales o contractuales que unen a estos con la municipalidad distrital.

Posición del Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán

Mediante Resolución de Alcaldía N° 020-2013-MDSFC (fojas 54 a 56 del Expediente N° J-2013-01491), de fecha 25 de octubre de 2013, se dispuso la incorporación al procedimiento de vacancia en cuestión de, entre otros, los siguientes documentos:

- Informe N° 009-2013-LFM, de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por Luis Falcón Marte, jefe de contabilidad y presupuesto de dicha comuna (fojas 57 y 58 del Expediente N° J-2013-01491).
- Informe N° 002-2013-AL-GCLT, de fecha 24 de octubre de 2013, emitido por Guido Clemente León Tito, responsable del área de logística de la citada comuna (fojas 152 y 153 del Expediente N° J-2013-01491).
- Informe N° 005-2013-SG-CLGC, de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por César Luis Gonzales Cercedo, secretario general de la citada comuna (fojas 156 y 15157 del Expediente N° J-2013-01491).
- Constancia otorgada por el registrador civil de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, Gregorio Jara Serrano, de fecha 24 de octubre de 2013, manifestando que en los archivos de la Oficina de Registro del Estado Civil de la citada comuna no se encuentran las actas de nacimiento de Cirilo Alejandro Crispín Asca, Magda Vilma Rubín de Dávila, Antonio Rubín Ponce, Digna Morales Ruiz, Pedro Morales Orizano y Fortunata Domínguez Ponce (fojas 141 del Expediente N° J-2013-01491).
- Partidas de nacimiento de Rosa María Peña Pablo, Arce Carlos Rubín Ruiz, Eugenia Dalia Rubín Morales, Nely Rocío Peña Pablo, Janeth Cynthia Condezo Peña,

Víctor Andrés Morales Domínguez y Raúl Crispín Asca (fojas 142 a 151 del Expediente N° J-2013-01491).

Acto seguido, en la sesión extraordinaria (fojas 358 a 374 del Expediente N° J-2013-01491), de fecha 8 de noviembre de 2013, el Concejo Distrital de San Francisco de Cayrán desaprobó la solicitud de vacancia presentada por Inderson Samuel Figueroa Bueno, en contra de los regidores Cirilo Alejandro Crispín Asca, Yaneth Cinthya Condezo Peña y Magda Vilma Rubín De Dávila, al no haberse alcanzado el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros (con la asistencia de los seis integrantes del concejo, se registraron cuatro votos en contra, uno a favor y una abstención, respecto de cada vacancia). Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 025-2013 CM-MDSFC (fojas 379 a 381 del Expediente N° J-2013-01491), de fecha 15 de noviembre de 2013.

Respecto al recurso de apelación

Con fecha 20 de noviembre de 2013 (fojas 389 a 504 del Expediente N° J-2013-01491), Inderson Samuel Figueroa Bueno interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 025-2013 CM-MDSFC, bajo similares argumentos a los consignados en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso consiste en determinar si los regidores Cirilo Alejandro Crispín Asca, Yaneth Cinthya Condezo Peña y Magda Vilma Rubín De Dávila han incurrido en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, con relación a la contratación de Raúl Crispín Asca, Nely Rocío Peña Pablo, Arce Carlos Rubín Morales, Eugenia Dalia Rubín Morales y Víctor Andrés Morales Domínguez, respectivamente, por parte de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán.

CONSIDERANDOS

La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario para la justicia electoral identificar los siguientes elementos:

- La existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario municipal y la persona contratada;
- La existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad municipal a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y
- La injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador municipal.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento

y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Respecto del segundo elemento, este órgano colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, esto en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Atendiendo a este esquema de análisis, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones procederá a dilucidar la cuestión controvertida.

Análisis del caso concreto

Respecto de Cirilo Alejandro Crispín Asca

Determinación del vínculo de parentesco

5. Siguiendo el análisis tripartito propuesto, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por el solicitante de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre Cirilo Alejandro Crispín Asca y Raúl Crispín Asca.

6. Al respecto, de los medios probatorios adjuntados a la solicitud de vacancia y de los recabados por el concejo distrital conforme a la Resolución de Alcaldía N° 020-2013-MDSFC, se advierte lo siguiente:

a. En la solicitud de vacancia solo se adjuntó, respecto de Cirilo Alejandro Crispín Asca, el certificado de inscripción N° 00007197-13-RENIEC (fojas 13 del Expediente N° J-2013-00258), mas no la respectiva acta de nacimiento.

b. Con fecha 24 de octubre de 2013, el registrador civil de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, Gregorio Jara Serrano, dejó constancia que no obra en los archivos de la Oficina de Registro del Estado Civil de la citada comuna el acta o partida de nacimiento correspondiente a Cirilo Alejandro Crispín Asca.

c. Respecto de Raúl Crispín Asca, obra a fojas 151 del Expediente N° J-2013-01491 su partida de nacimiento, que consigna como sus padres a Gaudencio Crispín Bardales y Catalina Asco Pablo.

7. En virtud de ello, se concluye que, de la única partida de nacimiento obrante en autos, correspondiente a Raúl Crispín Asca, así como de la constancia otorgada por el registrador civil, no se encuentra acreditado, de manera indubitable, que los padres de la autoridad en cuestión sean los mismos que los de Raúl Crispín Asca, motivo por el cual no se cumple el primer requisito para que se configure la causal de nepotismo, careciendo de objeto analizar los dos siguientes elementos constitutivos que integran dicho supuesto de vacancia, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación en este extremo.

Respecto de Yaneth Cinthya Condezo Peña

Determinación del vínculo de parentesco

8. Respecto de Yaneth Cinthya Condezo Peña corresponde determinar, en primer lugar, si existe el alegado vínculo de parentesco entre dicha autoridad y Nely Rocío Peña Pablo.

9. Al respecto, de los medios probatorios adjuntados a la solicitud de vacancia y de los recabados por el concejo distrital conforme a la Resolución de Alcaldía N° 020-2013-MDSFC, se advierte lo siguiente:

a. De las actas de nacimiento correspondientes a Nely Rocío Peña Pablo y Rosa María Peña Pablo (fojas 148 y 142 del Expediente N° J-2013-01491), se tiene que, en ambas, se consigna como padres a Jacinto Peña Santiago y a María Tereza Pablo Morales, por lo que se encuentra debidamente acreditado que ambas personas son hermanas.

b. Del acta de nacimiento de la regidora Yaneth Cinthya Condezo Peña (fojas 149 del Expediente N° J-2013-01491), se advierte que los padres de dicha autoridad son Rosa María Peña Pablo y Antonio Condezo Domínguez.

10. En tal sentido, habiéndose acreditado que Nely Rocío Peña Pablo es hermana de Rosa María Peña Pablo, quien, a su vez, es madre de la regidora Yaneth Cinthya Condezo Peña, se encuentra debidamente acreditada la existencia del vínculo de consanguinidad de tercer grado de consanguinidad (sobrina-tía) entre Yaneth Cinthya Condezo Peña y Nely Rocío Peña Pablo.

Determinación del vínculo laboral o contractual de similar naturaleza

9. Ahora bien, corresponde determinar, en segundo lugar, si existe el alegado vínculo laboral, o contractual de similar naturaleza, entre la autoridad en cuestión y Nely Rocío Peña Pablo.

10. Asimismo, en el Informe N° 009-2013-LFM, de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por Luis Falcón Marte, jefe de Contabilidad y Presupuesto de dicha comuna (fojas 57 y 58 del Expediente N° J-2013-01491) se señaló que Nely Rocío Peña Pablo fue contratada por dicha comuna en la modalidad de servicios no personales, durante los meses de enero a marzo de 2011, y durante febrero a junio de 2012, para realizar el servicio de limpieza y jardinería de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán.

11. En tal sentido, se concluye que se encuentra debidamente probada la existencia de un vínculo entre la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán y Nely Rocío Peña Pablo, quien es tía de Yaneth Cinthya Condezo, regidora de la referida comuna.

Determinación de la injerencia para la contratación de parientes

12. Conforme a lo señalado en la Resolución N° 0137-2010-JNE, de fecha 3 de marzo de 2010, este Supremo Tribunal Electoral admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo a través de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Por tal motivo, es posible declarar la vacancia de un regidor por dicha causal, si se comprueba que estos han ejercido dicha injerencia para la contratación de sus parientes.

13. Así, la mencionada situación de injerencia se daría en caso de verificar cualquiera de los siguientes supuestos: i) por realizar acciones concretas que evidencien una influencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación; y ii) por omitir acciones de oposición pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente, contraviniendo su deber genérico de fiscalización de la gestión municipal establecida por el inciso 4 del artículo 10 de la LOM.

14. Para analizar el supuesto consistente en la omisión de acciones de oposición, se deberá determinar si la autoridad cuestionada tuvo o no conocimiento sobre la contratación de su pariente, cuestión que se puede colegir del análisis de ciertos criterios o elementos de juicio que este órgano colegiado ha establecido en su jurisprudencia, que han sido utilizados de manera alternativa y no necesariamente concurrente, según las particularidades del caso. Pueden mencionarse los siguientes: a) cercanía del vínculo de parentesco; b) domicilio de los parientes; c) población y superficie del gobierno local; d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad; e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor; f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor; y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal.

15. En el caso de autos, ante la inexistencia de medios de prueba sobre acciones concretas que evidencien influencia en la contratación, corresponde evaluar si la autoridad cuestionada tuvo conocimiento de la contratación de su pariente y omitió oponerse. Para ello se considerarán los aspectos señalados en el párrafo anterior:

16. Atendiendo a los criterios antes mencionados, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en autos, corresponde efectuar el análisis del presente caso a la luz de los siguientes criterios:

a. Cercanía del vínculo de parentesco: En el caso concreto, el grado de parentesco que vincula a la regidora

Yaneth Cinthya Condezo Peña con Nely Rocío Peña Pablo, es el tercero de consanguinidad, por tratarse la relación sobrina-tía.

b. Domicilio de los parientes: Conforme se aprecia de las fichas del Reniec obrantes a folios 895 y 896, se tiene que la regidora Yaneth Cinthya Condezo domicilia en la dirección "San Pedro C-26", del distrito de San Francisco de Cayrán, mientras que su tía Nely Rocío Peña Pablo domicilia en "Cayrán s/n", por lo que no se acredita que ambas personas domicilien en la misma dirección.

c. Población y superficie del gobierno local: se tiene que la localidad cuenta con una población de más de 4 739 habitantes y con una superficie de 146 Km2, según la información oficial de INFOgob –cuya página web figura en el portal institucional del JNE–, lo que reduce las posibilidades de que la regidora cuestionada haya tomado conocimiento de la contratación de su pariente.

d. Actividades que realiza la pariente de la regidora en el interior de municipalidad: En el Informe N° 009-2013-LFM, emitido por el jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, se señaló que Nely Rocío Peña Pablo fue contratada por dicha comuna para realizar el servicio de limpieza y jardinería para dicha comuna.

e. Lugar de realización de las actividades del pariente del regidor: De los recibos por honorarios y órdenes de servicios obrantes a fojas 24, 25, 27, 28, 30, 31, 33 a 35, 37 a 39, 41 a 43, 45 a 47, 49 a 51 y 53 a 55 del Expediente N° J-2013-00258, se tiene que tal servicio fue brindado en la Plaza de Armas de la localidad, en la oficina y los servicios higiénicos de la radio municipal San Francisco, en los servicios higiénicos públicos del distrito, en el cementerio, y en las áreas verdes del distrito, realizándose solo en una o dos locaciones de las antes mencionadas por mes, por lo que se advierte que dicho servicio no se prestó con regularidad en un solo lugar y fue por lo general en lugares distintos al local de la municipalidad distrital.

17. De esta forma, dado que el vínculo de parentesco determinado no es uno cercano, como en el caso de primer o segundo grado (padres e hijos, abuelos y nietos, hermanos), así como que ambas personas domicilian en direcciones distintas, y tomando en consideración la cantidad de pobladores del distrito y que el servicio contratado no se prestó en el local municipal, por lo general, la concurrencia de estos elementos permiten a este colegiado concluir que no se encuentra acreditado que dicha autoridad haya tenido conocimiento oportuno de la contratación de su pariente, por lo que, en el presente caso, no resulta exigible a la regidora cuestionada la acreditación de acciones de oposición a la contratación, y en tal sentido, no se verifica que Yaneth Cinthya Condezo Peña haya ejercido injerencia para la contratación de su pariente Nely Rocío Peña Pablo, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación, en dicho extremo.

Respecto de Magda Vilma Rubín De Dávila

Determinación del vínculo de parentesco

18. Respecto de Magda Vilma Rubín De Dávila, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por el solicitante de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre dicha autoridad y Arce Carlos Rubín Morales, Eugenia Dalia Rubín Morales y Víctor Andrés Morales Domínguez.

19. Al respecto, de los medios probatorios adjuntados a la solicitud de vacancia y de los recabados por el concejo distrital conforme a la Resolución de Alcaldía N° 020-2013-MDSFC, se advierte lo siguiente:

a. En la solicitud de vacancia solo se adjuntaron los Certificados de inscripción N° 00007162-13-RENEIC, N° 00007164-13-RENEIC, N° 00007165-13-RENEIC y N° 00007163-13-RENEIC (fojas 15, 17, 18 y 19 del Expediente N° J-2013-00258), correspondientes a Magda Vilma Rubín De Dávila, Eugenia Dalia Rubín Morales, Víctor Andrés Morales Domínguez y Arce Carlos Rubín Morales, mas no las respectivas actas de nacimiento.

b. Con fecha 24 de octubre de 2013, el registrador civil de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán,

Gregorio Jara Serrano, dejó constancia que no obra en los archivos de la Oficina de Registro del Estado Civil de la citada comuna las actas o partidas de nacimiento correspondientes a Magda Vilma Rubín de Dávila, Antonio Rubín Ponce, Digna Morales Ruiz, Pedro Morales Orizano y Fortunata Domínguez Ponce.

c. Asimismo, obran a fojas 143, 144 y 150 del Expediente N° J-2013-01491, las actas de nacimiento de Arce Carlos Rubín Ruiz, Eugenia Dalia Rubín Morales y Víctor Andrés Morales Domínguez.

20. En virtud de ello, se concluye que, al no contar con el acta de nacimiento de la regidora Magda Vilma Rubín de Dávila, no se puede conocer los nombres de los padres de dicha autoridad, y ello, aunado al hecho de que tampoco se cuenta con el acta de nacimiento de los padres de Arce Carlos Rubín Morales y Eugenia Dalia Rubín Morales, no se encuentra acreditado el vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad (primos) alegado por el peticionario de la vacancia.

21. Asimismo, respecto a Víctor Andrés Morales Domínguez, supuesto sobrino de la autoridad en cuestión, se aprecia que en la sección de observaciones de su partida de nacimiento, obrante a fojas 150 del Expediente N° J-2013-01491, el registrador ha consignado como declarante del nacimiento precisamente a dicha persona, quien declara como sus padres a Pedro Morales Orizano y a Fortunata Domínguez Ponce, por lo que tratándose de una inscripción extemporánea realizada en función del artículo 49 de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dicho documento solo acredita el nacimiento y nombre del inscrito, mas no su filiación, conforme ya ha sido señalado por este Supremo Tribunal Electoral en pronunciamientos tales como la Resolución N° 821-2013-JNE, recaída en el Expediente N° J-2013-565.

22. En suma, se verifica que no obran en el presente expediente medios probatorios idóneos que permitan acreditar de manera fehaciente el vínculo de parentesco entre la regidora Magda Vilma Rubín De Dávila y Arce Carlos Rubín Morales, Eugenia Dalia Rubín Morales y Víctor Andrés Morales Domínguez, motivo por el cual no se cumple el primer requisito para que se configure la causal de nepotismo, careciendo de objeto analizar los dos siguientes elementos constitutivos que integran dicho supuesto de vacancia, por lo que, también en dicho extremo, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Inderson Samuel Figueroa Bueno, y CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 025-2013 CM-MDSFC, de fecha 8 de noviembre de 2013, que desaprobó la solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Cirilo Alejandro Crispín Asca, Yaneth Cinthya Condezo Peña y Magda Vilma Rubín De Dávila, regidores de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, provincia y departamento de Huánuco, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062338-3

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima**RESOLUCIÓN N° 164-2014-JNE****Expediente N.° J-2013-01502****SAN LUIS - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, veintiocho de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Katty Denise Rosales Barra contra el Acuerdo de Concejo N.° 028-2013-MDSL, del 10 de octubre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES**La solicitud de declaratoria de vacancia**

El 16 de mayo de 2013, Katty Denise Rosales Barra solicitó la vacancia de Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), relativa al nepotismo (fojas 166 a 263, incluidos los anexos).

La solicitante de la vacancia adujo que el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja ejerció injerencia en la contratación, por parte de la Municipalidad Distrital de San Luis, de su sobrino Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, a fin de que se desempeñe como agente de seguridad interna.

Como sustento de su solicitud de declaratoria de vacancia, Katty Denise Rosales Barra alegó los siguientes hechos:

- La relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad está acreditada con las partidas de nacimiento acompañadas a su solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 183 a 185), de las que se concluye que el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja es tío de Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, pues este es hijo de Hermelinda Luzmila Gutiérrez Pareja, quien es hermana del regidor.

- La relación laboral entre el sobrino del regidor y la Municipalidad Distrital de San Luis está acreditada, desde el mes de agosto de 2011 hasta abril de 2013, con el Contrato CAS N.° 00034-2011-SGP-GAF-MDSL, y sus seis adendas, que también se acompañan a su solicitud de declaratoria de vacancia (fojas 193 a 204).

- El ejercicio de injerencia por parte del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja está demostrado con la ausencia de acciones de oposición a la contratación de su sobrino Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, pese a tener conocimiento de ello, pues este se desempeñaba como agente de seguridad interna de la Municipalidad Distrital de San Luis, controlando el ingreso y la salida del personal que acudía a las instalaciones de la corporación municipal. Indicó, además, que el sobrino del regidor domicilia en un inmueble de propiedad de este, y que en la declaración jurada que brindó ante la entidad edil, como familiar a quien se debería llamar en casos de emergencia, señaló a la esposa del regidor.

Los descargos del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja

El regidor formuló sus descargos en la continuación de la sesión extraordinaria de concejo convocada para tratar el pedido de vacancia en su contra (fojas 407 a 414). En lo sustancial adujo que no vivía con su sobrino Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, que nunca vio a su sobrino trabajar en la sede central porque este lo hacía en otros locales pertenecientes a la municipalidad, que no existía ningún documento que acreditara que el jefe de personal

de la municipalidad le comunicara de la contratación de su sobrino y que no ejerció injerencia. Solicitó, además, la exhibición del cuaderno de servicios, a fin de demostrar si su sobrino trabajó o no en el local municipal (fojas 410 y 411).

La decisión del Concejo Distrital de San Luis: el Acuerdo de Concejo N.° 016-2013-MDSL, del 4 de junio de 2013

En sesión extraordinaria del 28 de mayo de 2013, el Concejo Distrital de San Luis acordó, por mayoría, aplazar la sesión para el 4 de junio de 2013 (fojas 395 a 406 vuelta). En la sesión de esta fecha (fojas 407 a 414), el concejo municipal, por mayoría (un voto a favor, nueve en contra), rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia en contra del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja. Esta decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.° 016-2013-MDSL, del 4 de junio de 2013 (fojas 269 y 270).

El recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.° 016-2013-MDSL

El 21 de junio de 2013, Katty Denise Rosales Barra interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.° 016-2013-MDSL (fojas 277 a 389, incluidos los anexos). Además de reiterar los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia, señaló que el sobrino del regidor laboró dentro del propio local municipal.

Adicionalmente, la solicitante de la vacancia presentó con su recurso de apelación nueva documentación probatoria, tales como:

- Informe N.° 117-2013-MDSL-GDL/SGOPC, del 13 de junio de 2013, elaborado por el subgerente de obras privadas y catastro, a través del cual se realiza un análisis en relación con la distancia existente entre los inmuebles del regidor y su sobrino (fojas 297 a 299).

- Informe N.° 352-2013-MDSL-GAF-SGP, del 11 de junio de 2013, elaborado por el subgerente de personal, y a través del cual se remite la relación del personal destacado para la seguridad interna entre los meses de enero a abril de 2013 en los diferentes locales de la Municipalidad Distrital de San Luis, incluida la sede central (fojas 300 a 316).

- Memorandum N.° 325-2013-MDSL-GAF, del 11 de junio de 2013, elaborado por el gerente de administración y finanzas, y a través del cual se remite la información relacionada con la prestación de servicios por parte de Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, especificándose el horario y las fechas en que prestó seguridad interna en la sede central de la Municipalidad Distrital de San Luis (fojas 317 a 389).

La Resolución N.° 808-2013-JNE

A través de la Resolución N.° 808-2013-JNE, del 22 de agosto de 2013, recaída en el Expediente N.° J-2013-00775 (fojas 443 a 452), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento de declaratoria de vacancia tramitado en sede municipal y devolvió los actuados al Concejo Distrital de San Luis para que emita un nuevo pronunciamiento.

En los fundamentos de la Resolución N.° 808-2013-JNE se indicó que, a consideración de la recurrente, un elemento importante para acreditar la injerencia era el hecho de si el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja y Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez laboraron en el palacio municipal, sin que el primero realizara ningún acto de oposición (fundamentos 17 y 18). Se señaló, además, que los documentos presentados por la recurrente con su recurso de apelación no podían ser valorados en esa instancia porque ello implicaría vulnerar el debido procedimiento y el derecho de defensa del regidor cuestionado (fundamento 20), y que era necesario que tales documentos se incorporaran al expediente de vacancia, con traslado a los miembros del concejo, además de incorporar los informes emitidos por las áreas pertinentes de la entidad edil a través de los cuales se ponga en conocimiento las labores, horarios y sedes en los cuales Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez realizara labores de seguridad interna (fundamento 24).

La emisión de un nuevo pronunciamiento por el Concejo Distrital de San Luis: el Acuerdo de Concejo N.º 028-2013-MDSL, del 10 de octubre de 2013

En sesión extraordinaria del 2 de octubre de 2013 (fojas 121 a 158), realizada con la asistencia de sus diez integrantes (el alcalde y nueve regidores), el Concejo Distrital de San Luis rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia en contra del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, al no alcanzarse el voto favorable los dos tercios del número legal de miembros (seis votos a favor y cuatro en contra de la vacancia). La decisión del concejo municipal se plasmó en el Acuerdo de Concejo N.º 028-2013-MDSL, del 10 de octubre de 2013 (fojas 159 a 151), notificado a la solicitante de la vacancia el viernes 8 de noviembre de 2013 (fojas 162).

El recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 028-2013-MDSL

El 27 de noviembre de 2013, la solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N.º 028-2013-MDSL (fojas 4 a 116, incluidos los anexos). Sostuvo que estaba demostrada la concurrencia de los tres elementos que integran la causal de nepotismo, en tanto:

- La relación de parentesco está acreditada con las partidas de nacimiento que obran en autos, de las que se concluye que el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja es tío de Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, pues este es hijo de Hermelinda Luzmila Gutiérrez Pareja, quien es hermana del regidor.
- La relación laboral entre el sobrino del regidor y la Municipalidad Distrital de San Luis desde el mes de agosto de 2011 hasta abril de 2013, está acreditada con el Contrato CAS N.º 00034-2011-SGP-GAF-MDSL y sus seis addendas, que también obran en autos.
- El ejercicio de injerencia, por parte del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, está demostrada con la ausencia de acciones de oposición a la contratación de su sobrino Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, pese a tener conocimiento de ello, pues este último se desempeñaba como agente de seguridad interna de la municipalidad, controlando el ingreso y la salida del personal que acudía a las instalaciones de la corporación edil. Indicó, además, que el sobrino del regidor domicilia en un inmueble de propiedad de este, y que en la declaración jurada que brindó ante la entidad edil, como familiar a quien se debería llamar en casos de emergencia, señaló a la esposa del regidor.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar:

- Si el Concejo Distrital de San Luis cumplió con incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución N.º 808-2013-JNE.
- De ser así, se evaluará si los hechos imputados configuran la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Del cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º 808-2013-JNE

1. A través de la Citación Circular SR N.º 028-2013-SG/MDSL, del 23 de setiembre de 2013 (fojas 457 a 460), el secretario general de la Municipalidad Distrital de San Luis remitió a los integrantes del concejo municipal, en un total de 186 folios, la documentación "presentada directamente al JNE, así como [la] documentación emitida por las áreas pertinentes de la entidad", en la que se incluye el Informe N.º 085-2013-MDSL-GAF, del 20 de setiembre de 2013 (fojas 461 a 464), emitida por el gerente de administración y finanzas a requerimiento del gerente municipal (fojas 465).

2. Por consiguiente, se tiene por cumplido el requerimiento de incorporar al procedimiento de vacancia los documentos señalados en la Resolución N.º 808-2013-JNE, correspondiendo, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelva el fondo de la controversia.

La causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

3. La causal de vacancia invocada por la recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N.º 017-2002-PCM.

4. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N.º 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013, N.º 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, y N.º 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior, solo por citar las más recientes), se ha señalado que la determinación del acto nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal; y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o ejercido injerencia con la misma finalidad.

5. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, en la Resolución N.º 0018-2014-JNE, del 7 de enero de 2014, se ha reiterado que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o de matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común.

6. Respecto del segundo elemento, se ha establecido que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común.

7. Finalmente, en cuanto al tercer elemento, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha reconocido la posibilidad de que los regidores ejerzan injerencia en la contratación de sus parientes, en tanto gozan de posición y prerrogativas propias del cargo que accedieron por elección popular, además de contar con innegable capacidad para influir en las decisiones relacionadas con el gobierno municipal.

En esa línea de razonamiento, en la Resolución N.º 051-2010-JNE, del 27 de enero de 2010, se estableció que el deber de fiscalización que el artículo 10, numeral 4, de la LOM, impone a los regidores exige de ellos mantenerse permanentemente informados de los contratos de cualquier naturaleza y de las designaciones que efectúen tanto el alcalde como los demás funcionarios y servidores municipales y oponerse de manera oportuna al establecimiento de una relación contractual entre algún pariente del regidor y la municipalidad.

8. Ahora bien, en la misma Resolución N.º 051-2010-JNE se reconoció que no siempre existe una prueba directa que acredite la injerencia de la autoridad municipal respecto a la contratación de un pariente suyo; por ende, para concluir si efectivamente el alcalde o el regidor conocieron o estaban en la capacidad de conocer de la contratación de sus parientes era necesario efectuar un análisis a partir de ciertos criterios o elementos de juicio, a saber: a) cercanía del vínculo de parentesco, b) domicilio de los parientes, c) población y superficie del gobierno local, d) actividades que realiza el pariente del regidor en el interior de municipalidad, e) lugar de realización de las actividades del pariente del regidor, f) ejercicio de fiscalización por parte del regidor, y g) actuación sistemática de los integrantes del concejo municipal. Esta línea jurisprudencial del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha sido ratificada en las Resoluciones N.º 381-2013-JNE y N.º 508-2013-JNE, del 2 y 30 de mayo de 2013, respectivamente.

9. Atendiendo a este esquema de análisis, se procederá a dilucidar si el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja incurrió en nepotismo.

Análisis del caso concreto

La existencia de una relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad

10. Las partidas de nacimiento de fojas 183 a 185 acreditan fehacientemente que el regidor Carlos Alfredo

Gutiérrez Pareja es tío de Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, pues este es hijo de Hermelinda Luzmila Gutiérrez Pareja, quien es hermana de la precitada autoridad edil.

La existencia de una relación laboral entre el sobrino del regidor y la municipalidad

11. Con el Contrato CAS N.º 00034-2011-SGP-GAF-MDSL y sus seis adendas, de fojas 193 a 204, se demuestra que Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, sobrino del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, fue contratado por la Municipalidad Distrital de San Luis desde el mes de agosto de 2011 hasta el mes de abril de 2013, para realizar el servicio de vigilancia interna y externa de los locales de la municipalidad, entre otras actividades.

El ejercicio de injerencia por parte del regidor para la contratación de su sobrino

12. En un primer momento, el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja sostuvo que desconocía que la Municipalidad Distrital de San Luis hubiera contratado a su sobrino Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, pues jamás lo vio trabajando en la sede central. Sus averiguaciones, afirmó, indicaban que el hijo de su hermana trabajó en los alrededores de los locales de la municipalidad, tales como el Vivero. Exigió, además, la presentación del cuaderno de servicio para verificar si su sobrino trabajó o no en la sede central de la corporación edil. Así consta en el acta de continuación de la sesión extraordinaria del 28 de mayo de 2013 (fojas 407 a 414, en concreto, fojas 410 y 411), donde aparece la firma del cuestionado regidor.

13. En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N.º 808-2013-JNE, la gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de San Luis emitió el Informe N.º 085-2013-MDSL-GAF, del 20 de setiembre de 2013 (fojas 461 a 464). En este documento se indica que Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez desarrolló sus labores de agente de seguridad interna en diversos locales municipales, incluida la sede central (llamada también casa o palacio municipal), durante el periodo 2011, 2012 y 2013. Se indica, además, que la función en la sede central "[era] la recepción, registro de todo funcionario (sea alcalde, regidores, funcionario en general como de vecino visitante para atención) y control de asistencia del personal electrónico o manual". Esta información está corroborada por el Informe N.º 352-2013-MDSL-GAF-SGP, del 11 de junio de 2013 (fojas 300 a 316) y el Memorandum N.º 325-2013-MDSL-GAF, del 11 de junio de 2013 (fojas 317 a 389), en los que da cuenta que Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez estuvo destacado a la sede central de la Municipalidad Distrital de San Luis en el turno diurno (jornada de doce horas de 7:00 horas a 19:00 horas) y turno nocturno (jornada de doce horas de 19:00 horas a 7:00 horas).

14. De lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja estaba en plena capacidad de conocer de la contratación de su sobrino Víctor Hermógenes Zárate Gutiérrez, por parte de la Municipalidad Distrital de San Luis, en tanto la sala de regidores y el concejo municipal del cual forma parte están ubicados en la sede central, lugar donde su sobrino desempeñaba las labores de agente de seguridad, labores que implicaban, conforme ha quedado acreditado, que este último recibiera y registrara la asistencia de todo funcionario municipal, incluida la de su propio tío, el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja.

15. Dicho esto, de autos no obra ningún medio probatorio que acredite la oposición del regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja a la contratación de su sobrino por parte de la Municipalidad Distrital de San Luis, como tampoco la realización de acción alguna dirigida a poner fin al vínculo laboral mantenido entre su pariente y la corporación municipal.

16. Conforme al examen realizado, ha quedado acreditado que el regidor Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja incurrió en la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por lo que corresponde declarar su vacancia en el cargo. Consecuentemente, y de conformidad con el artículo 24 de la citada ley orgánica, debe convocarse a Miguel Fernando Tacuchi De La Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 44305896, candidato no proclamado del partido político Cambio Radical, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Denise Rosales Barra, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N.º 028-2013-MDSL, del 10 de octubre de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia en contra de Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, y REFORMÁNDOLO, declarar fundada la solicitud de declaratoria vacancia presentada contra Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial expedida a Carlos Alfredo Gutiérrez Pareja como regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Miguel Fernando Tacuchi De La Cruz, identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 44305896, para que asuma el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, a fin de que complete el periodo de gobierno municipal 2011-2014, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1062338-4

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, aceptan renuncia, designan y nombran fiscales en diversos distritos judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 945-2014-MP-FN**

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N.º 009-2014-CNM, de fecha 14 de enero de 2014, se nombra Fiscales Titulares en los Distritos Judiciales de Ancash y Junín;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JUAN CADILLO ROSARIO, como Fiscal Adjunto

Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 913-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HERBERT PAREJAS BASTIDAS como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 910-2011-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2011.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor ALEM RODIN SANCHEZ CARRANZA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3145-2012-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2012.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor JUAN CADILLO ROSARIO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Junín.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al doctor CESAR ARMANDO PECHO PECHE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Sexto.- DESIGNAR al doctor ALEM RODIN SANCHEZ CARRANZA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Junín y Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 946-2014-MP-FN**

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor ARTURO MAYORGA BALCAZAR, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal del Santa, Distrito Judicial del Santa, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Santa, materia de la Resolución N° 3512-2013-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor ARTURO MAYORGA BALCAZAR, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Santa, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 947-2014-MP-FN**

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JORGE ROLANDO CIPRA SOLAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Caynarachi.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor PEDRO MIGUEL HERRERA ODAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocallí, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- NOMBRAR al doctor HENRY FRANK SANCHEZ DIAZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor MILTON ROJAS RIVERO, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora LUZ MARIELA GURREONERO LUJAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín y Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 948-2014-MP-FN**

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora EVELIN LILIANA RAMÍREZ ORTIZ, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Civil de Lima, materia de la Resolución N° 3343-2012-MP-FN, de fecha 26 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora EVELIN LILIANA RAMÍREZ ORTIZ, Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Civil de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 949-2014-MP-FN**

Lima, 13 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°0599-2014-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora DIANA JANET AMADO TINEO, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Provincial Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Bagua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 952-2014-MP-FN**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°590-2014-MP-PJFS-DF-UCAYALI, se eleva la solicitud de renuncia formulada por el doctor ERICK ALBERTO ALVARADO LOBATON, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Pucallpa, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor ERICK ALBERTO ALVARADO LOBATON, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - sede Pucallpa, materia de la Resolución N°080-2013-MP-FN, de fecha 09 de enero de 2013.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 953-2014-MP-FN**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°155-2014-FSNEDCF-MP-FN, remitido por el Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HENRY AMENABAR ALMONTE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N°1207-2014-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor SERGIO JIMENEZ NIÑO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución N°913-2014-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor HENRY AMENABAR ALMONTE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor SERGIO JIMENEZ NIÑO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, y destacándolo al Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 954-2014-MP-FN**

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 11166-2013-MP-FN-PJFS-DF-PUNO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor WALTER SALVADOR GALVEZ CONDORI, Fiscal Provincial Titular

Penal de Puno, Distrito Judicial de Puno, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-8

Autorizan participación de fiscales en Pasantía Internacional Financiada a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 955-2014-MP-FN

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO

Que, la Escuela del Ministerio Público del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", es el órgano técnico de capacitación de diseñar, planificar, organizar y ejecutar las actividades académicas institucionales orientadas a fortalecer las capacidades de los recursos humanos de los sistemas fiscal, forense y administrativo en el ámbito nacional, entre las cuales se encuentra la referida Pasantía Internacional, que por su naturaleza, es de interés institucional;

Que es necesario autorizar la participación de los señores Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales de los Distritos Fiscales de Lima y Puerto Maldonado en el mencionado evento académico, correspondiendo otorgarles licencia con goce de haber, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, el cumplimiento de la presente resolución, será con cargo al presupuesto Institucional del Ministerio Público, dependencia de la Escuela del Ministerio Público

Con el visto de la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30144 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la realización de la Pasantía Internacional Financiada en las ciudades de Buenos Aires y Jujuy, República de Argentina, dirigida a los señores Fiscales Superiores, Provinciales y Adjuntos Provinciales de los Distritos Fiscales de Lima y Puerto Maldonado a realizarse del 17 al 21 de marzo de 2014.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a los señores Fiscales, para participar en la Pasantía Internacional Financiada, aprobada en el artículo primero de la presente resolución CONCEDIÉNDOSE licencia con goce de remuneraciones y viáticos respectivos, según el siguiente detalle:

N°	Nombres y Apellidos	Cargos	Periodo de licencia
1	Ana María Navarro Placencia	Fiscal Superior Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Lima	Del 16 al 22 de marzo de 2014

N°	Nombres y Apellidos	Cargos	Periodo de licencia
2	Pedro Washington Luza Chullo	Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Penal Presidente de la Junta de Fiscales de Madre de Dios	Del 16 al 22 de marzo de 2014
3	Rosario Susana López Wong	Fiscal Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima y Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos	Del 16 al 21 de marzo de 2014
4	Miluska Milagritos Romero Pacheco	Fiscal Provincial de la Vigésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima y Representante del Ministerio Público ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente de Trata de Personas	Del 16 al 21 de marzo de 2014
5	Rosa Berenice Romero Ohama	Fiscal Provincial de la Vigésima Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima y Representante Alterna del Ministerio Público ante el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente de Trata de Personas	Del 16 al 22 de marzo de 2014
6	Ana María Linares Zamora	Fiscal Provincial de la Cuadragésima Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima	Del 16 al 22 de marzo de 2014
7	Giselle Isabel Callalli Campana	Fiscal Adjunto Provincial de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima	Del 16 al 22 de marzo de 2014
8	Elizabeth Borjas Saavedra	Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Lima	Del 16 al 22 de marzo de 2014

Artículo Tercero.- DISPONER la encargatura de los despachos de las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de los Distritos de Lima y Madre de Dios, para garantizar el normal funcionamiento de los mismos, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Escuela del Ministerio Público la supervisión y certificación de la Pasantía Internacional Financiada, autorizada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Los gastos que origine la participación de los Fiscales designados en el artículo segundo de la presente resolución, por los conceptos de pasajes aéreos nacionales, internacionales, seguro de viaje, viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, Escuela del Ministerio Público, según el siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos	\$ 12,354.26
- Viáticos Internacionales	\$ 12,960.00
- Seguros de Viaje	\$ 440.00

Artículo Sexto.- DISPONER que la Gerencia General y Gerencia Central de Logística, atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a las Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima, Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia de Tesorería, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1062353-9

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 819-2014-MP-FN

Mediante Oficio N° 4791-2014-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 819-2014-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 8 de marzo de 2014.

Artículo Primero.-

DICE:

"(...), designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón."

DEBE DECIR:

"(...), designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, con reserva de su plaza de origen."

Artículo Segundo.-

DICE:

"NOMBRAR al doctor GUSTAVO SIFUENTES MARQUEZ, (...)."

DEBE DECIR:

"NOMBRAR al doctor GUSTAVO FELIPE SIFUENTES MARQUEZ, (...)."

1062350-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. el traslado de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1410-2014

Lima, 5 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Inversiones La Cruz S.A. para que se le autorice el traslado de su agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1911-2012 de fecha 26 de marzo de 2012 se autorizó la apertura de la oficina en cuestión;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Inversiones La Cruz S.A., el traslado de su agencia ubicada en el inmueble sito en la Avenida Inca Garcilaso de la Vega N° 1337, Interior N° 2003-2004 (Tienda LC 204), del distrito, provincia y departamento de Lima, al inmueble ubicado en la Avenida Inca Garcilaso de la Vega N° 1337, Interior

N° 2003-2004 (Tienda LC 259-LC261), distrito, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

1061124-1

Autorizan al Banco GNB Perú S.A. el traslado de oficina principal ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1473-2014

Lima, 6 de marzo de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco GNB Perú S.A. el día 26 de febrero de 2014, para que esta Superintendencia le autorice el traslado de su oficina principal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el traslado de su oficina principal; la cual fue autorizada mediante Resolución SBS N° 5922-2010;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Sanearía "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco GNB Perú S.A. el traslado de su oficina principal ubicada en Jirón Carabaya N° 891, Piso 3, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a calle Begonias N° 415, piso 26, Urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1061295-1

Autorizan viajes de funcionarios a Argentina y a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1666-2014

Lima, 12 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Redquorum a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el 4to. Congreso Sudamericano de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del

Terrorismo (PLA/FT) "La Realidad Actual de la Función de Cumplimiento - Nuevo Escenario: Normativa y Efectividad", que se llevará a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2014, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el 4to. Congreso Sudamericano de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLA/FT) está dirigido a sujetos obligados a informar y oficiales de cumplimiento de distintos sectores como el bancario, bursátil, casas y agencias de cambio, mutuales y cooperativas, cuyo objetivo es realizar una jornada de actualización con un enfoque práctico compartiendo experiencias del exterior en la materia;

Que, el Congreso tiene como objetivos principales: Conocer la perspectiva regional en PLA y FT desde la mirada de los directivos de las UIFs regionales; analizar tipologías típicas nacionales y regionales y comprender el esquema del lavado de dinero para detectarlo con mayor eficacia; compartir estrategias globales de PLA y FT que lograron involucrar a las distintas áreas de la empresa en la prevención del lavado de activos; esclarecer el alcance y aplicación de las últimas normativas locales para fideicomisos; y profundizar sobre la gestión del riesgo en PLA, como adaptar los programas para cumplir con la normativa internacional, casos de éxito a nivel local y regional, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe como disertante en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por Redquorum, en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 18 al 21 de marzo de 2014, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por Redquorum, en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 296,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1060994-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1667-2014

Lima, 12 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Foundation for Development Cooperation (FDC) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Asia-Pacific Forum on Financial Inclusion, organizado conjuntamente por APEC Business Advisory Council (ABAC), The Foundation for Development Cooperation (FDC), Asia-Pacific Finance and Development Center (AFDC) y Asian Development Bank Institute (ADBI), que se llevará a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2014 en la ciudad de Shanghai, República Popular China;

CONSIDERANDO:

Que, el Asia-Pacific Forum on Financial Inclusion, que reúne a participantes de los sectores público y privado, incluidos los reguladores financieros y responsables políticos, instituciones multilaterales, instituciones financieras y agentes relacionados con el mercado, instituciones de microfinanzas, expertos en inclusión financiera, organizaciones industriales y fundaciones privadas, tiene como objetivo fortalecer las capacidades de los responsables políticos y los reguladores de la región, así como proporcionar los puntos específicos de asesoramiento para temas relacionados con las políticas que afectan a la inclusión financiera en la región;

Que, el Foro brindará una oportunidad a los interesados para revisar las tendencias actuales, los logros recientes, desafíos y las oportunidades dentro de la región en relación con la inclusión financiera y discutir cómo estos acontecimientos están afectando a los diferentes mercados, permitiendo identificar las prioridades para las futuras iniciativas del Advisory Group on APEC Financial System Capacity Building para apoyar aún más la inclusión financiera;

Que, en atención a la invitación cursada y en tanto, los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha estimado conveniente designar a la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por The Foundation for Development Cooperation (FDC), hasta un máximo de US\$ 2 800,00, vía reembolso, en tanto que la diferencia del

costo de los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2014 N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Narda Lizette Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Microfinanzas de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 16 al 22 de marzo de 2014 a la ciudad de Shanghai, República Popular China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos serán cubiertos por The Foundation for Development Cooperation (FDC), hasta un máximo de US\$ 2 800,00, vía reembolso, en tanto que la diferencia del costo de los pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 3 616,60
(de los cuales FDC reembolsará US\$ 2 800,00)	

Viáticos	US\$ 2 000,00
----------	---------------

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1060995-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Disponen la primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de San Martín

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 605-2014-GRSM/PGR

Moyobamba, 3 de marzo de 2014

VISTO:

El Expediente N° 651848, constituido por el Memorando N° 130-2014-GRSM/ARA, de 20 febrero del 2014, Memorando N° 43-2014-GRSM/ARA, de 29 enero del 2014, la Nota Informativa N° 020-2014-GRSM/ARA-DEGT, del 28 de enero del 2014; Informe Técnicos Legales N° 002-2014-ARA-DEGT-AAATE y N° 003-2014-ARA-DEGT-AAATE de fecha 24 de enero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso b) del artículo 62° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala que es función de los Gobiernos Regionales: b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción;

Que, mediante actas de entrega y recepción a través de la Resolución Ministerial N° 656-2006-EF/10, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y los Presidentes de los Gobiernos Regionales de San Martín, Amazonas, Arequipa y Tumbes, respectivamente, se transfirió a dichos Gobiernos Regionales la competencia de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, con artículo 23° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que: "Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado (...)"

Que, el primer párrafo del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, señala que: "La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias".

Que mediante Oficio N° 1670-2013/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 setiembre del 2013, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales remite al Presidente del Gobierno Regional de San Martín los documentos s/n (S.I. 17002-2013), (S.I. 17806-2013), solicitando, la primera inscripción de dominio de los inmuebles ubicados en los Distritos de Bellavista y Soritor, Provincia de Bellavista y Moyobamba, Departamento de San Martín.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de noviembre del 2013, se verificó que los terrenos son de naturaleza extremadamente acida, generalmente bajo contenido de materia orgánica, forma regular e irregular, presenta una topografía ligeramente plana, encontrándose desocupada;

Que, con Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 22 de julio de 2013, el Abogado Certificador, certifica que según Informe Técnico Catastral N° 1366-2013- Z.R N° III/OC-MOYOBAMBA, de fecha 19 de julio del 2013, el terreno en consulta se encuentra ubicado en el Barrio Coocho, Jr. Satélite del Distrito de Soritor, Provincia de Moyobamba, señalando además que se ha identificado predios colindantes inscritos por la derecha que no afectan el predio materia de búsqueda, asimismo no ha sido factible identificar colindante inscrito por el fondo y además se identificado que el predio materia de búsqueda catastral no figura inscrito.

Que, del mismo modo la Zona Registral N° III, Sede Moyobamba - Oficina Juanjui, emite Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de julio del 2013, donde el Abogado Certificador, certifica que según Informe Técnico Catastral N° 814-2013- Z.R N° III/OC-JUANJUI-U, de fecha 19 de julio del 2013, señalando que terreno en consulta ubicado en el Jr. Apurímac Esq. con el Jr. Moquegua, Tercer Piso de la Zona (I) Ampliación Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Bellavista, no ha sido factible determinar que el predio materia de búsqueda se encuentra inscrito, que no se identificado predios colindantes inscritos, los cuales afectan al materia de búsqueda.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los Informe Técnicos Legales N° 002-2014-ARA-DEGT-AAATE y N° 003-2014-ARA-DEGT-AAATE, de fecha 24 de enero de 2014; se ha determinado que es procedente la

primera inscripción de dominio de los predios urbanos en evaluación conforme la normativa vigente en la materia.

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013; y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la primera inscripción de dominio a favor del Estado de dos (02) predios urbanos, ubicados en las provincias de Moyobamba y Bellavista, Departamento de San Martín; según los documentos técnicos que sustentan la presente Resolución y que son parte integrante de la misma conforme el detalle:

1. Predio Urbano con un área de 1,292.76 m2, ubicado en el Distrito Soritor, Provincia Moyobamba.
2. Predio Urbano con un área de 1,219.14 m2, ubicado en el Distrito y Provincia de Bellavista.

Artículo Segundo.- La Zona Registral N° III - Sede Moyobamba de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado de los terrenos descritos en el artículo precedente, en el Registro de predios de Moyobamba y Juanjui respectivamente.

Regístrese, Comuníquese y archívese.

JAVIER OCAMPO RUÍZ
Presidente Regional

1061813-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N°191-2013-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla

ACUERDO DE CONCEJO N° 287

Lima, 11 de febrero de 2014

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2014, el Oficio N° 001-090-00007316 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N°191-2013-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia y exigibilidad;

Que, en aplicación de lo normado por la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 27 de junio de 2011, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria con sus informes y documentos sustentatorios con carácter de Declaración Jurada y, la citada entidad en uso de sus competencias y atribuciones emitió el Informe Técnico Legal N° 264-181-00000125 opinando que procede la ratificación solicitada por cumplir con los requisitos

exigidos y las normas aplicables, de conformidad con la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015 publicada el 30 de junio de 2011, debiéndose efectuar las publicaciones pertinentes en el Diario Oficial El Peruano y en los portales institucionales;

Que, los ingresos que la citada Municipalidad Distrital prevé percibir, producto de la emisión mecanizada del impuesto predial y de arbitrios municipales, cubren el 99.81% de los costos incurridos en la prestación del servicio.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en el Dictamen N° 35-2014-MML/CMAEO.

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N°191-2013-MDC de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación; así como del texto íntegro de la Ordenanza N°191-2013-MDC en especial de la última versión de los anexos que contienen los cuadros de estructura de costos y de estimación de ingresos de los servicios. La aplicación de la Ordenanza materia de la ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, el Servicio de Administración Tributaria-SAT, a través de su página web www.sat.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del Servicio de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1061252-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Establecen monto por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014

ORDENANZA N° 191-2013-MDC

Cieneguilla, 28 de noviembre de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 200-2013-GATR-MDC de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 240 -2013-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el monto por Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° inciso 4) de la Constitución Política del Perú, concordante

con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa y potestad tributaria en asuntos de su competencia por tanto pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, derechos, licencias y contribuciones dentro de su jurisdicción y los límites establecidos por la Ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa y en materia tributaria las mismas deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias, establece que la actualización de valores de los predios por las municipalidades sustituye la obligación de presentar declaración jurada anualmente;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida la distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio;

Que, considerando lo indicado precedentemente, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes del Distrito de Cieneguilla por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada, liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio anual 2014;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades- Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal adoptó por Mayoría la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MONTO
POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE
ACTUALIZACION DE VALORES,
DETERMINACION Y DISTRIBUCION A
DOMICILIO DE LA DECLARACION JURADA
Y LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL Y
ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL
EJERCICIO 2014**

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Estructura de Costos, el Informe Técnico y el Cuadro de Estimación de Ingresos sobre el derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2014; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza;

Artículo Segundo.- FÍJESE en S/. 4.98 (Cuatro y 98/100 Nuevos Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al Ejercicio 2014.

Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente, la suma de S/. 0.70 (Setenta céntimos de Nuevos Soles) por cada predio anexo o adicional.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del uno (1) de Enero de 2014, previa publicación del Acuerdo de Concejo de Ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- El texto íntegro de la presente Ordenanza, se publicará, en la página web del Servicio de Administración Tributaria – SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a Secretaría General de la Municipalidad de Cieneguilla, la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

INFORME TÉCNICO

CONTENIDO:

1. FINALIDAD
2. BASE LEGAL
3. DESCRIPCION DEL SERVICIO
4. COMPONENTES DE CUPONERA
5. ESTRUCTURA DE COSTOS
6. DISTRIBUCION Y DETERMINACION DE TASAS
7. ESTIMACION DE INGRESOS
8. CUADRO COMPARATIVO DE TASAS

INFORME TECNICO

**DERECHO DE SERVICIO DE EMISION
MECANIZADA DE ACTUALIZACION DE VALORES,
DETERMINACION Y DISTRIBUCION DE LA
DECLARACION JURADA, LIQUIDACION DEL
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS 2014 DE LA
MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

1.- FINALIDAD

El presente documento tiene la finalidad de sustentar y explicar los componentes del costo total del Servicio de Emisión Mecanizada, en las que incurre la Municipalidad, de la que se determina la tasa individual a cobrar a los contribuyentes para el año 2014.

2.- BASE LEGAL

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma VI del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

El artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el D.S. N° 156-2004-EF, establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, el último párrafo del citado artículo señala, que la actualización de valores de los predios, por parte de la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual. La cuarta disposición final de la precitada norma del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal señala que, las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio.

Que, la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, prescribe que las Ordenanzas Distritales que aprueben el Derecho de Emisión Mecanizada deberán ser ratificadas anualmente, sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá un vigencia de dos (2) años en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariable las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término, las Municipalidades deberán dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto.

3.- DESCRIPCION DEL SERVICIO

El proceso de emisión mecanizada de impuesto predial y arbitrios municipales comprende las siguientes actividades:

Actualización de valores arancelarios, actualización de Valores Unitarios de Edificación aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Actualización del valor de la Unidad Impositiva tributaria, aprobado por el ministerio de economía y finanzas, actualización de la data con información de depreciación por antigüedad, estado de conservación y material estructural predominante y uso del predio, actualización de la información para el cálculo de arbitrios municipales, consistente en actualizar los paramentarios establecidos en la Ordenanza correspondiente, proceso de generación y determinación del impuesto predial y arbitrios municipales, verificación y validación de los nuevos valores y cálculos efectuados, proceso de diseño, impresión y compaginado de las carpetas de cuponeras, distribución de cuponeras a domicilio de los contribuyentes.

4.- COMPOSICION DE LA CUPONERA

La cuponera a distribuirse a los contribuyentes que cuentan con un solo predio está compuesta de las siguientes hojas:

CONTENIDO DE CUPONERA DE PAGO 2014	CANTIDAD DE HOJAS
Cargos de Notificación	2
Carpetas	1
Tapa y Contratapa	2
HR	1
PU	1
HLP	1
HLA	1
Resumen de deuda actual	1
Actualización de Datos(Predial y arbitrios)	2
Ficha Técnica del predio	2
Total	14

5.- ESTRUCTURA DE COSTOS

5.1 Costos Directos

De acuerdo a la información proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Cieneguilla mediante Informe N° 660-2013-SGL/MDC, el costo a distribuir entre los contribuyentes registrados en la base de datos del 2013, por concepto de servicio de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación de tributos y distribución a domicilio de las cuponeras, asciende a la suma total de **S/.48,929.59** Nuevos Soles:

5.1.1. Costo de mano de obra directa

Este costo está distribuido en las siguientes actividades y asciende a la suma de **S/. 1,633.17** Nuevos Soles.

Subgerente de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Funcionario).- Estefuncionario realiza las actividades de revisión y validez del cálculo de la base imponible del impuesto predial y la determinación de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2014, revisión del proceso de emisión de las declaraciones juradas y las liquidaciones de pago, con una dedicación del 30% durante un periodo de un mes. El costo Total asciende a la suma de **S/.1,078.20**Nuevos Soles.

Personal CAS.-Se ha considerado para el proceso de emisión mecanizada del año 2014, un (1) Técnico Tributario contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios asignado a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, quien se encargara de realizar, la labor de actualización de los nuevos valores arancelarios de terrenos urbanos y rústicos, actualización de los valores Unitarios de Edificación, valores Unitarios de Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes, Unidad impositiva tributaria, depreciación, actualización de la información para cálculo de arbitrios municipales del año 2014, con una dedicación del 30% por un periodo de un mes. El costo total asciende a **S/.554.97**Nuevos Soles.

5.1.2. Materiales y Útiles de Oficina.-

Comprende los costos de materiales de oficina, tales como: Tóner para impresora, papel bond, que permitirán efectuar las labores de digitalización y elaboración de la Base de Datos, pruebas y verificaciones durante la elaboración de la cuenta corriente del impuesto predial y arbitrios de cada contribuyente, proceso que se realiza a fin de verificar la consistencia de la data, así como realizar la emisión del padrón de los predios por zona de las cuponeras entregadas y de los pendiente de entrega, a fin de hacer el seguimiento de los mismos hasta su notificación. Archiveros que son empleados para el archivamiento de los cargos de entrega de las cuponeras, costo que asciende a un monto total de **S/.679.66** Nuevos Soles.

5.1.3. Depreciación de Muebles y Enseres.-

Comprende el costo por desgaste de los siguientes equipos y muebles: dos (2) computadorasCORE17, adquirida el año 2013, utilizado por personal de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y personal de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas , para la revisión y validación de la data consignada en los nuevos autoavaluos de los contribuyentes, actualización de los nuevos valores y actualización de la información para el cálculo de arbitrios municipales del año 2014, una Impresora Multifuncional Laser copiadora Fax Impresora Scanner- Formato A4 adquirida el año 2013, que se emplea para las pruebas de determinación de tributos, reportes de depuración de datos, equipos que tienen una depreciación del 25%, Modulo de escritorio utilizado para las labores administrativas, que tiene una depreciación del 10%, su dedicación al servicio es del 30 %, y el costo que asciende a la suma de **S/.66.59** Nuevos Soles.

5.1.4. Otros Costos y Gastos Variables (Servicio de Tercerizado).-

Proceso de Emisión Mecanizada:

Esta actividad comprende los servicios de emisión e impresión de cuponeras y se efectuara a través de un servicio tercerizado, dicho costo asciende a la suma de **S/. 38,500.00** Nuevos Soles. En este caso, se ha tomado como referencia el costo de servicio de emisión de cuponeras del año 2013, según Contrato Servicio de Emisión de Cuponeras (AMC ELECTRONICA N° 001-2013-MDC/CEP-S) de fecha 15 de Marzo del 2013, debido a que para el año 2014, aun nos encontramos en proceso de convocatoria, si el costo resultase mayor al año anterior, la diferencia será asumida por la municipalidad.

Distribución de Cuponeras:

La distribución de las cartillas de emisión mecanizada, liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales (cuponera) a domicilios fiscales dentro y fuera del Distrito, se ha tercerizado, siendo el costo unitario de distribución de cada cuponera la suma de **S/.0.83** centavos de Nuevo Sol, que multiplicado por **9,699** cuponeras resulta la cantidad de **S/. 8,050.17** Nuevos Soles. En este caso se tomaron los costos del servicio de distribución del año 2013, dado que para el año 2014 aún estamos en proceso de convocatoria de dicho servicio, de incrementarse el costo por dicho servicio, la diferencia será asumida por la Municipalidad.

5.2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-

Mano de Obra Indirecta:

El Gerente de Administración Tributaria y Rentas, funcionario de confianza responsable de dirigir, supervisar y controlar las actividades del proceso de emisión mecanizada, así como las tareas del concesionario de los servicios, con una dedicación del 20%, por un periodo de un mes, su costo asciende a la suma de **S/. 820.53** Nuevos Soles.

Asimismo la Secretaria de la Gerencia de Administración Tributaria, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, quien se encargara de

la labor recibir las cuponerías emitidas y clasificar para su distribución, llevar el registro de cuponerías entregadas y devueltas, archivar los cargos de entrega de cuponerías y otros relacionados a la emisión mecanizada, con una dedicación del 20% por el periodo de un mes. Dicho costo asciende a la suma de S/. 323.98 Nuevos Soles.

Gastos Administrativos. Este costo comprende la adquisición de Planos digitales, es decir un (1) Juego de 4 Planos arancelarios, más un (1) Listado Rústico, que se compra al Ministerio de Vivienda y Construcción, debido a que solamente se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial que lo aprueba, mas no el detalle de los valores, los mismos que sirven para el registro de valores arancelarios para la determinación del impuesto predial, la dedicación de dicho planos es un promedio del 50 %, para el caso de emisión mecanizada, el costo asciende a S/.332.64 Nuevos Soles.

5.3. COTOS FIJOS.-

El costo para realizar los trabajos previstos es de S/. 466.32, de acuerdo a los porcentajes de dedicación variables, es decir que del total del consumo mensual que se emplea en el Palacio Municipal, en la cual funcionan varias Unidades Orgánicas, una parte porcentual de los servicios que se indican a continuación, corresponde a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, estimándose este costo en los porcentajes que se indican por cada tipo de servicio, conforme nos ha informado la Subgerencia de Logística en el Informe N° 666-2013-SGL/MDC:

Agua.- El servicio de agua potable, se considera una parte porcentual del consumo mensual del Palacio Municipal, que asciende a S/.755.68, y comprende el uso de agua potable por el personal de Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, durante el proceso de la actualización valores, revisión y validez del cálculo de la base imponible y otras actividades de la data hasta la labor final de distribución de cuponerías, se ha estimado solo una dedicación es del 10% que en términos económicos representa S/. 75.58 Nuevos Soles.

Energía Eléctrica.- Se considera el costo promedio mensual por consumo de energía eléctrica del Palacio Municipal que asciende S/.1,929.03, según informado por la Subgerencia de Logística, de lo cual una parte porcentual corresponde al consumo de energía eléctrica por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, para el proceso de emisión mecanizada se ha estimado un porcentaje de dedicación de 10% que en términos económicos representa S/. 192.90 Nuevos Soles.

Telefonía Fija: El costo promedio mensual del consumo total del palacio municipales de S/.1,978.40 nuevos soles mensual, según informado por la Subgerencia de Logística, de lo cual se considera una parte porcentual que se utiliza en las coordinaciones con las empresas prestadoras del servicios de emisión mecanizada y de distribución de cuponerías, respecto de las fases del servicio, así como las comunicaciones con los gerentes de los principales contribuyentes para la entrega de sus cuponerías, estimándose en un porcentaje de dedicación del 10% que en términos económicos asciende solo a S/.197.84 nuevos soles.

6.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE SERVICIO DE EMISION MECANIZADA

De acuerdo a la información contribuyentes y predios consignada en la Ordenanza N° 167-2012-MDC que aprueba los arbitrios municipales del año 2013, el número de contribuyentes registrados en el Distrito de Cieneguilla es de 9,699 y una cantidad de 13,233 predios.

Para determinar la tasa a cobrar por cuponera a cada contribuyente, es necesario dividir el costo total del servicio de emisión mecanizada que asciende a S/. 48,356.01, entre 9,699 contribuyentes del Distrito, que tienen un solo predio, contribuyentes, obteniéndose S/. 4.98 Nuevos Soles por cada contribuyente, teniendo en consideración que existen contribuyentes que tienen más de un predio en distintos sectores del Distrito, la cantidad de predios adicionales es de 3,534 predios, lo que conllevara asignar por cada predio adicional una hoja más de PU por un costo de S/. 1,258.53 y una hoja de HLA por un costo de S/. 1,258.53 Nuevos Soles, valor adicional que se distribuirá entre los contribuyentes que tienen más de un predio, obteniéndose una tasa de S/. 0.70 centavos de sol, por cada predio adicional, compuesto por las hojas adicionales de PU y HLA.

Justificación de incremento de la tasa:

Cabe señalar, que en el Informe Técnico de la Ordenanza N° 110-2010-MDC del año 2010, se consideró solamente una cantidad de 7,836 predios, sin embargo conforme indicado en la ordenanza de arbitrios del 2013, el número de predio se ha incrementado a 13,233, producto de las declaraciones juradas de inscripción de predios ingresados a la Administración Tributaria de la Municipalidad, hasta el año 2012.

El aumento de los costos del Derecho de Emisión Mecanizada del 2014, en comparación con los montos aprobados en la Ordenanza N° 110-2010-MDC, modificado por Ordenanza N° 111-2010-MDC, se debe a que en aquella vez no se consideró el rubro de costos indirectos, ni los costos fijos, tampoco se había considerado el costo de las hojas adicionales por cada predio adicional, los cuales representan un costo para la Institución, siendo asumidos en aquella vez por el municipio, asimismo en el 2010 se consideró personal bajo la modalidad de contrato SNP, siendo la remuneración de este personal, menor a la remuneración del personal que actualmente interviene en el proceso, así como al aumento del costo del servicio de emisión mecanizada (servicio tercerizado), debido al incremento de los precios unitarios en el mercado de durante los cuatro años que ha transcurrido desde el año 2010, lo que ha originado que el costo total del servicio pase de un costo de S/. 31,398.92 a S/. 50,873.06, y por ende el incremento de la tasa.

El derecho de Emisión mecanizada y su distribución del año 2014 se ha incrementado en 0.98 céntimos, que representa una variación de 24.28%, en razón a que en la Estructura de Costos del presente año, se está considerado los costos indirectos, los costos fijos, variación en la remuneración del personal que interviene en el proceso (Costo Directo) según la modalidad de contrato (Personal Funcionario y Personal CAS) en que se encuentran laborando y aumento en los precios del mercado, así como el cambio en la metodología de distribución, determinándose un costo más real del Servicio de Emisión Mecanizada, dichos factores inciden en el incremento de la tasa de Derecho de Emisión Mecanizada del 2014.

DISTRIBUCION DE COSTOS DE EMISION MECANIZADA - 2014

CANTIDAD DE PREDIOS SEGÚN CATEGORIA	Cantidad de Contribuyentes (a)	Cantidad de Predios (b)	Cantidad de Hojas Por Predio (c)	Total de Hojas (d) = (b)*(c)	% de Participación (e) = (d)/Σ(d)	Costo Total (f) S/.	Costo total según categoría (g) = (e)*(f) S/.	Tasa Anual x Predio (h) = (g)/(b) S/.
1.- Contribuyentes con un (1) predio	9.699	9.699	14	135786	95,05%	50.873,05	48.356,00	4,98
2.- Cantidad de predios adicionales		3.534		7068	4,95%		2.517,05	
2.1. Predios y Hojas Adicionales (PU)		3.534	1	3534	2,47%		1.258,53	0,35
2.2. Hojas Adicionales (HLA)		3.534	1	3534	2,47%		1.258,53	0,35
TOTAL	9.699	13.233		142.854,00	100,00%		50.873,05	

7.-CUADRO DE ESTIMACION DE INGRESOS

Se proyectan ingresos por concepto de emisión mecanizada el año 2014, la suma de S/.50,774.82 Nuevos Soles, que representa el **99.81%** del costo total de servicio de emisión mecanizada, conforme se aprecia en el siguiente cuadro, los ingresos estimados no exceden el costo total del servicio.

CUADRO DE ESTIMACION DE INGRESOS

CONTRIBUYENTES	Numero de predios	Tasa Unitaria	Estimado de Ingresos	Costo Total Por categoría	Cobertura de Costo %
	(1)	(2)	(3) = (1) * (2)	(4)	(5) = (3) / (4)
Contribuyentes con un (1) predio	9.699,00	4,98	48.301,02	48.356,00	99,89
Contribuyentes con más de un predio (adicional)	3.534,00	0,70	2.473,80	2.517,05	98,28
TOTAL	13.233,00		50.774,82	50.873,05	99,81

CUADRO COMPARATIVO DE TASAS DE DERECHO DE EMISION MECANIZADA

ZONA	USO DEL PREDIO	TASA ANUAL 2010 S/.	TASA ANUAL 2014 S/.	VARIACION S/.	VARIACION PORCENTUAL %
1	Tasa Unitaria por cuponera	4,007	4,98	0,97	24,28
2	Tasa por hoja adicional	0,000	0,70	0,70	0,00

ANEXO 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA
ESTRUCTURA DE COSTOS POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL AÑO 2014
ORDENANZA N° 191-2013-MDC

CONCEPTO	CANT.	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL (01 Mes)
1. COSTOS DIRECTOS ^{1/}						48,929.59	48,929.59
1.1. COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA						1,633.17	1,633.17
Personal - Funcionario							
Subgerente de Tecnologías de la Información	1	Persona	3,594.00	30.00%		1,078.20	1,078.20
Personal - CAS							
Técnico Tributario	1	Persona	1,849.90	30.00%		554.97	554.97
1.2. COSTO DE MATERIALES						679.66	679.66
Materiales y útiles de oficina						679.66	679.66
Toner HP CC364A	1	Unidad	511.56	100.00%		511.56	511.56
Papel Bond	8	Millar	9.95	100.00%		79.60	79.60
Archivadores	30	Unidad	2.95	100.00%		88.50	88.50
1.3. DEPRECIACION DE MUEBLES Y ENSERES						66.59	66.59
Computadora CORE 17	2	Unidad	3,900.00	30.00%	25.00%	48.75	48.75
Impresora Laser Formato A4(2013)	1	Unidad	2,215.00	30.00%	25.00%	13.84	13.84
Modulo de Escritorio	2	Unidad	800.00	30.00%	10.00%	4.00	4.00
1.4. OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						46,550.17	46,550.17
Servicios de terceros						46,550.17	46,550.17
Servicio de Emisión, Impresión de Cuponeras	1	Servicio	38,500.00	100.00%		38,500.00	38,500.00
Serv. De Distribución de Cuponeras	9699	Unidad	0.83	100.00%		8,050.17	8,050.17
2. COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS ^{2/}						1,477.14	1,477.14

CONCEPTO	CANT.	UNIDAD MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACION	% DE DEPREC	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL (01 Mes)
2.1, COSTO DE MANO DE OBRA INDIRECTA						1,144.51	1,144.51
Personal - Funcionario							
Gerente de Administración Tributaria	1	Persona	4,102.67	20.00%		820.53	820.53
Personal - CAS							
Secretaria de Gerencia de Administración tributaria	1	Persona	1,619.90	20.00%		323.98	323.98
2.2. GASTOS ADMINISTRATIVOS						332.63	332.63
Adquisición de Planos Digitales	4	Lamina	161.02	50.00%		322.04	322.04
Listado Rustico	1	Unidad	21.19	50.00%		10.59	10.59
3. COSTOS FIJOS						466.31	466.31
Agua	1	Suministro	755.78	10.00%		75.57	75.57
Energía eléctrica	1	Suministro	1,929.03	10.00%		192.90	192.90
Telefonía Fija	1	Servicio	1,978.40	10.00%		197.84	197.84
COSTO TOTAL DEL SERVICIO						50,873.05	50,873.05

1061249-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Exoneran del pago de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014 a las personas con discapacidad

ORDENANZA N° 413-MPL

Pueblo Libre, 7 de marzo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha, de conformidad con el Dictamen N° 009-2014-MPL/CPL-CPAF;P;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, conforme a lo establecido por artículo 195° numeral 4) y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, y que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función de las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción, en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales;

Que, mediante Informe N° 037-2013-MPL-GDSD de fecha 20 de diciembre de 2013 la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna manifiesta que es objetivo de la actual administración contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con el régimen de protección establecido en el artículo 1° de la Ley 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Estando a lo expuesto y a las normas legales glosadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 017-2014-MPL/GAJ, el Informe N° 037-2013-MPL-GDSD, el Memorandum N° 050-2014-MPL-GDSD de la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, el Informe N° 004-2014-MPL-GDSD/OMAPED de la OMAPED, el Informe N° 027-2014-MPL-GAT/SRFT, el Informe N° 039-2014-MPL-GAT/SRFT de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y el Informe N° 008-2014-MPL-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA DEL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2014 A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DENTRO DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo 1°.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer la exoneración del 100% del pago de los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2014, a los contribuyentes en situación económica vulnerable, que sean propietarios de un (1) solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal; que se encuentren en las siguientes situaciones:

- 1) Los contribuyentes con discapacidad severa.
- 2) Los contribuyentes que tengan un (1) familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o el primero de afinidad con discapacidad severa, que dependa económicamente del contribuyente y resida permanentemente en su predio.

3) Los contribuyentes que tengan, bajo su dependencia y residiendo permanentemente en su vivienda, a más de un familiar hasta el tercer grado de consanguinidad o el primero de afinidad, con cualquier tipo de discapacidad.

4) Los contribuyentes que tuvieran la condición de Curadores Judiciales de una persona con discapacidad severa o de más de una persona, con cualquier tipo de discapacidad, que residan permanentemente en su predio.

En todos los casos, el predio deberá tener la condición de vivienda.

Se considera que se cumple el requisito de única propiedad, cuando además de la vivienda, el contribuyente posee otra unidad inmobiliaria accesoria a la principal, siempre que se le dé el uso como tal.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, que sirva como medio de sostenimiento económico de la persona con discapacidad y tenga las autorizaciones respectivas de funcionamiento, no exime el goce del beneficio señalado.

Las personas con discapacidad severa, son aquellas personas con discapacidad que presentan deficiencias, limitaciones y/o dificultad en su desempeño para la vida diaria, requieren del apoyo y cuidado de terceras personas, no logran superar las barreras del entorno.

La situación económica vulnerable de los contribuyentes se configurará, cuando los gastos derivados por las atenciones de su discapacidad, la de su familiar o familiares o dependientes, estén causando un efecto negativo en la economía familiar, hecho que tendrá que ser materia del análisis de la situación socio-económica por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Demuna.

Artículo 2º.- Requisitos para el acogimiento

Los contribuyentes que residen en la jurisdicción del distrito de Pueblo Libre, que deseen gozar de la exoneración del pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014 y que se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios señalados en el párrafo precedente, deberán solicitarlo expresamente anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Discapacidad o Resolución, expedido por el CONADIS, que acredite al titular del inmueble o al familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad y que dependa económicamente del titular del predio, como una persona con discapacidad severa.

En caso, los contribuyentes que tengan más de un familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad, con cualquier tipo de discapacidad, el Certificado de Discapacidad o la Resolución que lo acredite, expedido por el CONADIS.

En caso de los Curadores Judiciales, deberán de presentar la documentación del discapacitado expedida por el CONADIS según sea el caso.

2. Certificado Positivo de Propiedad Inmueble, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del titular del Inmueble.

3. Copia del D.N.I. del propietario del inmueble, del familiar o familiares o dependientes con discapacidad, de ser el caso.

4. Documentación sustentatoria del grado de consanguinidad o afinidad, de ser el caso.

5. Resolución Judicial de nombramiento de Curador del discapacitado o documento que lo acredite como tal.

Artículo 3º.- Informe Socio-Económico

La Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria solicitará, a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, el Informe Socio-Económico respecto a la situación de cada solicitante, disponiendo la concesión o no de los beneficios antes señalados, a fin de resolver la solicitud presentada.

Artículo 4º.- Pagos anteriores

Los pagos realizados con anterioridad, a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 5º.- Fiscalización Posterior

Podrán ser objeto de fiscalización posterior el contribuyente, su predio y la documentación presentada, las veces que la Administración Tributaria lo estime conveniente.

Artículo 6º.- Pérdida del Beneficio

En caso, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria determine, en su fiscalización posterior, que el beneficiado no mantiene las condiciones por las que se le otorgó la exoneración de los arbitrios municipales, emitirá la Resolución de Pérdida del Beneficio.

El fallecimiento de la persona con discapacidad significará la pérdida automática del beneficio contemplado en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que estime conveniente para reglamentar la presente Ordenanza.

Segunda.- Todas las personas con discapacidad, comprendidas en el presente beneficio, deberán de inscribirse y participar de manera activa en la OMAPED de la Municipalidad de Pueblo Libre.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y a la Gerencia de Imagen Institucional el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

1061270-1

Convocan a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 05-2014-MPL

Pueblo Libre, 10 de marzo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

El Informe Nº 003-2014-MPL-GPV de fecha 11 de febrero de 2014 emitido por la Gerencia de Participación Vecinal, Proveído Nº 016-2014-MPL/ALC de fecha 12 de febrero de 2014 del Despacho de Alcaldía, Informe Nº 020-2014-MPL/GAJ de fecha 06 de marzo de 2014 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído Nº 253-2014-MPL-GM de fecha 07 de marzo de 2014 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º de la Ordenanza Nº 203-MPL, establece que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Pueblo Libre en dicho órgano;

Que, el artículo 18º de la citada norma, establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes. El Decreto de Alcaldía de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo, las siguientes fechas: cierre de inscripciones en el Libro de Registro; publicación del padrón electoral;

plazo de impugnación del Padrón; plazo de inscripción de candidatos; publicación de relación de candidatos; plazo para formular tachas contra los candidatos; lugar, fecha y hora de las elecciones y publicación de resultados;

Que, mediante Informe N° 003-2014-MPL-GPV de fecha 11 de febrero de 2014, la Gerencia de Participación Vecinal remite el Calendario de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local - CCLD para el período 2014-2016, a fin que se elabore el correspondiente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 020-2014-MPL/GAJ de fecha 06 de marzo de 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite la propuesta del Calendario de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local, señalando que la misma se ajusta en términos de forma a la Ordenanza N° 203-MPL que aprueba el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el Cronograma del Proceso Electoral, todo ello con la finalidad de concretar el proceso democrático de elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pueblo Libre;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre para el día jueves 01 de mayo del 2014, conforme al Cronograma que como Anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso electoral a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto:

- Presidente : Gerente de Participación Vecinal
- Secretario : Gerente de Desarrollo Social y DEMUNA
- Vocal : Gerente de Imagen Institucional

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA y a la Gerencia de Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General y Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional www.muniplibre.gob.pe respectivamente, y a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

ANEXO 01

CALENDARIO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL CCLD. PERIODO 2014-2016

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
CIERRE DE INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE REGISTROS		17 de Marzo
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y PRESENTACIÓN DE IMPUGNACIONES	Del 18 de Marzo	24 de Marzo
PLAZO PARA RESOLVER IMPUGNACIONES DEL PADRÓN	Del 25 de Marzo	27 de Marzo
PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO	Del 28 de Marzo	04 de Abril

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS	07 de Abril	08 de Abril
PUBLICACIÓN DE RELACIÓN DE CANDIDATOS Y PRESENTACIÓN DE TACHAS	Del 09 de Abril	16 de Abril
PLAZO PARA RESOLVER LAS TACHAS	Del 21 de Abril	23 de Abril
PUBLICACIÓN FINAL DE LA RELACIÓN DE CANDIDATOS	Del 24 de Abril	30 de abril
ACTO ELECTORAL LUGAR: PALACIO MUNICIPAL AV. GENERAL VIVANCO 857 PUEBLO LIBRE LOCAL OMAPED	01 de Mayo del 2014 Hora: de 10:00 a 13:00 horas	
FECHA DE PUBLICACIÓN	01 de Mayo del 2014	

1061269-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Prorrogan beneficios de regularización tributaria y no tributaria establecidos en la Ordenanza N° 230-CDPP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2014/MDPP

Puente de Piedra, 27 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 040-2014-GAT-MDPP, de fecha 27 de Febrero de 2014, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, por el que remite Proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga Beneficios Tributarios hasta el 31 de Marzo de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, a través de la Ordenanza N° 230-CDPP, de fecha 29 de Noviembre de 2013, se estableció un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones tributarias formales (omisos de la declaración jurada) y sustanciales (subvaluación), así como de las deudas que se encuentran en la vía ordinaria, notificadas, o en proceso de cobranza coactiva, además de costas y gastos administrativos, hasta el 31 de Diciembre de 2013.

Que, la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza en comento, confirió facultad al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de los beneficios tributarios, así como para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

Que, siendo política de la gestión municipal, brindar asesoría, orientación y facilidades a los contribuyentes con respecto al pago de sus obligaciones formales y sustanciales, se ha visto por conveniente prorrogar los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 230-MDPP, hasta el 31 de Marzo de 2014.

Estando a las atribuciones conferidas por el Numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ordenanza N° 230-CDPP.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo de 2014, los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 230-CDPP.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico y Secretaría General, su publicación y difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ESTEBAN F. MONZON FERNANDEZ
Alcalde

1061766-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Prorrogan Beneficio extraordinario por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, vencimiento del primer trimestre del Impuesto Predial, así como primera y segunda cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014

DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2014/MDSMP

San Martín de Porres, 12 de marzo del 2014

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Informe N° 018-2014-GAT/MDSMP de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 358-MDSMP (29.ENERO.2014), publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 31.ENERO.2014, se otorga beneficios extraordinarios por Pronto Pago;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2014/MDSMP (27.FEBRERO.2014) se prorroga la fecha de vencimiento de la Ordenanza mencionada en el considerando que antecede hasta el 15.MARZO.2014;

Que, el Informe de Visto señala la necesidad de ampliar dichos beneficios, en la medida que los vecinos así lo solicitan, con relación a los Tributos Municipales 2014, debiendo brindarse en tal sentido las mayores facilidades a los contribuyentes;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 358-MDSMP faculta al señor alcalde dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para su mejor aplicación, así como para la prórroga de su vigencia; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal, existiendo la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 425-2014-GAJ/MDSMP y de la Gerencia Municipal mediante Proveedor N° 359-14-GM;

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6); 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 358-MDSMP;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en el artículo Cuarto de la Ordenanza N° 358-MDSMP (29.ENERO.2014) hasta el 31.MARZO.2014.

Artículo Segundo.- PRORROGAR el vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial, así como la Primera y Segunda Cuota de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2014, hasta el 31.MARZO.2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto de alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, así como a las Subgerencias

que correspondan; y a la Oficina de Secretaría General su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

1061821-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prohíben toda forma de discriminación en el distrito

ORDENANZA N° 262 -MDSM

San Miguel, 12 de marzo del 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia ;

Que, en el artículo 2°, numeral 2) de la carta fundamental se establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 2°, proclama que toda persona podrá gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición;

Que, el artículo 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 3° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establecen que los derechos enunciados en ellos son aplicables a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, tales principios generales, basados tanto en la costumbre cuanto en los tratados internacionales, han sido interpretados y aplicados por los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, la Corte Internacional de Justicia, los comités de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y especialmente por la legislación y jurisprudencia de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas advirtiendo que la igualdad de los hombres y las mujeres son normas imperativas de Derecho Internacional que no admiten disposición en contrario según el artículo 53° de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;

Que, se entiende por discriminación a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;

Que, los artículos 1° y siguiente de la ley N°26772, modificados por la ley N° 27270, establecen que la oferta de empleo y el acceso a centros de formación educativa no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, anulación o alteración de la igualdad de trato y oportunidades de modo que implique un trato diferenciado basado en motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil, edad o de cualquier índole, en concordancia con el fundamento 21 de la resolución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°05652-2007-PA/TC, que concluye que la prohibición de discriminación es una obligación general de los Estados en materia de derechos humanos, que les impide privar el goce o el ejercicio de los derechos humanos a personas que se encuentren sujetas a su jurisdicción, ya sea por motivos de origen, sexo, raza, color, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole;

Que, el literal d) del artículo 1° de la ley N°29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que todo consumidor tiene derecho a un trato justo y equitativo en toda transacción comercial y a no ser discriminados por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, entendiéndose por consumidor a las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL

Artículo 1°.- Objeto

Prohibir todo ejercicio de actos discriminatorios en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Miguel, bajo cualquiera de sus formas, sea explícita o implícitamente, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación está limitado a la jurisdicción del distrito de San Miguel.

Artículo 3°.- Definición

Se entiende por discriminación a toda distinción, exclusión o restricción que basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de las personas.

Artículo 4°.- De las Acciones

La Municipalidad Distrital de San Miguel, se compromete a:

- Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de San Miguel, lo cual implica ejercer acciones de orientación,

supervisión fiscalización y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas por acción u omisión de otras personas.

- Implementar políticas públicas, que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación, divulgando la importancia de su ejecución a través de conferencias, talleres y charlas.

- Programar en la entidad, charlas informativas dirigidas al personal administrativo y obrero sobre la problemática de la discriminación.

Artículo 5°.- Discriminación en Locales Abiertos al Público

Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir, se ordenará la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba el ejercicio de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrezcan en el establecimiento.

Artículo 6°.- Publicación de Cartel

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel de dimensión no menor de noventa centímetros que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de San Miguel está prohibida la discriminación", así también se debe consignar el número de la ordenanza que lo regula.

Artículo 7°.- Prohibición de Colocar Carteles o Anuncios de Publicidad Discriminatorios

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito jurisdiccional de San Miguel, que consignen frases discriminatorias, tales como "nos reservamos el derecho de admisión", "buena presencia", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como "se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

Artículo 8°.- Denuncias

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, la misma que realizará las indagaciones que correspondan a fin de detectar y eliminar estas prácticas así como promover el trato igualitario entre las personas, sin perjuicio de coordinar las medidas sancionadoras que correspondan con la Subgerencia de Policía Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de 90 (noventa) días calendario a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la misma.

Segunda.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIAS), los siguientes códigos por actuar en Contra de la Autoridad y la Tranquilidad Pública (100).

Código	Infracción	Infractor	Multa en Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente	Medida complementaria	Órgano competente que emite la Resolución de Sanción
111	Por incurrir el establecimiento en prácticas discriminatorias.	Conductor y/o titular de la licencia de funcionamiento.	1 UIT	Clausura / Revocatoria o Suspensión de la licencia de funcionamiento	Subgerencia de Licencias y Autorizaciones
112	Colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel que consignen frases discriminatorias o racistas.	Conductor y/o titular de la licencia de funcionamiento	50% UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado	Subgerencia de Licencias y Autorizaciones

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Publicar la presente ordenanza en el portal municipal <http://www.munisanmiguel.gob.pe>.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

1061991-1

Rectifican error conceptual y material contenido en el recuadro Tipo de Incidencias del servicio de serenazgo del anexo I - Informe Técnico Financiero de Costos de la Ordenanza N° 254-MDSM

ORDENANZA N° 263-MDSM

San Miguel, 12 de marzo del 2014

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

POR CUANTO:

El concejo municipal, en sesión ordinaria celebrada en la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante ordenanza N° 254-MDSM se aprueba el régimen tributario de las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2014 en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Miguel, ratificada mediante acuerdo de concejo N° 2737 aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que acusa error conceptual y material en el anexo I - Informe Técnico Financiero de Costos del Servicio de Serenazgo de la norma ratificada, en lo que refiere a la denominación de las intervenciones del servicio de serenazgo, según el tipo de incidencias, concretamente, se emplea la conjugación del verbo "erradicar" en lugar de "acción de control" a cargo de la autoridad municipal, en once ítems del referido apartado dentro de la distribución del costo del servicio de Serenazgo, contraviniendo dicho enunciado las políticas inclusivas que sostiene y reafirma la comuna, afectando especialmente a colectivos que en razón de su orientación y preferencia sexual han expresado formalmente su malestar;

Que, más aún, la Municipalidad Distrital de San Miguel consciente que la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo del país, así como sufrimiento para quienes la padecen e infamia para quienes la producen, en aplicación del numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie debe ser discriminado por motivo, entre otros, de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, declaró su explícito rechazo a través de la ordenanza N° 262-MDSM, que prohíbe el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción, considerando a estas como un problema social que debe enfrentarse de modo integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil;

Que, según el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 201.1 y siguiente dispone que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, adoptando las formas y modalidades que corresponda para el acto original;

Que, la presente ordenanza no tiene por objeto disponer la creación, modificación o regulación de tasas, por el contrario, persigue rectificar el error conceptual y material detectado, contenido en el anexo I - Informe Técnico Financiero de Costos del Servicio de Serenazgo para el Año 2014, expresado en el empleo equivocado de un término, por lo que no requiere de ratificación a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECTIFICA
EL ERROR CONCEPTUAL Y MATERIAL
CONTENIDO EN EL ANEXO I DE LA ORDENANZA
N°254-MDSM QUE APRUEBA EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS
MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES,
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS,
MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
PÚBLICOS Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO
2014 EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL,
EN LO QUE REFIERE A LA DENOMINACIÓN
DE LAS INTERVENCIONES DEL SERVICIO
DE SERENAZGO SEGÚN
EL TIPO DE INCIDENCIAS**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error conceptual y material contenido en el recuadro Tipo de Incidencias del servicio de serenazgo del anexo I - Informe Técnico Financiero de Costos de la ordenanza N°254-MDSM, que aprueba el Régimen tributario de las tasas de arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y serenazgo para el ejercicio 2014, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Miguel, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N°2737 aprobado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, contenido en los ítem siguientes, quedando como sigue:

TIPOS DE INCIDENCIAS

INCIDENCIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
Preservación de la calidad de vida – Acciones de control para prevenir que el consumo del alcohol afecte la calidad de vida de los ciudadanos del Distrito	352	489	493	426	384	384	270	2,798
Preservación de la calidad de vida - Acciones de control para prevenir el consumo de drogas en la vía pública	14	30	44	45	58	16	21	228
Preservación de la calidad de vida - Acciones de control para prevenir el ejercicio de la prostitución y la comisión de actos de contra el pudor y las buenas costumbres en la vía pública		1			2	1		4
Preservación de la calidad de vida - Interviniendo ofensas al pudor	10	4	3	7	8	3	5	40
Prestar apoyo a familiares de persona fallecida	1	1		1	2	1	2	8
Prestar apoyo a PNP en Asalto a Mano Armada	5	3	3	4	1	2	1	19
Prestar apoyo a PNP en captura de Banda de Delincuentes						2		2

INCIDENCIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	TOTAL
Prestar apoyo diverso a víctimas en choque vehicular	31	37	38	23	30	38	24	221
Prestar apoyo Diverso al Contribuyente	229	230	207	182	272	301	247	1,668
Prestar apoyo en primeros auxilios	5	8	10	10	8	6	8	55
Prestar auxilio a transeúnte en atropellado	2	4	7	2	7	9	3	34
Prestar auxilio diverso a personas por despiste vehicular	2	5	3	2	2	2	3	19
Prestar auxilio diverso a víctimas - Robo de Autopartes y/o Accesorios	1	4	12	3	3	7	3	33
Prestar auxilio diverso a víctimas - Robo de Vehículos	5	6	4	2	1	4	6	28
Prestar auxilio diverso a víctimas de robo - transeúnte	23	32	27	13	14	18	18	145
Prestar auxilio diverso a víctimas de robo a domicilio	15	19	31	30	15	13	13	136
Prestar auxilio diverso a víctimas de robo en establecimiento comerciales	3		3	3	4	2	4	19
Prestar auxilio diverso a víctimas de violencia familiar	5	2	17	8	21	5	5	63
Prestar auxilio diverso a víctimas en incendio - apoyo a Bomberos	4	3	4	6	4	5	4	30
Propiciar el orden - Acciones de control para prevenir el comercio ambulatorio contrario a las normas de carácter imperativo que la regula	21	32	32	29	39	9	22	184
Propiciar el orden - Acciones de control para prevenir la comisión de infracciones por el mal estacionamiento del vehículo	46	63	64	62	50	66	73	424
Propiciar el orden - Acciones de control para prevenir actividades de reciclaje que contravenga las normas de carácter imperativo que la regula	4	2	3	3	3	2	5	22
Propiciar el orden - Acciones de control para disponer la remoción de vehículos mal estacionados y/o abandonados en la vía pública, de acuerdo a la normativa vigente	178	204	209	183	187	198	179	1,338
Propiciar el orden - Acciones de control para prevenir el tránsito de mototaxis que circulan sin los permisos y/o autorizaciones vigentes		1	6	7	11	9	2	36
Propiciar el orden - Interviniendo a personas que arrojan Basura y/o Desmonte en la Vía Pública	49	57	57	40	48	49	50	350
Propiciar la Tranquilidad - Acciones de control para prevenir las actividades deportivas que atenten contra la tranquilidad pública y el uso no autorizado de la vía pública	49	43	19	26	29	23	33	222
Propiciar la Tranquilidad - Acciones de control para prevenir las actividades de personas desadaptadas que atentan contra el orden público y las buenas costumbres		7	3	3	1	3	1	18
Propiciar la Tranquilidad - Acciones de control para prevenir las actividades para prevenir el pandillaje dentro del distrito			2		4		1	7
Propiciar la Tranquilidad - Interviniendo a persona sospechosa	197	200	185	206	176	192	193	1,349
Propiciar la Tranquilidad - Interviniendo a personas que alteran el orden público	83	73	82	80	82	71	76	547
Propiciar la Tranquilidad - Interviniendo a perturbadores vecinales	317	581	658	469	241	371	349	2,986
Propiciar la Tranquilidad - Ruidos de Alarmas	76	18	48	17	61	47	23	290
Propiciar la Tranquilidad - Ruidos de animales	19	20	19	13	14	12	13	110
Propiciar la Tranquilidad - Ruidos de Construcciones, maquinarias y/o motores	82	109	159	119	27	122	122	740
Propiciar la Tranquilidad - Ruidos por Música y/o Fiestas	262	403	488	269	233	369	363	2,387
Total general	2,090	2,691	2,940	2,293	2,042	2,362	2,142	16,560

Artículo 2°.- EXPRESAR nuestras disculpas públicas a los ciudadanos que se hubieran sentido afectados u ofendidos por el error rectificado en el artículo precedente.

Artículo 3°.- PUBLICAR la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el portal municipal <http://www.munisanmiguel.gob.pe>.

Regístrese, publíquese y cúmplase

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

CONVENIOS INTERNACIONALES

“Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con los Impuestos sobre la Renta” y su Protocolo

(Aprobado por Resolución Legislativa N° 30140 del 26 de diciembre de 2013 y ratificado por Decreto Supremo N° 004-2014-RE del 26 de febrero de 2014)

CONVENIO ENTRE

LA REPÚBLICA DE COREA Y LA REPÚBLICA DE PERÚ

PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA

EVASION FISCAL

EN RELACIÓN CON LOS IMPUESTOS

SOBRE LA RENTA

La República de Corea y la República de Perú

Deseando concluir un Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los impuestos sobre la renta exigibles por cada uno de los Estados Contratantes o, en el caso de Corea, de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de su exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta, o cualquier parte de la misma, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el importe de sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

(a) En Corea:

- (i) el impuesto sobre la renta;
- (ii) el impuesto sobre las sociedades;
- (iii) el impuesto especial para el desarrollo rural; y
- (iv) el impuesto local sobre la renta;

(en adelante denominado “impuesto coreano”);

(b) en Perú:

los impuestos sobre la renta establecidos por el Gobierno de Perú en la “Ley del Impuesto a la Renta”;

(en adelante denominado “impuesto peruano”).

4. El Convenio se aplicará igualmente a cualquier impuesto de naturaleza idéntica o sustancialmente similar que se establezca con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, para sustituir a los impuestos existentes o

además de éstos. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente sobre cualquier modificación sustancial que se haya introducido en sus respectivas legislaciones impositivas.

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término “Corea” se refiere a la República de Corea, y cuando se utiliza en un sentido geográfico, el territorio de la República de Corea incluido su mar territorial, y cualquier área adyacente al mar territorial de la República de Corea que, de acuerdo con el derecho internacional, ha sido o pueda ser designada bajo las leyes de la República de Corea como un área en la que los derechos soberanos o la jurisdicción de la República de Corea con respecto a los fondos marinos y el subsuelo, y sus recursos naturales puede ser ejercida;

b) el término “Perú” para propósitos de determinar el ámbito geográfico de aplicación del Convenio, significa el territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre, bajo soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción del Perú, de acuerdo con su legislación interna y el Derecho internacional;

c) las expresiones “un Estado Contratante” y “el otro Estado Contratante” significan, según lo requiera el contexto, Corea o Perú;

d) el término “persona” comprende a una persona natural, a una sociedad y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término “sociedad” significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) las expresiones “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

g) la expresión “tráfico internacional” significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando dicho transporte se realice exclusivamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

h) el término “nacional” significa:

(i) cualquier persona natural que posea la nacionalidad de un Estado Contratante; y

(ii) cualquier persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación constituida conforme a la legislación vigente de un Estado Contratante;

i) la expresión “autoridad competente” significa:

(i) en Corea, el Ministro de Estrategia y Finanzas o su representante autorizado;

(ii) en Perú, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento dado, cualquier expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación impositiva sobre el que resultaría de otras ramas del Derecho de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión “residente de un Estado Contratante” significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, oficina central o principal, lugar de

constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga e incluye también al propio Estado y a cualquier subdivisión política o autoridad local. Sin embargo, esta expresión no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado.

2. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1 una persona natural sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente sólo del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente sólo del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente sólo del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente sólo del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante acuerdo mutuo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona que no sea una persona natural sea residente de ambos Estados contratantes, se considerará que reside sólo en el Estado donde se encuentre su sede de dirección efectiva. Si su sede de dirección efectiva no se pudiere determinar las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso mediante acuerdo mutuo.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

- a) las sedes de dirección;
- b) las sucursales;
- c) las oficinas;
- d) las fábricas;
- e) los talleres; y
- f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar en relación a la explotación o la extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" también incluye:

a) una obra, un proyecto de construcción, instalación o montaje o las actividades de supervisión relacionadas con ellos, pero sólo cuando dicha obra, proyecto o actividades tenga una duración superior a 6 meses; y

b) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa de un Estado Contratante por intermedio de empleados u otras personas naturales encomendados por la empresa para ese fin en el otro Estado Contratante, pero sólo en el caso de que tales actividades prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en ese Estado durante un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.

A los efectos del cálculo de los límites temporales a que se refiere este párrafo, las actividades realizadas por una empresa asociada a otra empresa en el sentido del Artículo 9, serán agregadas al período durante el cual son realizadas las actividades por la empresa de la que

es asociada, si las actividades de ambas empresas son idénticas, relacionadas o sustancialmente similares.

4. No obstante lo dispuesto anteriormente en este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar, exponer o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas, exponerlas o entregarlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías, o de recoger información, para la empresa;

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios dedicado exclusivamente a realizar, por cuenta de la empresa, cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;

f) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar cualquier combinación de las actividades mencionadas en los subpárrafos a) a e), a condición de que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le será aplicable el párrafo 7 - actúe por cuenta de una empresa y tenga y ejerza habitualmente en un Estado Contratante poderes que la facultan para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese párrafo.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considera que una empresa aseguradora residente de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de este otro Estado o si asegura riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente independiente al que se aplique el párrafo 7.

7. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante en que los bienes estén situados. Dicha expresión comprende en todo caso los bienes accesorios a los bienes inmuebles, el ganado y el equipo utilizado

en explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho general relativas a la propiedad inmueble, el usufructo de bienes inmuebles y el derecho a percibir pagos variables o fijos por la explotación o la concesión de la explotación de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques y aeronaves no se considerarán bienes inmuebles.

3. Las disposiciones del párrafo 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento, así como cualquier otra forma de explotación de los bienes inmuebles.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para la prestación de servicios personales independientes.

Artículo 7

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad empresarial en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

2. Sujeto a lo previsto en el párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad empresarial en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento los beneficios que éste hubiera podido obtener de ser una empresa distinta y separada que realizase las mismas o similares actividades, en las mismas o similares condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de los beneficios del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, comprendidos los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentre el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el mero hecho de que éste compre bienes o mercancías para la empresa.

5. A efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año por el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando los beneficios comprendan rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de aquéllos no quedarán afectadas por las del presente artículo.

Artículo 8

TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Las disposiciones del párrafo 1 son también aplicables a los beneficios procedentes de la participación en un "pool", en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

3. Para los fines de este Artículo:

a) el término "beneficios" comprende, en especial:

(i) los ingresos brutos que se deriven directamente de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional; y

(ii) los intereses de pagos que provengan de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, siempre que dichos intereses sean inherentes e incidentales a la explotación;

b) la expresión "explotación de buque o aeronave" por una empresa comprende también:

(i) el fletamento o arrendamiento de nave o aeronave a casco desnudo;

(ii) el uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores y equipo relacionado;

siempre que dicho flete, uso, mantenimiento o arrendamiento sea incidental a la explotación, por esa empresa, de buques o aeronaves en tráfico internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las rentas que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en la renta de esa empresa y ser sometidas a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en la renta de una empresa de ese Estado - y someta, en consecuencia, a imposición - la renta sobre la cual una empresa del otro Estado Contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y la renta así incluida es renta que habría sido realizada por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios de conformidad con la legislación interna de ese otro Estado, si considera que el ajuste realizado en un Estado Contratante es justificado en principio y monto. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

3. Las disposiciones del párrafo 2 no se podrán aplicar en casos de fraude o culpa.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y según la legislación de ese Estado; pero, si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los dividendos.

Las disposiciones de este párrafo no afectan la imposición de la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos" en el sentido de este artículo significa las rentas de las acciones u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen tributario que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 14, según proceda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni someter los beneficios no distribuidos de la sociedad a un impuesto sobre los mismos, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

6. Cuando una sociedad residente en un Estado Contratante tuviera un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante, los beneficios de este establecimiento permanente atribuibles a dicha sociedad podrán ser sometidos en el otro Estado Contratante a un impuesto distinto al impuesto a los beneficios del establecimiento permanente y de conformidad con la legislación interna de ese otro Estado. Sin embargo, dicho impuesto no podrá exceder del límite establecido en el párrafo 2 del presente Artículo.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 15 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses procedentes de un Estado Contratante sólo podrán someterse a imposición en el otro Estado Contratante si el beneficiario efectivo de los intereses es el Estado Contratante, incluyendo sus subdivisiones políticas o autoridades locales, o el Banco Central de ese otro Estado Contratante.

4. El término “intereses”, en el sentido de este artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en los beneficios del deudor y, especialmente, los provenientes de fondos públicos y bonos u obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a estos fondos, bonos u obligaciones. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente artículo.

5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta en ese otro Estado servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses,

sea o no residente del Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y éstos se soportan por el establecimiento permanente o la base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses habida cuenta del crédito por el que se paguen exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no excederá del:

a) 10 por ciento del importe bruto de los pagos recibidos por la prestación de servicios de asistencia técnica.

b) 15 por ciento del importe bruto de las regalías en los demás casos.

3. El término “regalías” empleado en este artículo significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o el derecho al uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas o películas, cintas y otros medios de reproducción de imagen y sonido, las patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas. El término “regalías” también incluye los pagos recibidos por la prestación de servicios de asistencia técnica.

4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el Estado Contratante del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o presta servicios personales independientes por medio de una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías están vinculados efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según proceda.

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando quien paga las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con el cual se haya contraído la obligación de pago de las regalías y dicho establecimiento permanente o base fija soporte la carga de las mismas, éstas se considerarán procedentes del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso, la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de

acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de bienes inmuebles, tal como se definen en el artículo 6, situados en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, comprendidas las ganancias derivadas de la enajenación de este establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa) o de esta base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas por una empresa de un Estado Contratante por la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones en las que más del 50 por ciento de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden gravarse en ese otro Estado.

5. Adicionalmente a las ganancias gravables de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, valores u otro tipo de derechos en el capital de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado, siempre que el receptor de la ganancia, en cualquier momento durante el periodo de 12 meses anterior a dicha enajenación, haya tenido una participación de al menos 20% en el capital de dicha sociedad.

6. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 5, sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales o el ejercicio de otras actividades de carácter independiente sólo podrán someterse a imposición en ese Estado, excepto en las siguientes circunstancias, en que esas rentas podrán ser gravadas también en el otro Estado contratante:

a) cuando dicho residente tenga en el otro Estado contratante una base fija del que disponga regularmente para el desempeño de sus actividades; en tal caso, sólo podrá someterse a imposición la parte de las rentas que sea atribuible a dicha base fija; o

b) cuando dicho residente permanezca en el otro Estado Contratante por un período o períodos que en total sumen o excedan 183 días, dentro de un período cualquiera de 12 meses; en tal caso, sólo podrá someterse a imposición la parte de las rentas obtenidas de las actividades desempeñadas por él en ese otro Estado.

2. La expresión "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos,

abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19, los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante por razón de un empleo sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el empleo se realice en el otro Estado Contratante. Si el empleo se realiza de esa forma, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un empleo realizado en el otro Estado Contratante se gravarán exclusivamente en el primer Estado si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos que no excedan en conjunto 183 días dentro de un período cualquiera de 12 meses; y

b) las remuneraciones se pagan por, o en nombre de una persona que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no se imputen a un establecimiento permanente o una base fija que una persona tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, las remuneraciones obtenidas por razón de un empleo realizado a bordo de un buque o aeronave explotado en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 16

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro de un directorio o de un órgano de similar función que el directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 17

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por el ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado contratante en su calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico, o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Las rentas obtenidas por un artista o deportista residente de un Estado Contratante por actividades personales relacionadas con su renombre como artista o deportista ejercidas en el otro Estado Contratante, tales como ingresos por publicidad o patrocinio, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o de los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden, no obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 14 y 15, someterse a imposición en el Estado Contratante en que se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

Artículo 18

PENSIONES

Las pensiones y otros pagos similares o anualidades pagadas a un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en el que se originan.

Artículo 19**FUNCIONES PÚBLICAS**

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, excluidas las pensiones pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales a una persona natural por razón de servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona natural es un residente de ese Estado que:

- (i) posee la nacionalidad de ese Estado; o
- (ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. Lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 se aplica a los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad empresarial realizada por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

Artículo 20**ESTUDIANTES**

Las cantidades que para cubrir sus gastos de manutención, estudios o formación práctica reciba un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado contratante, residente del otro Estado contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o formación práctica, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 21**OTRAS RENTAS**

1. Los elementos de la renta de un residente de un Estado contratante, sea cual fuere su origen, que no se traten en los artículos anteriores sólo serán gravables en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 no se aplicará a las rentas distintas de los ingresos procedentes de los bienes inmuebles, tal como se definen en el párrafo 2 del artículo 6, si el beneficiario de tales rentas es residente de un Estado contratante, realiza actividades comerciales en el otro Estado contratante por conducto de un establecimiento permanente situado en él o presta en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada en él y el derecho o propiedad por el que se pague la renta está vinculado efectivamente con ese establecimiento permanente o base fija. En tal caso se aplicarán las disposiciones del artículo 7 o del artículo 14, según corresponda.

3. Cuando, en virtud de una relación especial entre la persona a la que se hace referencia en el párrafo 1 y otra persona, o entre esas dos personas y un tercero, la cuantía de la renta a la que se hace referencia en el párrafo 1 sea superior a la cuantía (si la hubiere) que se hubiera convenido entre ellas en ausencia de esa relación, las disposiciones del presente artículo se aplicarán únicamente a la cuantía mencionada en último término. En ese caso, el exceso de la renta quedará sujeto a imposición conforme a la legislación de cada Estado contratante, teniendo debidamente en cuenta las demás disposiciones aplicables del presente Convenio.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los elementos de la renta de un residente de un Estado contratante que no se traten en los artículos anteriores y tengan su origen en el otro Estado contratante podrán ser gravados también en ese otro Estado, pero el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de esa renta.

Artículo 22**ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN**

1. En Corea, la doble imposición se evitará de la manera siguiente:

Sujeta a las disposiciones de la legislación impositiva coreana que se refiere a la rebaja como crédito contra el impuesto coreano de los impuestos pagados en otro país que no sea Corea (la cual no afectará el principio general aquí establecido) :

a) Cuando un residente de Corea obtenga rentas provenientes de Perú las cuales pueden someterse a imposición en Perú de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, el monto del impuesto peruano pagado sobre esas rentas, se rebajará como crédito contra el impuesto coreano que debe pagar ese residente. Sin embargo, el monto del crédito no excederá de la parte del impuesto coreano determinado sobre esas rentas, antes del otorgamiento del crédito apropiado a esa renta;

b) Cuando la renta proveniente de Perú es un dividendo pagado por una sociedad residente de Perú a una sociedad residente de Corea la cual posee no menos del 10 por ciento del total de las acciones con derecho a voto emitidas por la sociedad que paga esos dividendos o del capital de esa sociedad, en la determinación del crédito se tendrá en cuenta el impuesto peruano pagado por la sociedad respecto de los beneficios con cargo a los que se paga ese dividendo.

2. En el caso del Perú la doble tributación se evitará de la manera siguiente:

a) Los residentes de Perú podrán acreditar contra el impuesto a la renta peruano, como crédito, el impuesto coreano pagado por la renta gravada de acuerdo a la legislación coreana y las disposiciones de este Convenio. Ese crédito no podrá exceder, en ningún caso, la parte del impuesto a la renta peruano que se pagaría por la renta que se puede someter a imposición en Corea;

b) Cuando una sociedad residente de Corea pague un dividendo a una sociedad residente en Perú que controla directa o indirectamente al menos el 10 por ciento del poder de voto de la sociedad mencionada en primer lugar, el crédito deberá tomar en cuenta el impuesto pagado en Corea por la sociedad respecto a las utilidades sobre las cuales se paga el dividendo, pero sólo en la medida en que el impuesto peruano exceda el monto del crédito determinado sin considerar este subpárrafo;

c) Cuando de conformidad con cualquier disposición del Convenio las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante estén exentas de imposición en ese Estado, tal Estado podrá, sin embargo, tener en cuenta las rentas exentas a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas de dicho residente.

Artículo 23**NO DISCRIMINACIÓN**

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ninguna imposición u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravosa que aquellas a las que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante lo dispuesto en el artículo 1, este párrafo también se aplicará a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos en ese Estado a una imposición menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a

sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9, del párrafo 7 del artículo 11 o del párrafo 6 del artículo 12, los intereses, las regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante son deducibles, para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si hubieran sido pagados a un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exija o que sea más gravoso que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. No obstante lo dispuesto en el artículo 2, las disposiciones del presente artículo se aplican a todos los impuestos cualquiera que sea su naturaleza o denominación.

Artículo 24

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el párrafo 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme con las disposiciones de este Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión mediante un procedimiento de acuerdo mutuo con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver cualquier dificultad o duda que plantee la interpretación o aplicación del Convenio mediante un procedimiento de acuerdo mutuo. También podrán consultarse para evitar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente a fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 25

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados contratantes, sus subdivisiones o entidades locales en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no vendrá limitado por los Artículos 1 y 2.

2. Cualquier información recibida por un Estado Contratante en virtud del párrafo 1 será mantenida en secreto de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se comunicará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a

los que hace referencia el párrafo 1, de su aplicación efectiva, de la persecución de su incumplimiento o de la resolución de los recursos en relación con los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán la información para esos fines. Podrán develar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los párrafos 1 y 2 se podrán interpretar en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que pueda revelar cualquier secreto mercantil, empresarial, industrial, comercial o profesional, o procedimientos comerciales o información cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el párrafo 3 siempre y cuando ese párrafo no sea interpretado para permitir que un Estado Contratante se niegue a proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés nacional en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque esta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona. En la aplicación de este párrafo, los Estados Contratantes deben seguir los procedimientos constitucionales y legales necesarios para obtener la información solicitada.

Artículo 26

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Nada de lo establecido en el presente Convenio afectará los privilegios fiscales de los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares en virtud de los principios generales del derecho internacional o de acuerdos especiales.

Artículo 27

LIMITACIÓN DE BENEFICIOS

1. Con respecto a los Artículos 10, 11, 12, 13 y 21, un residente de un Estado Contratante no tendrá derecho a exigir los beneficios si el propósito o uno de los principales propósitos de cualquier persona vinculada con la creación o atribución de las acciones, el crédito o un derecho en relación con el cual las rentas se pagan, sea el de obtener ventajas de dichos Artículos mediante tal creación o atribución.

2. El párrafo 1 no impedirá de ningún modo la aplicación de cualquier provisión de la legislación de un Estado Contratante diseñada para evitar la evasión o la elusión de impuestos, sea o no descrita como tal.

Artículo 28

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada Estado Contratante notificará al otro el cumplimiento de los requerimientos constitucionales para la entrada en vigor de este Convenio.

2. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a la que se refiere el párrafo 1 y sus disposiciones se aplicarán:

a) respecto de los impuestos de retención en la fuente, a los montos pagados a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor; y

b) respecto de otros impuestos, a los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que el Convenio entre en vigor.

Artículo 29

DENUNCIA

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede denunciar el Convenio por vía diplomática comunicándolo al menos con seis meses de antelación a la terminación de cualquier año calendario. En tal caso, el Convenio dejará de aplicarse:

a) respecto a los impuestos de retención en la fuente, a los montos pagados a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso; y

b) respecto de otros impuestos, a los ejercicios fiscales que comiencen a partir del primer día de enero del año calendario inmediatamente siguiente a aquél en que se da el aviso.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Convenio.

Hecho en duplicado en Seúl, el día 10 de mayo de 2012, en idioma coreano, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

(Firma)
POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firma)
POR LA REPÚBLICA DE COREA

PROTOCOLO

Al momento de la firma del Convenio entre la República de Corea y la República del Perú para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en relación con los impuestos sobre la renta, los Estados han acordado las siguientes disposiciones que forman parte integral del Convenio.

1. Artículo 3

Con respecto al subpárrafo (d) del párrafo 1 del Artículo 3, se entiende que en el caso del Perú, el término "persona" incluye a las sucesiones indivisas y a las sociedades conyugales.

2. Artículo 7

Se entiende que las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 7 se aplican sólo si los gastos pueden ser atribuidos al establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de la legislación tributaria del Estado Contratante en el cual el establecimiento permanente esté situado.

3. Artículos 10 y 11

Con respecto al párrafo 2 del Artículo 10 y al párrafo 2 del artículo 11, se entiende que si en algún acuerdo o convenio entre Perú y un tercer Estado, Perú acuerda limitar la tasa del impuesto sobre esos dividendos o intereses (ya sea con carácter general o respecto de alguna categoría especial de dividendos o intereses) a tasas más bajas que las previstas en el párrafo 2 del Artículo 10 y el párrafo 2 del artículo 11 de este Convenio,

esa tasa reducida se aplicará automáticamente a tales dividendos o intereses (ya sea con carácter general o respecto de alguna categoría especial de dividendos o intereses) bajo este Convenio, como si esa tasa reducida hubiera sido especificada en el mismo, desde la fecha en que las disposiciones de ese acuerdo o convenio sean aplicables. La autoridad competente de Perú informará, sin demora, a la autoridad competente de Corea que se han cumplido las condiciones para la aplicación de esta disposición.

4. Artículo 11

a) Con respecto al párrafo 3 del Artículo 11, se entiende que el Banco Coreano de Exportaciones e Importaciones (Export-Import Bank) constituye parte del gobierno coreano.

b) Con respecto al párrafo 4 del Artículo 11, se entiende que el término "interés" incluye la diferencia de precio de las operaciones de reporte, pactos de recompra o préstamos bursátiles. Se entiende además que las autoridades competentes podrán convenir de común acuerdo que otros elementos similares de otras transacciones financieras tratadas como intereses en la legislación nacional que entre en vigor después de la fecha de la firma del presente Convenio se considerarán como intereses a los fines de ese Convenio. En ese caso, las autoridades competentes publicarán la solución que adopten de común acuerdo.

5. Artículo 13

Con respecto al párrafo 5 del Artículo 13, se entiende que si en algún acuerdo o convenio entre Perú y un tercer Estado, Perú acuerda que las ganancias (excluidas aquellas previstas en el párrafo 4 del Artículo 13) obtenidas de la enajenación directa o indirecta de acciones, participaciones, valores u otro tipo de derechos puedan ser gravadas solo en el Estado en que resida el enajenante, esas ganancias bajo este Convenio serán gravadas solo en el Estado en que resida el enajenante como si hubiera sido especificado de esa forma en este Convenio, desde la fecha en que las disposiciones de ese acuerdo o convenio sean aplicables. La autoridad competente de Perú informará, sin demora, a la autoridad competente de Corea que se han cumplido las condiciones para la aplicación de esta disposición.

6. En general,

Nada de lo establecido en este Convenio afectará la aplicación de lo dispuesto en los Decretos Legislativos peruanos N.ºs. 662, 757 y 109 ni en las Leyes N.ºs. 26221, 27342, 27343 y 27909 tal como se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este Convenio y como se puedan modificar a futuro sin alterar su principio general ni el carácter optativo de los contratos de estabilidad tributaria. Una persona que sea parte de un contrato de estabilidad tributaria al amparo de las normas citadas anteriormente, quedará sujeto, no obstante las tasas establecidas en el presente Convenio, a las tasas estabilizadas por dicho contrato mientras esté vigente.

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados al efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Protocolo.

Hecho en duplicado en Seúl el día 10 de mayo de 2012, en idioma coreano, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

(Firma)
POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

(Firma)
POR LA REPÚBLICA DE COREA

1061888-1